

Suipacha 1067, 5° piso frente - Buenos Aires

## EJERCICIOS ECONOMICOS Nº 17 y 16 INICIADOS EL 1º DE ENERO DE 2008 y 2007

## **ESTADOS CONTABLES**

al 30 de setiembre de 2008, 31 de diciembre de 2007 y 30 de setiembre de 2007

Actividad principal de la Sociedad: Prestación del servicio público de distribución de gas natural por cuenta propia, o de terceros o asociados a terceros en el país.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 1º de diciembre de 1992.

Número de registro en la Inspección General de Justicia: 11.669 del Libro 112 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Clave única de identificación tributaria: 33-65786558-9

Fecha de finalización del Contrato Social: 30 de noviembre de 2091.

Modificación del Estatuto (última): 7 de marzo de 2006; inscripta en la Inspección General de Justicia el 31 de julio de 2006.

Sociedad No Adherida al Régimen Estatutario Optativo de Ofertas Públicas de Adquisición Obligatoria.

Información sobre la Sociedad Controlante en Nota 9.

## COMPOSICION DEL CAPITAL al 30 de setiembre de 2008 (expresado en pesos)

Clases de Acciones	Suscripto, integrado e inscripto (Nota 10)
Acciones ordinarias y escriturales de valor nominal \$ 1 y con derecho a un voto por acción:	
Clase A	103.199.157
Clase B	78.917.002
Clase C	20.235.129
TOTAL	202.351.288

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora Presidente



## ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

al 30 de setiembre de 2008, 31 de diciembre de 2007 y 30 de setiembre de 2007

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 - )

1 de 2

	30 de setiembre de 2008	31 de diciembre de 2007	30 de setiembre de 2007
ACTIVO	uc 2000	dc 2007	dc 2007
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos (Nota 6.a)	5.440	13.732	8.867
Inversiones (Anexos C y D)	26.868	42.745	31.702
Créditos por ventas (Nota 6.b)	44.378	21.543	41.549
Otros créditos (Nota 6.c)	3.505	4.488	4.504
Bienes de cambio	716	718	725
Otros activos (Nota 6.d)	1.026	1.022	1.018
Total del activo corriente	81.933	84.248	88.365
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros créditos (Nota 6.e)	4.659	3.634	3.414
Bienes de uso (Anexo A)	513.850	518.465	516.772
Activos intangibles (Anexo B)	29	32	35
Total del activo no corriente	518.538	522.131	520.221
TOTAL DEL ACTIVO	600.471	606.379	608.586

Las notas 1 a 14 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan, son parte integrante de estos estados.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



## ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

al 30 de setiembre de 2008, 31 de diciembre de 2007 y 30 de setiembre de 2007

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 - )

2 de 2

	30 de setiembre de 2008	31 de diciembre de 2007	30 de setiembre de 2007
PASIVO			de 2007
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas a pagar (Nota 6.f)	20.282	18.478	19.608
Dividendos a pagar (Notas 9 y 13)	274	241	279
Cargas fiscales (Nota 5.g)	15.407	15.445	20.906
Remuneraciones y cargas sociales	4.173	3.836	3.853
Otros pasivos (Nota 6.g)	12.388	16.539	13.724
Previsiones (Anexo E)	7.339	5.599	5.552
Total del pasivo corriente	59.863	60.138	63.922
PASIVO NO CORRIENTE			
Otros pasivos (Nota 6.h)	656	663	663
Total del pasivo no corriente	656	663	663
TOTAL DEL PASIVO	60.519	60.801	64.585
PATRIMONIO NETO (según estado respectivo)	539.952	545.578	544.001
TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO	600.471	606.379	608.586

Las notas 1 a 14 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan, son parte integrante de estos estados.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO

Presidente

3



## ESTADO DE RESULTADOS

## Por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -, excepto las cifras de utilidad neta por acción expresadas en pesos)

	30 de setiembre de 2008	30 de setiembre de 2007
Ventas (Nota 6.i)	149.202	154.551
Costo de ventas (Anexo F)	(85.743)	(87.278)
Utilidad bruta	63.459	67.273
Gastos de administración (Anexo H)	(12.350)	(9.779)
Gastos de comercialización (Anexo H)	(18.793)	(17.427)
Utilidad operativa	32.316	40.067
Resultados financieros y por tenencia generados por activos:		
Intereses	2.384	2.387
Diferencias de cotización	(46) 271	280 68
Otros resultados por tenencia	2/1	08
Resultados financieros y por tenencia generados por pasivos (Anexo H):		
Intereses	(454)	(469)
Diferencias de cotización	4	30
Resultados financieros y por tenencia	2.159	2.296
Otros ingresos (egresos) netos (Nota 6.j)	970	67
Utilidad antes del impuesto a las ganancias	35.445	42.430
Impuesto a las ganancias (Nota 5.g)	(15.224)	(17.810)
Utilidad neta del periodo	20.221	24.620
Utilidad neta por acción (Nota 4.f)	0,100	0,122

Las notas 1 a 14 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan, son parte integrante de estos estados.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO



## ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

Por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007

(expresados en miles de pesos - Nota 4 - )

CONCEPTO	CAPI	TAL SOCIA	L	RESULTADOS ACUMULADOS		TOTAL DEL PATRIMONIO NETO		
CONCERTO	VALOR NOMINAL	AJUSTE DEL CAPITAL	TOTAL	RESERVA LEGAL	RESULTA- DOS NO ASIGNADOS	TOTAL	Al 30 de setiembre de 2008	Al 30 de setiembre de 2007
Saldos al inicio del ejercicio	202.351	290.480	492.831	25.591	27.156	52.747	545.578	544.675
Disposición de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 12/03/2008								
- Reserva Legal	-	-	-	1.309	(1.309)	-	-	-
- Distribución de dividendos en efectivo (Nota 13)	-	-	-	-	(25.847)	(25.847)	(25.847)	(1) (25.294)
Utilidad neta del periodo	-	-	-	-	20.221	20.221	20.221	24.620
Saldos al cierre del periodo	202.351	290.480	492.831	26.900	20.221	47.121	539.952	544.001

<sup>(1)</sup> Disposición de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 14/03/2007.

Las notas 1 a 14 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan, son parte integrante de estos estados.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)



## ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

## Por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007

(expresados en miles de pesos - Nota 4 - )

VARIACIONES DEL EFECTIVO	30/09/2008	30/09/2007
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	56.367	28.517
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del periodo (Nota 4.c)	32.202	40.450
(Disminución) Aumento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	(24.165)	11.933
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DE EFECTIVO		
ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Utilidad neta del periodo	20.221	24.620
Impuesto a las ganancias	15.224	17.810
Intereses ganados y perdidos en el periodo	(1.930)	(1.918)
Ajuste por resultados financieros y por tenencia del efectivo y sus equivalentes	(126)	(305)
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:		
Depreciación de bienes de uso	16.628	16.543
Amortización de activos intangibles	8	8
Resultado por venta de bienes de uso	(214)	(177)
Bajas de bienes de uso por desafectación y consumo	821	783
Aumento de la previsión para deudores de cobro dudoso	928	2.200
Aumento de la previsión para juicios y contingencias	1.832	143
Diferencias de cotización e intereses generadas por pasivo	(7)	(30)
Cambios en activos y pasivos operativos:		
Disminución de inversiones	4	26
(Aumento) de créditos por ventas	(23.798)	(23.289)
(Aumento) de otros créditos	(29)	(746)
Disminución (Aumento) de bienes de cambio	2	(37)
(Aumento) Disminución de otros activos	(4)	2.828
Aumento de cuentas por pagar	2.950	7.592
Aumento de remuneraciones y cargas sociales	337	1.452
Aumento de cargas fiscales	3.821	4.605
(Disminución) Aumento de otros pasivos	(4.207)	1.353
Impuesto a las ganancias pagado	(19.761)	(10.728)
Pago de juicios	(92)	(237)
Intereses cobrados	870	1.101
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	13.478	43.597
ACTIVIDADES DE INVERSION		
Pago por adquisición de bienes de uso	(13.922)	(8.816)
Pago por adquisición de activos intangibles	(5)	-
Cobros por venta de bienes de uso	914	1.077
FLUJO NETO DE EFECTIVO UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	(13.013)	(7.739)
ACTIVIDADES DE FINANCIACION		
Pago de intereses de dividendos	(423)	(222)
Pago de dividendos	(25.847)	(25.294)
FLUJO NETO DE EFECTIVO UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION	(26.270)	(25.516)
DEGLET AL DOG PRILL NOTE DOG V. DOD TENNENGE L. GENERAL DOG POR DESCRIPTION OF A SECOND DESCRIPTION OF		
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA GENERADOS POR EFECTIVO O SUS EQUIVALENTES		
Intereses	1.514	1.286
Diferencias de cotización	(46)	280
Otros resultados por tenencia	172	25
(DISMINUCION) AUMENTO NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	(24.165)	11.933

Las notas 1 a 14 y los anexos complementarios A, B, C, D, E, F, G y H que se acompañan, son parte integrante de estos estados.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



## NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

## **INDICE**

Nota N°	Concepto	<u>Pagina</u>
1	Constitución e inicio de operaciones.	8
2	Marco regulatorio.	8
3	La normativa de emergencia. Afectaciones.	13
4	Bases de presentación de los Estados Contables.	25
5	Criterios de valuación.	28
6	Detalle de los principales rubros de los Estados Contables.	34
7	Apertura por plazos de colocaciones de fondos, créditos y pasivos.	36
8	Concentración de operaciones.	37
9	Sociedad Controlante. Saldos y operaciones con Sociedades Art. 33 Ley Nº 19.550 y Partes Relacionadas.	38
10	Capital Social.	40
11	Contratos y obligaciones asumidos por la Sociedad.	42
12	Medio ambiente.	47
13	Restricciones a la distribución de los resultados no asignados.	47
14	Contingencias.	48

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)



#### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

(cifras expresadas en miles de pesos, excepto las cifras de utilidad neta por acción o donde se indique en forma expresa - Nota 4 - )

#### NOTA 1 - CONSTITUCION E INICIO DE OPERACIONES

Distribuidora de Gas Cuyana S.A. ("la Sociedad o la Licenciataria") fue constituida el 24 de noviembre de 1992 por el Gobierno Argentino como parte del proceso de privatización de Gas del Estado S.E.

El Poder Ejecutivo Nacional ("PEN"), por medio del Decreto Nº 2.453 del 18 de diciembre de 1992, otorgó a la Sociedad la licencia para prestar el servicio público de distribución de gas natural por redes en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis ("la Licencia"), por un plazo de 35 años contados a partir de la fecha de toma de posesión (28 de diciembre de 1992) con opción a una prórroga de 10 años, como se detalla en la Nota 2.c.

El 28 de diciembre de 1992 se firmó y entró en vigencia el Contrato de Transferencia ("el CT") de las acciones representativas del 60% del capital social de la Sociedad, celebrado entre el Estado Nacional, Gas del Estado S.E., la Provincia de Mendoza e Inversora de Gas Cuyana S.A., que es el consorcio adjudicatario de la licitación. En dicha fecha, Gas del Estado S.E. transfirió a la Sociedad los activos afectados al servicio licenciado, netos de pasivos, como aporte irrevocable de capital en los términos de los Decretos PEN N° 1.189/92 y 2.453/92.

El 29 de diciembre de 1992 se llevó a cabo la toma de posesión efectiva de las instalaciones y la Sociedad inició sus operaciones.

## **NOTA 2 - MARCO REGULATORIO**

## a) Aspectos generales

El sistema de distribución de gas natural está regulado por la Ley Nº 24.076 ("la Ley del Gas") que, junto con el Decreto PEN Nº 1.738/92, otros decretos regulatorios, el Pliego de Bases y Condiciones ("el Pliego"), el CT y la Licencia, establecen el marco legal de la actividad de la Sociedad.

La Ley del Gas crea el Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") como entidad reguladora para administrar y llevar a cabo lo establecido por la misma y las regulaciones aplicables. En consecuencia, la Sociedad también está sujeta a las reglamentaciones emanadas del ENARGAS.

La jurisdicción del ENARGAS se extiende al transporte, venta, almacenaje y distribución del gas. Su mandato, de acuerdo con lo expresado en la Ley del Gas, incluye la protección de los consumidores, el cuidado de la competencia en la provisión y demanda del gas y el fomento de las inversiones de largo plazo en la industria del gas. El ENARGAS tiene, entre sus facultades, el establecimiento de las bases de cálculo de las tarifas, su aprobación y contralor. También posee la facultad de requerir información para verificar el cumplimiento de la Ley del Gas y su reglamentación.

## b) Tarifas de distribución

Las tarifas de distribución de gas deben ser calculadas en dólares estadounidenses y deben expresarse en pesos, conforme a la Ley  $N^{\circ}$  23.928 de Convertibilidad ("Ley de Convertibilidad") o la que la reemplace, en el momento de la aplicación a la facturación (Nota 3). Las mismas fueron establecidas en la privatización y están sujetas a las siguientes clases de ajustes de tarifas según lo dispuesto por el Decreto  $N^{\circ}$  2.453/92, a saber:

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



- por variación en el Índice de Precios del Productor Bienes Industriales de los Estados Unidos de Norteamérica ("P.P.I.");
- por variación del precio de compra y/o transporte de gas;
- por revisión quinquenal de las tarifas por parte del ENARGAS;
- por circunstancias objetivas y justificadas, previa autorización del ENARGAS;
- por cambios en los impuestos, excepto en el impuesto a las ganancias.

Los ajustes de tarifas como consecuencia del ajuste semestral por variación en el P.P.I., deben producirse en enero y julio de cada año. Respecto del ajuste que correspondía efectuar a partir del 1° de enero de 2000, el ENARGAS dictó la Resolución N° 1.469 del 10 de enero de 2000, con el acuerdo previo de las licenciatarias de transporte y distribución, por la cual difirió para el 1° de julio de 2000 la facturación de los ingresos devengados por la aplicación de este ajuste.

Asimismo, mediante el Decreto Nº 669 publicado en el Boletín Oficial el 8 de agosto de 2000, el PEN con acuerdo previo de la Sociedad junto con las otras licenciatarias de transporte y distribución de gas y el ENARGAS, resolvió diferir con carácter excepcional y por única vez, con sus intereses compensatorios: (i) la facturación de los ingresos devengados provenientes del ajuste que correspondía aplicar por el primer semestre del año 2000 (3,78%) en un plazo inferior a un año contado a partir del 1º de julio de 2000, y (ii) la facturación de los ingresos devengados provenientes del ajuste que correspondía aplicar por variaciones en el P.P.I. desde el 1º de julio de 2000 hasta el 30 de setiembre de 2002 (variación al 30 de setiembre de 2002: 1,40%), a partir del 1º de julio de 2002. Posteriormente, el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8 resolvió dejar en suspenso la aplicación de este decreto fundado en una supuesta contradicción entre el ajuste por P.P.I. previsto en la Licencia y la Ley de Convertibilidad. Con fecha 9 de octubre de 2001 la Sala V de la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo confirmó la medida cautelar dictada en primera instancia sin dictaminar sobre el fondo de la cuestión, la que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN").

En relación a esta medida cautelar: (i) el ENARGAS comunicó a la Sociedad que, acatando la medida judicial, la tarifa a aplicar a partir del 1º de julio de 2000 debía contemplar el nivel tarifario anterior al decreto suspendido hasta tanto haya una resolución judicial definitiva, y (ii) la misma ha sido apelada por el Gobierno Nacional y las licenciatarias, en base a la legislación vigente.

Con fecha 30 de marzo de 2006 y con relación a la cuestión de fondo, el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 8 corrió traslado de la demanda, el que fue evacuado en calidad de terceros por la Sociedad.

El replanteo de la situación mencionada anteriormente no implica de ningún modo para la Sociedad la renuncia a sus derechos y las acciones que pudiera ejercer en virtud de las disposiciones del Marco Regulatorio, las que por otra parte, obligan al Gobierno Argentino como otorgante y garante de su Licencia.

Los ajustes de tarifas que surgen como consecuencia de la variación en el precio de compra del gas deben producirse dos veces al año, antes de la temporada invernal y estival.

De acuerdo con la Ley del Gas, el ENARGAS podrá limitar el traslado de aumentos en el costo de adquisición del gas a las tarifas de venta si determinase que los precios acordados por la Sociedad exceden de los negociados por otras distribuidoras en situaciones que dicho ente considere equivalentes. No obstante, el Decreto PEN N° 1.738/92 establece que las variaciones del precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario de tal manera que no produzcan beneficios ni pérdidas a las

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17



distribuidoras bajo el mecanismo, en los plazos y con la periodicidad que se determine en la correspondiente habilitación.

Con respecto a la revisión quinquenal de tarifas ("RQT"), el ENARGAS es responsable de determinar las tarifas de distribución que tendrán vigencia durante cada periodo de cinco años. En función de esta revisión, las tarifas de distribución son ajustables por un factor de eficiencia "X" y un factor de inversión "K", los cuales fueron fijados en cero para el periodo inicial de cinco años finalizado el 31 de diciembre de 1997.

Debido a que las tarifas de distribución deben proporcionar un retorno razonable y que el beneficio de la mayor eficiencia debe ser trasladado al consumidor, la inclusión de un factor de eficiencia resulta en una disminución quinquenal en las tarifas de distribución, considerando que la compañía distribuidora baja anualmente los costos a través del aumento de la eficiencia operativa. La inclusión del factor de eficiencia en el sistema de precios le proporciona a la misma un incentivo para reducir costos. Si la compañía distribuidora puede disminuir sus costos más rápidamente que las tasas implícitas contenidas en el factor de eficiencia, tales reducciones pueden incrementar sus ganancias; si en cambio la distribuidora no alcanza o no supera esa tasa, el déficit reduce sus ganancias.

La inclusión del factor de inversión en la fórmula tiene por objeto permitir un aumento en las tarifas de distribución para compensar a las distribuidoras por ciertas inversiones que se realicen durante el periodo correspondiente de cinco años. Las inversiones contempladas por el factor de inversión son aquellas diseñadas para mejorar la eficiencia, seguridad o confiabilidad del sistema.

El 30 de junio de 1997 el ENARGAS dictó la Resolución Nº 463/1997, que establece los niveles de disminución y aumento de las tarifas por los factores "X" y "K", respectivamente, y define las metodologías de aplicación y las categorías tarifarias sobre las cuales se aplican los factores. Esta resolución fue aplicable para el quinquenio 1998-2002.

El factor "X" allí definido fue del 4,8% aplicable al margen de distribución (tarifas netas del costo del gas, del costo ponderado de transporte y de su gas retenido) sólo en las categorías de clientes ininterrumpibles, apropiado de una sola vez al inicio del quinquenio a partir del 1º de enero de 1998.

Asimismo, el factor "K" estaba pautado que fuera aplicable en forma incremental durante el quinquenio hasta totalizar aproximadamente 2,6% del margen de distribución aplicable a las categorías residencial y general "P", en compensación de inversiones en el sistema que realizaría la Sociedad de acuerdo a la Resolución del ENARGAS N° 463/1997 del 30 de junio de 1997. En este marco, por la Resolución N° 2.061/2001 del 3 de enero de 2001, el ENARGAS aprobó el factor de inversión que se aplicó a partir del primer semestre de 2001, el cual significa un incremento acumulado de aproximadamente el 1,82 % sobre el margen de distribución.

La Sociedad solicitó oportunamente al ENARGAS, al Ministerio de Economía de la Nación ("MECON") y a otras áreas de gobierno, urgentes incrementos de tarifas —congeladas desde 1999- tendientes a revertir los impactos negativos de la coyuntura, ya que se dejaron de contemplar los debidos ajustes por el P.P.I. y el factor "K", suspendiéndose el proceso de la Revisión Quinquenal de Tarifas II ("RQT II"), sin que hasta la fecha de emisión de los presentes Estados Contables las Autoridades hayan dado respuesta a las solicitudes realizadas por la Sociedad.

Adicionalmente, desde el mes de mayo de 2002 en adelante el ENARGAS sucesivamente aprobó cuadros tarifarios provisorios, suspendiendo también los ajustes estacionales solicitados por variación del precio del gas previsto por la Ley del Gas y sus decretos reglamentarios (Nota 3).

En la Resolución ENRG Nº 3.466/2006 del 23 de marzo de 2006, el ENARGAS no contempló la debida compensación por las diferencias que se produjeron a partir de la rectificación, por parte del ENARGAS, de los cuadros tarifarios actualizados por variación en el precio del gas con vigencia a

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA



partir del 1º de julio de 2005, por lo cual mantuvo a los valores de octubre de 2004 las tarifas para los segmentos R1, R2 y R3, SGP1, SGP2 y SGP3, con el mismo costo de gas aprobado para octubre de 2004, el cual no refleja el precio del gas comprado acorde a la reglamentación vigente.

El ENARGAS omitió nuevamente la emisión de los cuadros tarifarios por variación en el precio del gas comprado que debían tener vigencia a partir del 1º de mayo de 2006 y que debían contener, además del precio estimado para el siguiente periodo estacional, las compensaciones adecuadas por el costo del gas natural y del GLP de Malargüe. A pesar de los oportunos reclamos formulados por la Sociedad, el ENARGAS no brindó ninguna justificación para tal inobservancia de la normativa, incluso reiteró dicha conducta al no emitir los cuadros tarifarios que debían tener vigencia a partir del 1º de octubre de 2005, 1º de mayo de 2006, 1º de mayo de 2007, 1º de octubre de 2007 y 1º de mayo de 2008. El ENARGAS tampoco ha emitido los distintos cuadros tarifarios del resto de las distribuidoras que debían tener vigencia a partir del 1º de mayo de 2006. La Sociedad ha presentado los recursos y reclamado con el carácter de Pronto Despacho por cada uno de los cuadros tarifarios no emitidos por el ENARGAS. Además, en abril de 2007 interpuso por ante el Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza acción de amparo por mora para que el tribunal ordene al ENARGAS a pronunciarse sobre las resoluciones en la materia pendientes a esa fecha.

Con fecha 10 de octubre de 2008 se publicó la Resolución Nº I/451/2008 del ENARGAS por la que se aprueba a partir del 1º de setiembre de 2008 un cuadro tarifario para los clientes de gas natural, con excepción de la categoría GNC que comenzará a partir del 1º de octubre de 2008. Dicho cuadro tarifario: (i) establece los nuevos precios acordados a productores conforme la Resolución SE Nº 1.070/2008. (ii) refleja los nuevos segmentos de consumo de los usuarios Residenciales establecidos por la Resolución del ENARGAS Nº I/409/2008, (iii) refleja la situación unbundling de los clientes, exponiendo, para aquellos que se compran su propio gas, los márgenes de distribución por categorías y las tarifas de transporte por cada una de las rutas, (iv) no aplica el mecanismo de Diferencias Diarias Acumuladas ("DDA") previsto en la Licencia, cuyo objetivo es regularizar las diferencias entre el precio del gas pagado a los productores y el recaudado en las tarifas facturas a los clientes, por lo que se ha fijado su valor en cero. Al respecto, el Acta Acuerdo ("AA") establece expresamente que en el proceso de la Revisión Tarifaria Integral ("RTI") se incorporará el tratamiento de las DDA devengadas hasta la fecha de finalización del proceso de RTI.

Posteriormente, la Resolución ENARGAS I/466/2008 del 15 de octubre de 2008 estableció que al calcular las facturas por los servicios prestados a las categorías Residenciales 1º, 2º -Primer y Segundo escalón- y SDB, de deberá continuar aplicando las DDA previstas en los cuadros tarifarios vigentes hasta el 31 de agosto de 2008.

## c) Licencia de distribución

La Licencia fue otorgada por un plazo de treinta y cinco años contados a partir del 28 de diciembre de 1992, teniendo la Sociedad derecho a una única prórroga de diez años a partir del vencimiento de dicho plazo, siempre que haya cumplido en lo sustancial con las obligaciones impuestas por la Licencia y por el ENARGAS. El PEN no tendrá la facultad de rescatar la Licencia antes de su vencimiento, o el de su prórroga si ella correspondiere, salvo que se produzcan las causales de caducidad.

La Licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas prevé ciertas causales de caducidad, entre otras, las siguientes:

- Incumplimiento grave y reincidente de obligaciones a cargo de la Sociedad.
- La comisión de una infracción grave, luego de que el valor acumulado de las multas aplicadas a la Sociedad en los últimos cinco años haya superado el 5% de su facturación del último año, neta de impuestos y tasas.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA



- La interrupción total del servicio, por causales imputables a la Sociedad, que ocurra por más de 15 días consecutivos, o por más de 30 días no consecutivos dentro del mismo año calendario.
- La interrupción parcial de la prestación del servicio, por causas imputables a la Sociedad, que afecte la capacidad total del servicio de distribución en más de un 10% durante 30 días consecutivos o durante 60 días no consecutivos en un mismo año calendario.
- El abandono de la prestación del servicio licenciado, el intento de cesión o transferencia unilateral, total o parcial de la Licencia (sin la previa autorización del ENARGAS) o la renuncia a la Licencia, excepto en los casos permitidos en la misma.
- La cesión o extinción del Contrato de Asistencia Técnica ("CAT"), siempre que no se haya obtenido la autorización del ENARGAS para la suscripción de un nuevo contrato con el mismo u otro operador técnico aprobado por la autoridad regulatoria, o para la operación bajo la dirección de los funcionarios de la Sociedad.

De acuerdo con las disposiciones de la Licencia, la Sociedad no podrá asumir deudas de Inversora de Gas Cuyana S.A. ni otorgar garantías reales o de otro tipo a favor de acreedores de Inversora de Gas Cuyana S.A. por ninguna causa a que se debieran tales deudas o acreencias; así como tampoco otorgar créditos a Inversora de Gas Cuyana S.A. por ninguna causa.

Al finalizar la Licencia y siempre que no resultare adjudicataria en la nueva licitación, la Sociedad estará obligada a transferir al PEN o a quien este indique, los activos esenciales que figuren en el inventario actualizado a la fecha de finalización, libres de toda deuda, gravamen o embargo y en buenas condiciones de operación para prestar debidamente el servicio licenciado. Además deberá cancelar todo su pasivo.

En el momento de la extinción de la Licencia, excepto ciertas circunstancias allí indicadas, la Sociedad cobrará el menor de los dos montos siguientes:

- i) El valor de libros a esa fecha calculado de acuerdo con lo establecido por la Licencia.
- ii) El producido neto de la nueva licitación.

Según la Licencia, es obligación del Otorgante (el Estado Nacional) "permitir a la Licenciataria percibir las Tarifas" en los términos definidos en la Licencia. Entre las obligaciones y/o garantías asumidas por el Otorgante pueden señalarse las siguientes: (i) las tarifas deben calcularse en dólares estadounidenses y se ajustan por el P.P.I.; (ii) el Cuadro Tarifario resultante o recalculado se expresa en el momento de su aplicación en pesos según la convertibilidad establecida en el Art. 3º del Decreto Nº 2.128/1991, reglamentario de la Ley N° 23.928 y sus eventuales modificatorios; (iii) ante cualquier modificación de las condiciones se proveerá el correspondiente ajuste de las tarifas para restituir el equilibrio económicofinanciero existente antes de la modificación; (iv) los cambios en las normas tributarias se trasladarán a las tarifas en su exacta incidencia, excepto el impuesto a las ganancias; (v) no se aplicarán congelamientos, administraciones y/o controles de precios al régimen de tarifas de la Licenciataria. Si a pesar de esta estipulación se obligara a la Licenciataria a adecuarse a un régimen de control de precios que estableciera un nivel menor al que resulte de la Tarifa, la Licenciataria tendrá derecho a una compensación equivalente pagadera por el Otorgante; (vi) el Otorgante no modificará las Reglas Básicas, en todo o en parte salvo mediante consentimiento escrito de la Licenciataria. La Ley del Gas y su reglamentación prevén, además, que la Sociedad no podrá dejar de recuperar todos los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos y amortizaciones (Nota 3).

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)



#### d) Activos esenciales

Una porción sustancial de los activos transferidos a la Sociedad por Gas del Estado S.E. han sido definidos como esenciales para prestar el servicio licenciado, por lo que la Sociedad está obligada a repararlos y efectuar todas las mejoras necesarias con el objeto de mantenerlos en buenas condiciones de operación, para cumplir con los estándares de seguridad establecidos en las normas.

La Sociedad no podrá disponer por ningún título de los activos esenciales, gravarlos, arrendarlos, subarrendarlos o darlos en comodato, ni afectarlos a otros destinos que la prestación del servicio licenciado, sin la previa autorización del ENARGAS, excepto las ampliaciones y mejoras que la Sociedad incorpore a la red de distribución después de la toma de posesión, que se podrán gravar para garantizar créditos a más de un año de plazo tomados para financiar nuevas ampliaciones y mejoras del servicio licenciado.

## NOTA 3 - LA NORMATIVA DE EMERGENCIA. AFECTACIONES

## • Ley de Emergencia Pública

- Desde comienzos de diciembre de 2001, las autoridades nacionales implementaron diversas medidas de carácter monetario y de control de cambios que comprendían principalmente la restricción a la libre disponibilidad de los fondos depositados en las entidades bancarias y la imposibilidad de realizar transferencias al exterior. Posteriormente, el Gobierno Nacional declaró el incumplimiento del pago de los servicios de la deuda externa y, el 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ("Ley de Emergencia") que implicó un profundo cambio del modelo económico vigente hasta ese momento, incluyendo la modificación de la Ley de Convertibilidad que regía desde marzo de 1991.
- La Ley de Emergencia faculta al PEN, entre otros aspectos, a sancionar medidas adicionales de carácter monetario, financiero y cambiario conducentes a superar la crisis económica en el mediano plazo. También contiene disposiciones referidas a los contratos regidos por normas de derecho público. En tal sentido, dejó sin efecto las cláusulas de ajuste en dólares estadounidenses de las tarifas y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países contenidas en los contratos de concesión.
- Además, la Ley de Emergencia autorizó al PEN a renegociar los contratos de licencia otorgados por el Estado Nacional para la prestación de servicios públicos. De acuerdo a esta norma, en la renegociación de las licencias deberá considerarse el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, la calidad de los servicios y los planes de inversión cuando ellos estuviesen previstos contractualmente, el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios, la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas. Durante la renegociación, "en ningún caso se autorizará a las empresas prestadoras de servicios públicos a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones".
- La Sociedad aún no se encuentra en condiciones de realizar una evaluación definitiva de los daños producidos -básicamente sobre costos, ingresos, inversiones, insumos, endeudamiento u otros aspectoscomo consecuencia de la Ley de Emergencia. Sin embargo, entre las principales afectaciones derivadas de la emergencia pueden señalarse:
- **P.P.I.** La Ley de Emergencia prohibió las cláusulas de ajuste en moneda extranjera y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países en los contratos de concesión o licencia.

En este escenario, la Sociedad debió replantearse el tratamiento contable respecto de lo sustentado hasta la presentación de los Estados Contables por el periodo de nueve meses cerrado el 30 de setiembre de 2001.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)



Por tales motivos, al cierre del ejercicio 2001 la Sociedad realizó la reversión de los efectos en ingresos y gastos derivados de este concepto, debido a que su traslado a tarifas se encuentra condicionado a hechos futuros que escapan al control de la Sociedad. Idéntico tratamiento tuvieron los ajustes de tarifas diferidos que habían sido reconocidos en el ejercicio 2000, reversándose con cargo a Otros egresos netos. El monto de los ajustes cuyo traslado a tarifas no fue autorizado, neto de los mayores costos de transporte, ascendió a U\$S 7,14 millones y a U\$S 2,94 millones, por los ejercicios 2001 y 2000, respectivamente (Nota 2. b).

- **RQT II.** Como consecuencia de la sanción de la Ley de Emergencia el ENARGAS, con fecha 8 de febrero de 2002 dispuso la suspensión de los plazos del procedimiento correspondiente a la segunda revisión quinquenal de tarifas que se venía llevando a cabo, hasta tanto se cuente con el resultado del proceso de renegociación comentado anteriormente, previsto en el Art. 9 de la citada ley.
- Acuerdos con Productores de Gas. Según los acuerdos respectivos, hasta la entrada en vigencia de las nuevas normativas mencionadas anteriormente en la presente nota, los precios que debía abonar la Sociedad por este concepto habían sido fijados en dólares estadounidenses. La normativa de emergencia afectó las relaciones contractuales entre la Licenciataria y sus proveedores de gas.

El Decreto Nº 214/2002 dispuso la conversión en pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses a razón de \$1 = U\$S 1. Asimismo, estableció pautas que en principio serían de aplicación a estos casos estableciendo como referencia primaria para ajustar los precios allí contenidos al Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), que sigue la variación del índice de precios al consumidor de la República Argentina. En cumplimiento de dicha normativa, la Sociedad (i) efectuó tratativas con los productores de gas para adecuar los acuerdos a las nuevas condiciones imperantes (Nota 11), (ii) ha venido cancelando las facturas por consumos de gas abonando los importes respectivos en pesos a la paridad dispuesta en el Decreto Nº 214/2002 y los productores han venido recibiendo dichos pagos formulando reservas por tal temperamento. La normativa propone la intervención de la Justicia para el supuesto en que no se logren acuerdos satisfactorios entre las partes. En ocasión del ajuste tarifario para el periodo invernal 2002, el ENARGAS en Nota ENRG Nº 1.645 del 26 de abril de 2002, señaló que "los contratos entre productores y distribuidores fueron alcanzados por la Ley de Emergencia y reglamentaciones complementarias, pero los productores desconocen dichas normas y pretenden cobrar las tarifas en dólares" y por lo tanto "deviene esencial que las autoridades sectoriales acuerden pautas mínimas con los productores -sector desregulado- acerca de la evolución del precio del gas durante el presente periodo invernal, a fin de minimizar el impacto en los usuarios finales de las medidas adoptadas recientemente por el Estado Nacional". En el marco del "Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto 181/04" (el "Acuerdo") se suspenden durante su vigencia todos los procesos y reclamos de los productores contra las distribuidoras por la pesificación de los acuerdos de provisión de gas.

• Acuerdos de Transporte de Gas. Según los acuerdos respectivos, los precios que debería abonar la Sociedad por este concepto han sido fijados en dólares estadounidenses que se convierten en pesos conforme la Ley de Convertibilidad en el momento de su facturación.

El Decreto  $N^{\circ}$  214/2002 dispuso la conversión en pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en dólares estadounidenses a razón de \$1 = U\$S 1.

Por su parte, las Licencias de las Empresas Transportistas también se encuentran sujetas al mismo proceso de renegociación con el Estado Nacional según lo previsto en la Ley de Emergencia, y sus cuadros y régimen tarifarios sufrieron las mismas modificaciones que los correspondientes al servicio de distribución de gas natural.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA



- En otro orden y en el mismo marco de la Ley de Emergencia, también se emitieron diversas normas que introdujeron modificaciones adicionales a la nueva normativa vigente, cuyos aspectos principales se resumen a continuación:
- a) la existencia de un mercado "libre" por el que se negocian las operaciones de comercio exterior y, con autorización previa del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), ciertas operaciones financieras;
- b) la pesificación de los depósitos en dólares estadounidenses mantenidos en instituciones financieras del país al tipo de cambio de 1,40 pesos por cada dólar estadounidense. Asimismo, todas las deudas en moneda extranjera contraídas con el sistema financiero hasta el 6 de enero de 2002 se convirtieron al tipo de cambio de un peso por cada dólar estadounidense. Los depósitos convertidos a pesos se actualizan posteriormente por el CER, publicado por el BCRA, que se aplica a partir de la fecha de publicación del Decreto N° 214/2002, más una tasa de interés mínima establecida por el BCRA. Para el caso de ciertas obligaciones con el sistema financiero que fueran convertidas a pesos, se actualizaron por este mismo coeficiente, más una tasa máxima de interés también fijada por el BCRA hasta el 11 de agosto de 2002. A partir de esta última fecha las tasas quedaron liberadas al acuerdo entre las partes;
- c) la pesificación de todas las obligaciones exigibles de dar sumas de dinero expresadas en monedas extranjeras no vinculadas al sistema financiero, y bajo ciertas condiciones, a un tipo de cambio de un peso por cada dólar estadounidense y su posterior actualización por el CER;
- d) el BCRA fijó las normas sobre las transferencias de divisas al exterior. A la fecha de emisión de los presentes Estados Contables, el Gobierno Nacional se encuentra aún analizando políticas complementarias, que deberán definir, entre otras cuestiones, la instrumentación del pago de la deuda privada externa. El BCRA mantiene restringida la posibilidad de transferir, bajo ciertas circunstancias, divisas al exterior, si bien dicho régimen fue flexibilizado.

Los impactos descriptos sobre los Estados Contables de la Sociedad al 30 de setiembre de 2008 generados por la Ley de Emergencia, decretos y reglamentaciones complementarios, entre ellos, el Decreto Nº 214/2002, se calcularon de acuerdo con las evaluaciones y estimaciones realizadas por la Sociedad a la fecha de preparación de los mismos. Los resultados reales futuros podrían diferir de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes Estados Contables. Las decisiones que deban tomarse en base a los presentes Estados Contables deberían considerar la evolución futura de la economía nacional, de la industria del gas y el resultado del ya citado proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos.

## • Decretos Nº 180/2004 y Nº 181/2004 - Normativa relacionada

- Con fecha 13 de febrero de 2004, el PEN sancionó los Decretos N° 180/2004 y N° 181/2004, que introdujeron una serie de cambios en la actividad de la Sociedad que han provocado efectos de alcances difíciles de ponderar totalmente, al haberse sucedido una secuencia de reglamentaciones, aclaraciones e implementaciones por parte de las autoridades competentes, las cuales a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables continúan con aspectos pendientes de resolución.
- Entre las cuestiones más relevantes del Decreto Nº 180/2004 se encuentran: (i) la creación de un régimen de inversiones en infraestructura de transporte y distribución de gas a través de fondos fiduciarios; (ii) la creación del Mercado Electrónico del Gas ("MEGSA") que incluye mecanismos de reventa de capacidad de transporte en firme e interrumpible y de compra-venta de gas; (iii) el reemplazo de la categoría Venta GNC por las categorías Venta Firme GNC ("GNC Firme") y Venta Interrumpible GNC ("GNC Interrumpible"); y (iv) la introducción de cambios en las condiciones especiales de ciertos grandes usuarios interrumpibles.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)



- En tanto, el Decreto N° 181/2004, atañe a la relación entre la Secretaría de Energía ("SE") y los productores de gas y los habilita a firmar acuerdos que establezcan ajustes del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte ("PIST") para abastecer la demanda a cargo de las distribuidoras, además de la implementación de mecanismos de protección en beneficio de usuarios que inicien la adquisición directa de gas natural a los productores signatarios de esos acuerdos. Adicionalmente se crean subcategorías de usuarios en los servicios Residencial (R1, R2 y R3) y General P (SGP1, SGP2 y SGP3) en función del consumo, con vistas a establecer en el futuro una segmentación de precios –en principio sólo del gas– a fin de atenuar los ajustes en los usuarios de menores consumos.
- La Resolución Nº 208/2004 del MPFIPyS –publicada el 22 de abril de 2004- homologa el "Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el decreto PEN 181/2004" (el "Acuerdo"), que fuera suscripto el 2 de abril de 2004 entre la SE y los principales Productores de gas, previéndose, entre otras cuestiones, la normalización de precios de gas en el PIST ("Punto de Ingreso al Sistema de Transporte"), el compromiso de los productores a la provisión de ciertos volúmenes de gas para el mercado interno, y la reestructuración de los contratos de provisión de gas entre productores y distribuidores. El vencimiento del Acuerdo operó el 31 de diciembre de 2006. También se obligó a la SE, entre otras cosas, a implementar los ajustes de precios que formen parte del esquema de normalización de precios de manera efectiva y oportuna.

Adicionalmente, se suspendieron -durante la vigencia del "Acuerdo"- todos los procesos y reclamos de los productores contra las distribuidoras por la pesificación de los acuerdos de provisión de gas, aunque se requiere un acuerdo previo de suspensión de los plazos para evitar la prescripción, ante la eventualidad de que por incumplimiento del Estado de sus obligaciones asumidas en el "Acuerdo", éste pierda vigencia.

La Resolución SE Nº 1.329/2006 publicada el 22 de setiembre de 2006 actualiza el "Acuerdo" redefiniendo los conceptos que deben ser considerados como volúmenes comprometidos por los productores para el abastecimiento interno: a) cantidades adicionales redireccionadas por la SE y el ENARGAS a las distribuidoras en concepto de DDR para el abastecimiento de servicios prioritarios; b) saldos posteriores a la desagregación de los servicios de venta de gas, transporte y distribución ("unbundling") de los volúmenes contratados por las distribuidoras a los productores; c) volúmenes contratados por los nuevos consumidores directos a los productores en virtud de las disposiciones del "Acuerdo", de la Resolución SE Nº 752/2005 y concordantes; d) volúmenes a ser suministrados a estaciones de GNC bajo cualquier concepto (incluyendo Inyecciones Adicionales Permanentes ("IAP") y cantidades spot) por hasta la RMI; y e) volúmenes contratados con productores o comercializadores por generadores, según las definiciones al respecto del "Acuerdo".

- Asimismo ante el vencimiento del "Acuerdo" en junio de 2007 mediante la Resolución SE N° 599/2007 se promulgó la propuesta para el Acuerdo del Estado Nacional con productores de gas natural 2007-2011 (el "Acuerdo 2007-2011") relacionado con el abastecimiento de la demanda de gas de mercado interno en dicho periodo cuyos lineamientos se detallan en la Nota 11 b) (i).

La Sociedad ha puesto en conocimiento del ENARGAS y de la SE sus observaciones respecto a la Resolución Nº 599/2007 señalando: i) que las cantidades de gas previstas en los Anexos del "Acuerdo 2007-2011" resultan insuficientes para el abastecimiento de la demanda prioritaria, por cuanto se tomó como base la demanda promedio mensual en lugar de los picos diarios que caracterizan esta demanda; ii) que el invierno de 2006 tomado como referencia no es representativo ya que fue un año excepcionalmente cálido; iii) que tampoco la estacionalidad del año 2006 es representativa de lo ocurrido en el año 2007 y de lo que pudiera ocurrir en los años 2008 a 2011; y iv) que no se fijan precios ciertos para el gas a ser adquirido para la demanda prioritaria. Esta resolución modifica sustancialmente las condiciones estipuladas en la Licencia para la adquisición de gas a los productores, atribuyendo a la SE la potestad de ser quien define las condiciones de la provisión de gas.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



En este contexto la Sociedad, en caso de no obtener los derechos contractuales sobre el gas asignado para los consumos prioritarios, se ve obligada a requerir a la Subsecretaría de Combustibles ("SSC") los volúmenes faltantes bajo los mecanismos previstos en la normativa vigente.

Como consecuencia de la insuficiente asignación de gas comprometida en el Acuerdo 2007-2011, y de la falta de implementación de los mecanismos previstos en la Resolución SE N° 599/2007 para asegurar el abastecimiento de la demanda prioritaria en exceso de tal compromiso, se han asignado a las distribuidoras desbalances en el sistema de transporte. A pesar de ello, el mismo ha estado en equilibrio durante la mayor parte del invierno 2007, como consecuencia de la inyección adicional al Acuerdo instruida por las Autoridades a los productores. Varias distribuidoras han obtenido transferencias de los productores a los precios vigentes que les han permitido compensar en parte los desbalances ocurridos por igual motivo. A la fecha, la Sociedad continúa con las gestiones para completar la compensación citada.

Oportunamente se ha señalado al ENARGAS que el carácter particular del periodo invernal 2007 en cuanto a que las perdurables y extremadamente bajas temperaturas con relación a las crónicas de las últimas décadas y su consiguiente impacto en el sistema, se vio agravado por la insuficiencia de gas y de capacidad de transporte disponible, situación advertida reiteradamente por la Sociedad a esa Autoridad. Esta situación, generalizada en el sistema nacional, ha llevado a continuas restricciones de servicio a industrias interrumpibles, semifirmes y firmes (propios o cargadores directos), así como ocasionales restricciones a los servicios firmes de GNC. El sistema fue declarado en situación de emergencia en forma casi permanente durante todo el invierno 2007. La difícil situación llevo a convocar al Comité de Emergencia previsto en las Pautas de Despacho (conforme Resolución ENARGAS N° 716/1998) y, ante el agravamiento de la situación, intervinieron distintos organismos del Estado Nacional impartiendo instrucciones directas a diferentes actores de la industria (Nota 11).

Para el invierno 2008 el Gobierno Nacional implementó un despacho energético unificado (gas y energía eléctrica), a cargo de la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación ("SPCG"), con la participación del ENARGAS y las transportistas, que define el nivel de restricción necesario en función de la proyección de demanda y la oferta disponible.

El 1º de octubre de 2008 por Resolución Nº 1.070/2008 la SE ratificó el "Acuerdo Complementario con Productores de Gas Natural suscripto el 19 de septiembre de 2008" ("Acuerdo Complementario"). Dicho acuerdo, que complementa lo dispuesto en el Acuerdo 2007-2011, tiene como objetivo: (i) reestructurar los precios del gas en boca de pozo mediante la segmentación de la demanda residencial de gas natural conforme la Resolución Nº 409/2008 del ENARGAS, y (ii) establecer que una parte del incremento a percibir por los Productores que suscriban el acuerdo, será destinado a financiar el Fondo Fiduciario creado por la Ley Nº 26.020 para el subsidio del precio de las garrafas de uso domiciliario para consumidores de GLP de bajos recursos.

Quedan excluidos de los incrementos del precio del gas natural en PIST previstos en el Acuerdo Complementario los Usuarios Residenciales pertenecientes a las 3 subcategorías de menor consumo anual, cuyo consumo anual representa un 21% aproximadamente del consumo residencial total. Los incrementos en el precio del gas natural serán trasladados en su justa incidencia a los diferentes componentes de la tarifa final de los usuarios, a los fines de garantizar que la ecuación de distribuidoras y transportistas se mantenga inalterada con posterioridad a este ajuste.

Los productores que no firmen el Acuerdo Complementario no percibirán el incremento previsto en el mismo y seguirán cobrando los precios anteriores.

La vigencia del Acuerdo Complementario será retroactiva al 1º de setiembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2009, excepto GNC que rige desde el 01/10/2008.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



La Resolución Nº 1.070/2008 establece además, que en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, quedará resuelta de pleno derecho la reestructuración de precios y segmentación de la demanda residencial, que motivará el aporte del sector de la producción de gas natural al Fondo creado por la Ley Nº 26.020, haciendo cesar todos sus efectos, aun los que hubieran tenido principio de ejecución.

Mediante instrucciones precisas la SE convalidó que se procediera a la cancelación, para el periodo comprendido entre el 11 de junio de 2004 y el 25 de agosto de 2004 de las diferencias determinadas en ciertas facturas por compra de gas derivado en función de la Disposición N° 27/2004 de la SSC y de la Resolución N° 659/2004 de la SE, que reglamentan restricciones a la exportación de gas y mecanismos para priorizar el mercado interno, por cuanto corresponde a la Autoridad de Aplicación informar con la periodicidad suficiente el detalle de productores que cumplieron con la provisión al mercado interno y aquellos que incumplieron, pues en función de ello se determina el precio que se debe pagar por el gas entregado (paridad exportación o precio de cuenca, respectivamente). En tal sentido y conforme lo avalado por la SE, se solicitó al ENARGAS el traslado a tarifa de estos montos incrementales. Las inyecciones de gas de exportación efectuadas en los periodos comprendidos entre el 24 de abril de 2004 y el 10 de junio de 2004 y las derivadas por aplicación de la Resolución SE N° 659/2004 durante el invierno de 2005, continúan con saldos no autorizados pendientes de convalidación por parte de la SE. Ante la ausencia de información del ENARGAS, la Sociedad procedió a registrar la compra de gas bajo esta modalidad, impaga a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables, a los precios de cuenca.

- El 23 de mayo de 2005 se publicó la Resolución SE N° 752/2005 mediante la cual se reglamentan –principalmente– los artículos 4° y 5° del Decreto PEN N° 181/2004. Esta normativa establece la prohibición a las distribuidoras –a partir del 1° de agosto de 2005 prorrogado al 1° de setiembre de 2005 por la Resolución SE N° 930/2005– de vender gas a los siguientes segmentos de usuarios: Grandes Usuarios Venta FD e ID, usuarios SGG y SGP -tercer escalón- (consumos superiores a 150.000 m³/mes al momento de la publicación de esta resolución). Tal prohibición se extiende –a partir del 1° de enero de 2006– al resto de los usuarios SGP3 y a partir del 1° de abril de 2006 según la Resolución SE N° 275/2006 para las estaciones de GNC. Estas últimas deben comprar su gas a través del MEGSA mediante Ofertas Irrevocables ("OI") estandarizadas.

Se impuso además a las distribuidoras la obligación de administrar -temporariamente hasta el 30 de setiembre de 2006 y con continuidad sujeta a evaluación de la SE- los contratos de gas para las GNC sin darles derecho a obtener compensación por este servicio. La Sociedad cuestionó esta Resolución por entender que modifica unilateralmente las Reglas Básicas de la Licencia sin la adecuada compensación. Posteriormente, la SSC mediante su Nota Nº 1.634/2006 de fecha 29 de setiembre de 2006, comunicó a la Sociedad que hasta tanto las estaciones de GNC no manifiesten su intención de que otro actor del mercado realice las tareas previstas en sustitución de la distribuidora, la Sociedad deberá continuar realizándolas. Asimismo, cualquier otro actor que quiera llevar a cabo las tareas en cuestión requiere de la aprobación previa de la SE, tal lo dispuesto en el punto VI del Anexo I de la Resolución SE Nº 275/2006.

En virtud de lo dispuesto por el Decreto PEN Nº 180/2004, ratificado por la Resolución ENRG Nº 3.035/2004 y normativa de jerarquía superior, la Capacidad de Reserva Diaria ("CRD") que contratan las GNC Firmes es actualizada por la Sociedad anualmente, en el mes de abril de cada año, en función de los picos de consumo normales y habituales registrados en cada estación en el periodo anual anterior. La posibilidad de incrementar la CRD está supeditada a la disponibilidad de capacidad en firme remanente por parte de la Sociedad.

Por otra parte, la Resolución SE Nº 606/2004 reglamenta la posibilidad de que cualquier cliente que adquiera de las distribuidoras servicios completos (gas, transporte y distribución) así como le adquiera servicios de transporte y/o distribución pueda revender el servicio brindado por la prestataria de distribución de gas natural. Esto habilita a que las estaciones de GNC puedan revender la CRD que no utilizan.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA



En respuesta a cuestionamientos efectuados por Asociaciones que agrupan a Estaciones de Servicio, la SSC primero, y posteriormente la SE, emitieron una sucesión de notas interpretativas de alcance particular que modifican –sin derogar- las disposiciones relativas a la CRD del segmento GNC. Mediante este cambio de criterio, la SE asigna a la RMI (Reserva Mínima Inicial) originalmente definida por el Decreto Nº 180/2004 en función de los picos de consumo diarios o mensuales registrados en cada estación en el periodo anual anterior al comienzo de su aplicación), un supuesto carácter de inalterabilidad e ininterrumpibilidad inexistente en los Decretos y en la Licencia de Distribución. Es decir, un alcance mayor y más extenso, ya que no considera la actualización de la CRD prevista en la normativa vigente (Decreto PEN Nº 180/2004, Resolución ENRG Nº 3.035/2004). Adicionalmente tampoco considera las posibilidades físicas y de falta de disponibilidad efectiva de capacidad de transporte por parte de la Sociedad, tal cual quedó demostrado durante el periodo invernal 2007, como así tampoco tiene en cuenta la obligación de las estaciones de GNC de contar con un contrato, tal cual lo prevé la Licencia de Distribución y el referido decreto.

Contra cada acto administrativo emitidos por el ENARGAS y/o por la SE y SSC, la Sociedad interpuso Recursos de Reconsideración, y adicionalmente de Alzada en Subsidio en cuanto fuere pertinente. Los argumentos sostenidos por la Sociedad no han sido aún tenidos en cuenta por las Autoridades. El planteo administrativo principal se encuentra actualmente en instancia de Alzada.

Asimismo, el ENARGAS emitió el 24 de mayo de 2006 la Resolución N° 3.515/2006 en la que dispuso que las prestadoras del servicio de distribución de gas debían garantizar a las estaciones de GNC que contasen únicamente con servicios interrumpibles, un abastecimiento mínimo diario de 3.000 m3/día a los efectos de asegurar el normal suministro de GNC a los consumidores. Posteriormente, con fecha 15 de agosto de 2006 y mediante Resolución N° 3.569/2006 el ENARGAS incrementó dicho abastecimiento mínimo diario hasta un total de 5.000 m3/día, manteniendo la vigencia hasta el 30 de abril de 2007. El 19 de abril de 2007 el ENARGAS emitió la Resolución N° 3.736/2007 por la cual prorrogó en todos sus términos la Resolución N° 3569/2006 con vigencia hasta el 30 de abril de 2008 inclusive. Todas estas medidas fueron oportunamente recurridas por la Sociedad sin que a la fecha se hayan obtenido respuestas que reflejen que los argumentos expuestos por la Sociedad estén siendo atendidos. Con fecha 29 de abril de 2008 el ENARGAS emitió la Resolución N° I/258 por la cual prorroga en todos sus términos la vigencia de la Resolución ENARGAS N° 3.569/2006 hasta el 30 de abril de 2009 inclusive, la que será de aplicación para todas las estaciones con servicio interrumpible habilitadas a la fecha de emisión de esta resolución. Con fecha 4 de junio de 2008 la Sociedad interpuso ante el ENARGAS un Recurso de Reconsideración y Alzada en Subsidio en contra de la Resolución N° I/258.

No obstante, la SSC entendió que esta decisión del ENARGAS representa una "interacción negativa" con las disposiciones propias adoptadas, motivando a que estableciese, en una posterior comunicación de la SE al MEGSA (Nota SE N° 402/2007 del 30 de abril de 2007) que mientras esté vigente la mencionada resolución del ENARGAS, la reventa de los servicios de transporte y distribución provistos por una estación de GNC titular de un contrato vigente, deberá limitarse exclusivamente a otras estaciones de GNC de la misma área o subzona de distribución.

Sin embargo, el 22 de junio de 2007 la SE emitió la Resolución N° 714/2007 por la que ratifica la posibilidad introducida por Nota SE N° 334/2007 de que las GNC Firmes comercialicen sin limitaciones su RMI a clientes distintos del servicio GNC, aún en ausencia de contrato con la distribuidora e inclusive fuera de la zona de distribución a la cual pertenecen, siempre que cada GNC a título individual cumpla con adherir al régimen previsto en la norma inscribiéndose en el "Registro de GNC 606", cuya creación se instruye al MEGSA, y comprometan parte de su RMI (original) a la distribuidora, bajo la forma de "cesión en uso" para que la distribuidora pueda satisfacer las necesidades de abastecimiento derivadas de la Resolución ENARGAS N° 3.736/2007 que concede 5000 m3/día en condición firme a las estaciones GNC Interrumpibles, en contraprestación de lo cual la distribuidora bonificará a la GNC Firme cedente todos los costos por el servicio de transporte y distribución.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010

ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



La Sociedad ha presentado una acción de Amparo ante la Justicia Federal de la ciudad de Mendoza solicitando la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución SE Nº 714/2007 y sus concordantes. El tribunal interviniente resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada ordenando a la SE, al ENARGAS – o a cualquier otra Autoridad Competente – que instruyan lo necesario para que T.G.N. S.A. ponga a disposición y/o asegure a la Sociedad la capacidad de transporte firme suficiente para satisfacer toda demanda de los denominados consumos prioritarios y, a la vez, capacidad firme de transporte que permita proveer integralmente la sumatoria de la reserva mínima inicial de cada estación de carga de GNC de Cuyo para que éstas puedan realizar las operaciones que pretendan realizarse en el marco de la Resolución SE Nº 714/2007 y su normativa concordante. Con fecha 23 de abril de 2008 la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el MPFIPyS contra la Resolución del Juzgado Federal de la ciudad de Mendoza y por lo tanto dejar sin efecto la medida cautelar interpuesta por la Sociedad.

- Por Resolución Nº I/409/2008 del 19 de setiembre de 2008, el ENARGAS determina la segmentación de las categorías definidas en el Decreto Nº 181/2004 respecto de los usuarios residenciales. El criterio a aplicar se basa en el consumo del último año móvil del usuario. Establece, por cada distribuidora, los rangos de metros cúbicos anuales de consumo de gas para cada categoría de clientes residenciales definida (R1; R2 -1º a 3º escalón-; y R3 -1º a 4º escalón-).
- En el marco del programa de Fideicomisos de Gas constituido por la Resolución MPFIPyS Nº 185/2004, conforme las reglamentaciones vigentes en la materia, Ley Nº 26.095, Decreto Nº 180/2004 y concordantes, la Sociedad inició gestiones ante la SE y el ENARGAS a los efectos de incluir en dicho programa las obras de infraestructura que la Sociedad propone realizar con el propósito de aumentar la capacidad del sistema, para proveer a la satisfacción de la demanda. Se trata de las obras Ampliación Gasoducto paralelo La Dormida–Las Margaritas; Construcción Planta Compresora Mendoza Norte; y Ampliación Ramal Mendoza Norte-Pantanillo Etapa I. Tales obras califican en los términos del objeto previsto para las obras de expansión y/o extensión en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076. La Sociedad ya cuenta con la adhesión de los Gobiernos de las provincias de San Juan y Mendoza y se encuentra gestionando la inclusión de las inversiones necesarias en el sistema de Fondos Fiduciarios.

Con fecha 25 de julio de 2007 la Sociedad recibió una nota de Nación Fideicomisos S.A. indicando que el Banco de la Nación Argentina se halla dispuesto a firmar una Carta de Intención con relación al financiamiento del tramo privado de las obras citadas, bajo el esquema de fideicomisos y en el marco de ciertas condiciones a acordar con la Sociedad.

Cabe aclarar que ante las demoras evidenciadas en la formación del fideicomiso, mediante nota dirigida al ENARGAS, participando a la SE, a Nación Fideicomiso S.A. y a los Gobiernos provinciales de San Juan y Mendoza, la Sociedad decidió dar inicio al proceso de licitación para las obras de construcción de un gasoducto paralelo al existente en el tramo La Dormida-Las Margaritas Etapa IV, lo que resulta necesario frente a la demanda prevista del sistema Mendoza-San Juan. El 30 de junio de 2008 se habilitó y conectó al sistema de alta presión existente, tal como ya se citó, este tramo de gasoducto paralelo, que permitió completar una extensión de 81 kms., lo que mejorará sustancialmente el sistema de presión de Mendoza y San Juan. La Sociedad tramita la inclusión de esta obra en el Programa de Fideicomisos de Gas constituido por la Resolución MPFIPyS Nº 185/2004 y en el marco de las normas y reglamentaciones vigentes en la materia. Tal obra no implicará la finalización de las restricciones en el suministro de gas a clientes no prioritarios, debido a que aún no se ha finalizado la obra de ampliación del sistema de T.G.N. S.A. en el tramo Beazley-La Dormida y obras complementarias que alimenta la región, y no se ha concretado la ampliación de la capacidad de transporte resultante del segundo concurso abierto de TGN SA. Adicionalmente se mantiene la incertidumbre respecto del volumen de inyección de gas para los años 2008 y subsiguientes.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



- El 13 de julio de 2007 por Resolución Nº 459/2007 del MPFIPyS se crea en su ámbito, con una duración de 90 días, el Programa de Energía Total que tiene como objetivo incentivar a las empresas a la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica. La misma resolución destina un fondo específico para el pago de las diferencias que surjan entre los precios de compra para la habitual provisión de cualquier fuente de energía y la adquisición de los combustibles líquidos sustitutos. Por Resolución Nº 121/2008 del MPFIPyS publicado el 13 de marzo de 2008 se prorrogó la vigencia de este programa hasta el 31 de diciembre de 2008.
- Como consecuencia de las dificultades para acceder a mayor capacidad de transporte y provisión de gas de los productores y el incremento de la demanda en virtud de la distorsión de precios relativos del gas natural con relación a los combustibles alternativos, se continuó al igual que desde el año 2004 con la postergación temporaria del otorgamiento de factibilidades para clientes SGP (3° escalón) con consumos superiores a 108.000 m3/año, y nuevas disponibilidades o ampliaciones de consumo para grandes usuarios industriales y servicios SGG, salvo que los mismos aseguren contar con equipos duales u otra fuente alternativa de abastecimiento que les permitan acatar las restricciones en el periodo invernal. Estas situaciones han sido informadas al ENARGAS.
- Además del Programa de Uso Racional de la Energía ("PURE") creado por la Resolución SE Nº 415/2004, con vigencia permanente establecida por la Resolución SE Nº 624/2005 desde el 15 de abril y hasta el 30 de setiembre de cada año, el 24 de diciembre de 2007 se publicó el Decreto PEN Nº 140/2007 por el cual se declara de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del programa denominado PRONUREE, destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía. En particular, en el apartado "Regulación de eficiencia energética" dentro del capítulo de disposiciones para el mediano y largo plazo, se establece que deberán evaluarse distintas alternativas regulatorias y tarifarias a fin de establecer mecanismos permanentes de promoción de la eficiencia energética en el ámbito de las empresas distribuidoras de energía eléctrica y gas natural sujetas a regulación federal.
- Por Resolución Nº 814/2008 del 1º de agosto de 2008, el MPFIPyS incrementó sensiblemente los montos a aplicar en los recargos y eliminó la categoría de usuarios R3 de las bonificaciones previstas en punto 8 del Capítulo IV, "Incentivos al Ahorro de Consumos", del Anexo I de la Resolución SE Nº 624/2005. No obstante, el ENARGAS mediante Nota ENRG Nº 9.200 del 20 de octubre de 2008, ordenó a las distribuidoras que deben discontinuar la aplicación de los cargos (penalidades) instruidos por la Resolución SE Nº 814/2008 y aplicar idénticos valores a los del año 2007, acreditando las diferencias a los clientes que hubieran sido penalizados, en la medida que la SE ratifique este criterio.

## • Renegociación del Contrato de Licencia – UNIREN.

- Mediante el Decreto PEN  $N^\circ$  293/2002 se encomendó al MECON la renegociación del contrato de Licencia, estableciendo los plazos y demás aspectos del proceso de renegociación.
- El 3 de julio de 2003, por Decreto PEN Nº 311/2003, se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos ("UNIREN") -presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- a los efectos de proseguir con el proceso de renegociación a llevarse a cabo en el ámbito de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, dejando sin efecto al Decreto Nº 293/2002 concordantes y/o supletorias. En virtud de dicha norma se estableció el procedimiento especial que se debería imprimir al trámite de la renegociación, el que contempla los dictámenes previos del ENARGAS (acerca del estado de cumplimiento del contrato), del Secretario Ejecutivo de la UNIREN (sobre la situación del contrato a renegociar), del Procurador del Tesoro de la Nación y de la Sindicatura General de la Nación (sobre el proyecto de acuerdo de renegociación).

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)



A su vez el PEN promulgó la Ley Nº 25.790 por la cual se dispuso extender hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo para la renegociación de los contratos dispuesto por la Ley de Emergencia; que el PEN pueda tomar decisiones sin los límites que imponen los Marcos Regulatorios respectivos; que las facultades de los Entes Reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los Marcos Regulatorios respectivos, puedan ejercerse en tanto resulten compatibles con el proceso de renegociación conforme lo dispuesto por la Ley de Emergencia; que los acuerdos de renegociación puedan abarcar aspectos parciales de los contratos de concesión o licencias, contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas transitorias del contrato, incluyendo la posibilidad de revisiones periódicas pautadas y variar los parámetros de calidad del servicio; y que el PEN remita las propuestas de los acuerdos de renegociación al Congreso de la Nación, quien dispondrá de un plazo de 60 días corridos para aprobar o rechazar el acuerdo, estableciéndose que si hubiere rechazo el PEN reanude el proceso de renegociación del contrato respectivo. Posteriormente el plazo de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, fue prorrogando sucesivamente y por un año en cada oportunidad por otras cinco leyes, la última de estas se publicó bajo el Nº 26.339, extendiendo la prorroga hasta el 31 de diciembre de 2008 con iguales efectos que las predecesoras.

- En este marco, las distribuidoras de gas fueron convocadas por la mencionada UNIREN, teniendo lugar el día 26 de noviembre de 2003 la primera reunión conjunta, donde se entregó un cronograma que extendía hasta diciembre de 2004 el plazo del proceso integral. La Sociedad ha formulado las reservas de los derechos que le asisten y del mantenimiento de las garantías previstas en la Licencia.
- Desde mediados de 2004 se suspendieron las reuniones de la UNIREN. La Sociedad dejó constancia de la falta de cumplimiento del cronograma oportunamente informado por la UNIREN y la ausencia de avances concretos en la renegociación. En enero y julio de 2005 la UNIREN remitió sendas propuestas de una Carta de Entendimiento sobre la renegociación del Contrato, que no fueron el resultado de una negociación entre partes, que la Sociedad luego de sus respectivos análisis no aceptó, manifestando además, su voluntad de cumplir con el proceso que le fuera impuesto e instando a la realización de efectivas negociaciones.
- Por Resolución Conjunta N° 388/2005 y N° 790/2005 de fecha 7 de julio de 2005 del MECON y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ("MPFIPyS"), se habilitó la convocatoria a una Audiencia Pública para tratar la Carta de Entendimiento propuesta a la Sociedad en junio de 2005. Dicha Audiencia se llevó a cabo el día 25 de agosto de 2005 conforme a lo establecido mediante la Disposición UNIREN N° 22/2005, en la cual la Sociedad rechazó fundadamente la propuesta formulada por la UNIREN, explicitando su posición y voluntad en el proceso y exponiendo su criterio con relación al Informe de Justificación preparado por la UNIREN respecto a la Carta de Entendimiento propuesta.
- A comienzos del mes de junio de 2006, la UNIREN remitió nuevamente una propuesta de Acta Acuerdo sin cambios significativos con relación a la propuesta que fuera tratada en dicha Audiencia Pública. La Sociedad procedió a informar a la UNIREN que esta propuesta continuaba siendo unilateral y no reflejaba el resultado del consenso entre las partes, indicando los puntos de desacuerdo, sugiriendo a cambio nuevas redacciones y conceptos y reiterando la disposición para continuar con el proceso de renegociación.
- A fines del mes de enero de 2007, la Sociedad envió a dicho organismo un proyecto del artículo 1b8° a ser incorporado a la propuesta de Acta Acuerdo que la Sociedad presentara a la UNIREN con fecha 26 de julio de 2006, con relación a las suspensiones y desistimientos de acciones contra el Estado Nacional respecto de la Sociedad. Luego de una serie de reuniones llevadas a cabo entre los meses de mayo y diciembre de 2007 para tratar de avanzar en aspectos técnicos, la UNIREN remitió por correo electrónico, y en forma sucesiva, tres propuestas sin cambios relevantes respecto de la propuesta anterior y similar a las Actas Acuerdo firmadas por otras distribuidoras (la última de ellas fue recibida en enero de 2008).

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)



- Posteriormente la UNIREN remitió a la Sociedad -con fecha 1° de setiembre de 2008- un borrador de AA y, por primera vez, un Acuerdo Transitorio ("AT"), solicitándose un rápido tratamiento de la cuestión.

El AA recibida no contenía modificaciones sustanciales a las ofrecidas inicialmente a la Sociedad. El AT, por su parte, dispuso el otorgamiento de un ajuste tarifario de transición estableciendo como condición para su percepción, entre otros requisitos, el otorgamiento, por parte de la Licenciataria y de los accionistas mayoritarios de la misma, de suspensiones y compromisos referidos a las acciones y reclamos vinculados con los actos y medidas adoptadas por el Estado Nacional a partir de la sanción de la Ley de Emergencia (Ley 25.561) y/o por la anulación del P.P.I., y el compromiso de no iniciar nuevos reclamos al respecto.

- Respondiendo al requerimiento de la UNIREN, se realizaron sucesivas reuniones entre los miembros de la UNIREN y los representantes de la Sociedad tendientes a aclarar los aspectos involucrados en dichos instrumentos, precisar el contenido y alcance de algunas de las disposiciones incluidas y dilucidar el modo de implementación de sendos instrumentos.
- Finalmente y como resultado de dichas reuniones, con fecha 25 de septiembre de 2008, la UNIREN entregó a esta Licenciataria la Nota UNIREN 241/08 mediante la cual se adjuntaron nuevos documentos de AT y AA, que recogen parcialmente las observaciones realizadas por la Sociedad. Esta documentación fue sometida a consideración del Directorio de la Sociedad, quien con fecha 8 de octubre de 2008 resolvió: (i) aprobar lo actuado por la Sociedad ante la UNIREN, ad referéndum de la asamblea extraordinaria de accionistas que debe considerar el tema, y en iguales términos, autorizó al Presidente de la Sociedad a suscribir el AT y el AA ;(ii) convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para dar tratamiento a ambos documentos.
- Carácter y contenido de los documentos suscriptos:

El AT comprende la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas. Sus disposiciones, que serán aplicadas por el ENARGAS, se mantendrán hasta la entrada en vigencia del AA.

Se define un Régimen Tarifario de Transición ("RTT") a partir del 1º de setiembre de 2008 consistente en la readecuación de las tarifas calculadas en base a una metodología descripta en el propio AT. Asimismo, el RTT prevé la posibilidad de poder aplicar ajustes por variaciones de costos (Mecanismo de Monitoreo de Costos -"MMC"-), que serán de aplicación hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario resultante de una RTI, en la medida en que el ENARGAS evalúe y decida su correspondencia.

La Sociedad deberá ejecutar un Plan de Inversiones ("PI") conforme se detalla en el propio AT, con un plazo máximo de ejecución fijado en el inicio del invierno de 2009. Las inversiones comprometidas alcanzan los \$5,88 millones para el año 2008 y los \$2,22 millones para el año 2009.

El AT establece que el AA preverá: la realización de una RTI; las condiciones de desistimiento de reclamos en contra del Estado Nacional por temas vinculados con la Ley de Emergencia N° 25.561 y el PPI; y una cláusula de indemnidad de la Sociedad a favor del Otorgante (PEN).

El AT prevé que, una vez suscripto el mismo, que la Licenciataria y sus accionistas Inversora de Gas Cuyana S.A., ENI S.p.A., E.ON U.S. Capital Corp., E.ON U.S. LLC y LG&E Power Argentina III LLC (en adelante "Accionistas Mayoritarios") deberán suspender todos los reclamos formulados y comprometerse a no presentar nuevos reclamos por estos temas. Se determina que si transcurrieran 60 días corridos de la entrega de la documentación que acredite la suspensión, sin que entrara en vigencia efectiva el RTT, la Licenciataria y sus accionistas mayoritarios podrán retomar sus reclamos. Esto último también es aplicable, si transcurrido un año a partir de la firma del AT, no entra en vigencia el AA.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

ADOLFO LAZARA



El AT deberá ser aprobado por Acta del Directorio de la Sociedad o por Acta de la Asamblea de Accionistas. El Otorgante ratificará el AT previa presentación del "documento correspondiente" por parte de la Licenciataria.

Adicionalmente, corresponde indicar que la Resolución ENARGAS I/466/2008 del 15 de octubre de 2008 ( en el marco de Resolución ENARGAS I/452/2008 del 10 de octubre de 2008) determina que se deberán continuar aplicando las DDA previstas en los cuadros tarifarios vigentes hasta el 31 de agosto de 2008 al calcular las facturas por los servicios prestados a las categorías Residenciales 1,2 - 1° y 2° escalón- y SDB.

El AA contiene los términos y condiciones convenidos por el Otorgante y la Licenciataria para adecuar la Licencia, procurando preservar, en el marco de la normativa de emergencia, los principios y aspectos sustantivos de la Ley Nº 24.076 y de las regulaciones que de ella se derivan.

Las previsiones contenidas en el AA abarcan el periodo contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del Contrato de Licencia.

Se establece una Proyección Económico-Financiera ("PEF") para los años 2008 y 2009, y el requerimiento de presentar al ENARGAS información trimestral relativa a la ejecución de la misma.

Se prevé un RTT y un PI en los mismos términos que los previstos en el AT. En relación al PI se establece que, a los efectos de garantizar su cumplimiento, la Licenciataria sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PEF para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla el PI conforme el procedimiento de verificación establecido. El ENARGAS dispondrá de 30 días corridos improrrogables desde la recepción de la información correspondiente, para evaluar y expedirse sobre el cumplimiento del PI ejecutado, previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009. Con la aprobación del ENARGAS o luego de transcurrir el plazo fijado sin recibir respuesta del Ente, la Licenciataria podrá disponer de la distribución de dividendos de que se trate.

A partir de la firma del AA y hasta los 120 días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución que apruebe el Cuadro Tarifario resultante de la RTI, los Accionistas Mayoritarios no podrán modificar su participación en la Licenciataria, ni vender acciones sin la previa autorización del ENARGAS, conforme la normativa vigente.

En caso de producirse modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza que afectaren a este servicio público durante el tiempo que se establece entre el 1º de setiembre de 2008 y hasta la finalización del Periodo de Transición Contractual, que tuvieran impacto sobre el costo del servicio y el PI, el ENARGAS, a solicitud de la Licenciataria, dispondrá de 60 días, para expedirse sobre la readecuación tarifaria, la que de proceder, contendrá los créditos devengados desde la fecha de la afectación.

El AA prevé la realización de una RTI, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de cinco años, conforme a lo estipulado en el Marco Regulatorio, para lo cual se contempla un conjunto de pautas definidas por dicha AA. Este proceso de RTI se inicia al momento de la ratificación del AT o el día 15 de octubre de 2008, lo que suceda primero y se desarrollará hasta el 28 de febrero de 2009. Si la RTI no finaliza en la fecha prevista, se efectivizará la aplicación del MMC, con lo que resulte devengado desde el 1º de setiembre de 2008 hasta la culminación del referido proceso.

Se establecen ciertos lineamientos básicos en caso de implementarse un régimen de Tarifa Social, por el cual la Licenciataria realizará las tareas necesarias para la aplicación del régimen.

Se acuerda que la Licenciataria deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS inicie la implementación de mejoras en los sistemas de información de la Licencia. Asimismo, se establecen pautas referidas al desarrollo de tecnologías e investigación y política de proveedores y compre nacional.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



Se prevé la realización de una auditoría técnica y económica de los bienes necesarios para la prestación del servicio público.

Se establece que el incumplimiento por parte de la Licenciataria de sus obligaciones emanadas del AA será pasible de las sanciones previstas en la Licencia, las que deberán guardar proporcionalidad con la falta cometida. En caso de incumplimiento por parte el Otorgante de sus propias obligaciones, se habilita a la Licenciataria a ejercer las acciones pertinentes para exigir su cumplimiento.

El AA prevé el compromiso de la Licenciataria y sus Accionistas Mayoritarios de suspender todos los reclamos formulados y comprometerse a no presentar nuevos reclamos por temas vinculados a la Ley N° 25.561 y anulación del PPI. Se establece que, si transcurridos 2 meses desde la ratificación del AA sin que entren en vigencia el Cuadro Tarifario previsto en el RTT, la Licenciataria y los accionistas quedarán en libertad de tomar las acciones que consideren apropiadas. Asimismo, también podrán adoptarse tales acciones, si antes del 31 de diciembre de 2009 no se hubiera emitido el Cuadro Tarifario resultante de la RTI.

Se dispone que, dentro del plazo de 120 días de publicado el Cuadro Tarifario resultante de la RTI, la Licenciataria y sus Accionistas Mayoritarios deberán presentar el desistimiento de los reclamos que hubieran formulado en contra del Estado Nacional por temas vinculados con la Ley de Emergencia Nº 25.561 y la anulación del PPI, y asimismo un compromiso de no iniciar nuevos reclamos por estos temas. En caso de no presentarse dichos instrumentos e indemnidades en ese plazo, el Otorgante intimará a la Licenciataria a su cumplimiento dentro de un el plazo de 15 días. Vencido dicho plazo de intimación y ante el incumplimiento de lo requerido, opera la indemnidad prevista de la Licenciataria.

Si aún mediando las suspensiones y desistimientos se produjeran reclamos en contra del Estado Nacional por estos temas, el Otorgante requerirá el retiro de dichos reclamos dentro del plazo de 15 días. Vencido dicho plazo de intimación y ante el incumplimiento de lo requerido, opera la indemnidad prevista de la Licenciataria.

Se establece una cláusula de indemnidad a favor del Otorgante (PEN) mediante la cual la Licenciataria se obliga a cubrir cualquier tipo de reparación que estuviera originada en un reclamo de cualquiera de sus accionistas que no hubiera desistido oportunamente, fundada en lo ya referido respecto de la Ley Nº 25.561 y la anulación del PPI. La Sociedad esta gestionando ante los accionistas los compromisos tendientes a establecer una cobertura a favor de la misma ante dicha eventualidad.

Son condiciones para la ratificación y entrada en vigencia del AA por parte del PEN, el cumplimiento de los procedimientos previstos en las disposiciones legales vigentes (cuyo impulso y seguimiento corresponderá a la UNIREN) y la ratificación del AA por Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

El Otorgante se compromete, a su juicio, a disponer un trato equitativo al que se otorgue a otras empresas transportistas y distribuidoras de gas natural.

En el supuesto de que el Cuadro Tarifario que resulta de la RTT no comenzare a aplicarse en la fecha prevista, la Licenciataria tendrá derecho al diferencial que se devengará desde dicha fecha hasta la efectiva vigencia del AA.

## NOTA 4 - BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los Estados Contables de la Sociedad han sido confeccionados de conformidad con las normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, excepto por la discontinuación a partir del 1° de marzo de 2003 del método de ajuste por inflación, según se describe en el ítem a) de la presente nota.

En el marco del convenio de declaración de voluntades celebrado el 8 de julio de 2004 por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas ("FACPCE") y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual manifiesta que las partes consideran

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO



importante el tratamiento de la unificación de las normas técnicas, este último consejo emitió con fecha 10 de agosto de 2005 la Resolución CD N° 93/2005, a través de la cual se adoptaron las normas contables aprobadas por la FACPCE incluyendo los cambios incorporados a las mismas hasta el 1° de abril de 2005.

La adopción de las mencionadas normas entró en vigencia para los estados contables anuales o periodos intermedios correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2006.

Asimismo, con fecha 4 de enero de 2006 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 485 de la CNV, que fuera modificada por la Resolución General N° 487 de la CNV, publicada el 1° de febrero de 2006 mediante la cual se adoptan las mencionadas normas con ciertas modificaciones. Dichas normas son aplicables para ejercicios completos o periodos intermedios iniciados a partir del 1° de enero de 2006.

Las principales modificaciones que alcanzan a la Sociedad, incorporadas por el proceso de unificación de normas contables son:

- La exigencia que en la comparación para determinar si existe una desvalorización de activos se considere el flujo de fondos a valores actuales.
- La opción de exponer en nota el pasivo por el impuesto diferido generado por el efecto del ajuste por inflación sobre los bienes de uso y otros activos no monetarios.

La aplicación de las nuevas normas contables no generó ajustes a los resultados de ejercicios anteriores.

## a) Reexpresión en moneda constante

Los Estados Contables reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003, siguiendo el método de reexpresión establecido por la RT N° 6 de la FACPCE. De acuerdo con el Decreto N° 664/2003 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución General N° 441 de la CNV, la Sociedad discontinuó la aplicación de dicho método y, por lo tanto, no reconoció contablemente los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados a partir del 1° de marzo de 2003. Sin embargo, las normas contables profesionales mantuvieron vigente la aplicación de este método hasta el 30 de setiembre de 2003, por lo que, de haberse reconocido los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta dicha fecha, el patrimonio neto de la Sociedad al 30 de setiembre de 2008 y 2007, habrían disminuido en aproximadamente 9.724 y 10.148, respectivamente. El índice utilizado a los efectos de la reexpresión de las partidas fue el índice de precios internos al por mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

# b) Instrumentos financieros destinados a compensar riesgos futuros. Concentración del riesgo crediticio

La Sociedad no utiliza instrumentos financieros para administrar su exposición a las variaciones de los tipos de cambio de la moneda extranjera o de los precios del gas o de tasas de interés y, en consecuencia, no ha implementado transacciones que puedan generar riesgos de pérdida futura no registrada en los estados contables asociados a tales instrumentos financieros.

La Sociedad presta el servicio de distribución, transporte, y venta de gas en los casos que corresponda, a clientes residenciales, industrias, usinas y reparticiones públicas y otorga crédito de acuerdo a las regulaciones del servicio prestado, generalmente sin exigir garantías. El riesgo de incobrabilidad varía de cliente a cliente debido principalmente a su situación financiera.

La Sociedad evalúa el riesgo de incobrabilidad y constituye previsiones suficientes por probables créditos incobrables.

La información sobre concentración de operaciones se incluye en la Nota 8.a).

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)



## c) Efectivo y equivalentes de efectivo

Para la confección de los Estados de Flujo de Efectivo se consideraron, dentro del concepto de efectivo y equivalentes de efectivo, a todas las inversiones de muy alta liquidez o con vencimiento originalmente pactado no superior a tres meses a partir de su fecha de adquisición. Además se emplea el método indirecto para conciliar el resultado del periodo con los fondos generados por/utilizados en las operaciones, segregando las actividades en operativas, de inversión y de financiación. A continuación se detalla la composición del efectivo y el equivalente de efectivo al cierre de cada periodo:

<u>.</u>	Al 30 de setiembre de 2008	Al 31 de diciembre de 2007	Al 30 de setiembre de 2007
Caja y bancos	5.440	13.732	8.867
Inversiones	26.868	42.745	31.702
Inversiones no consideradas efectivo o equivalente de			
efectivo	(106)	(110)	(119)
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del periodo	32.202	56.367	40.450

## d) Criterio de reconocimiento de ingresos

Los ingresos por ventas son reconocidos en el momento en que el servicio es prestado a los clientes.

Los ingresos por venta por gas entregado incluyen los montos estimados de gas entregado a los clientes pero aún no facturado al cierre de cada periodo.

## e) Criterios del ente regulador

Con fecha 24 de abril y 19 de setiembre de 2000, el ENARGAS emitió las Resoluciones Nº 1.660 y 1.903, respectivamente, en las cuales se detalla el plan de cuentas y ciertos criterios de valuación y exposición que deben ser considerados a los fines regulatorios.

En materia de bienes de uso la Sociedad efectuó oportunamente los cambios de valuación y exposición requeridos por las normas citadas, considerando las incorporaciones de bienes de uso realizadas a partir del 1º de enero de 2000, con la asignación de las vidas útiles máximas, que para cada grupo homogéneo de bienes estableció el ENARGAS. Respecto de los bienes incorporados con anterioridad a esa fecha, la Sociedad continuó considerando las vidas útiles establecidas originalmente, dado que su aplicación cumple con las disposiciones del ENARGAS. Consecuentemente no se ha producido ningún efecto significativo en los resultados de cada periodo.

## f) Utilidad neta y dividendos por acción

La Sociedad calcula la utilidad neta y los dividendos por acción sobre la base de las acciones en circulación al cierre de cada periodo (202.351.288 acciones ordinarias de valor nominal \$1 y con derecho a un voto por acción). La utilidad neta por acción "básica" se calculó considerando los resultados por los periodos finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007, sobre la base de la cantidad de acciones ordinarias indicadas más arriba. La utilidad por acción "diluida" fue coincidente al cierre de cada periodo con la utilidad por acción "básica".

#### g) Información comparativa

A los efectos de comparabilidad se han efectuado ciertas reclasificaciones sobre la información comparativa para exponerla sobre bases uniformes con la del presente periodo.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA



## **NOTA 5 - CRITERIOS DE VALUACION**

A continuación se detallan los principales criterios de valuación utilizados para la confección de los Estados Contables:

## a) Caja y bancos

- (i) En moneda nacional: a su valor nominal incorporando, cuando corresponda, los intereses devengados a la fecha de cierre de cada periodo según las cláusulas específicas de cada operación.
- (ii) En moneda extranjera: se convirtieron a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada periodo para la liquidación de estas operaciones, incorporando, cuando corresponda, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada periodo. El detalle respectivo en moneda extranjera se expone en el Anexo G.

## b) Créditos por ventas, otros créditos y deudas (excepto bonificaciones a otorgar a clientes y deudas financieras)

Estos créditos y deudas están valuados a su valor nominal, incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de cada periodo según las cláusulas específicas de cada operación, lo que no difiere significativamente de su medición contable obtenida mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos que originarán los mismos utilizando las tasas que correspondan según lo indicado por las normas contables vigentes. En el caso de créditos y deudas en moneda extranjera, se convirtieron al tipo de cambio vigente al cierre de cada periodo para la liquidación de las operaciones incorporando, en caso de corresponder, los intereses devengados a la fecha de cierre de los mismos según las cláusulas específicas de cada operación. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas a los resultados de cada periodo. El detalle respectivo se expone en el Anexo G.

Respecto de los créditos y deudas por impuesto diferido, los mismos se exponen a su valor nominal de acuerdo a lo establecido por las normas contables vigentes.

En el caso de los créditos por convenios a recuperar cedidos por Gas del Estado S.E., surgen de convenios celebrados por este último con provincias, municipios y otras entidades, y fueron cedidos a la Sociedad a través del CT. Las correspondientes acreencias son recuperables mediante su facturación a los clientes incorporados y a incorporar en el futuro a las redes instaladas bajo los términos de estos convenios y están pactadas en metros cúbicos de gas. Estos créditos han sido valuados aplicando a los metros cúbicos de gas a facturar, las tarifas convenidas vigentes al cierre de cada periodo.

Los créditos y deudas con sociedades del Art. 33 de la Ley 19.550 y con partes relacionadas han sido valuados a su valor nominal, más los intereses devengados, de corresponder.

## c) Inversiones

(i) Certificados de depósito a plazo fijo en moneda nacional: han sido valuados de acuerdo con la suma de dinero entregada en el momento de la transacción más los resultados financieros devengados

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17



en base a la tasa interna de retorno determinada en dicha oportunidad. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.

- (ii) Certificados de depósito a plazo fijo en moneda extranjera: han sido valuados de acuerdo con la suma de dinero entregada en el momento de la transacción más los resultados financieros devengados en base a la tasa interna de retorno determinada en dicha oportunidad, convertidos en pesos aplicando el tipo de cambio vigente al cierre del periodo. Las diferencias de cambio resultantes fueron imputadas al resultado del periodo. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.
- (iii) Fondos comunes de inversión en moneda local: han sido valuados a la cotización de las cuotas partes, neta de gastos directos de venta, al cierre de cada periodo. El detalle respectivo se expone en el Anexo D.

#### (iv) Títulos Públicos:

**Bonos Par y Descuento**: los mismos se encuentran valuados a su valor neto de realización, ya que la intención de la Sociedad es realizarlos en el corto plazo, el que incluye los intereses devengados al cierre del periodo. El Título Par tiene treinta y cinco años de plazo y amortización en diecinueve cuotas trimestrales, comenzando desde el 30 de setiembre de 2029 y una cuota trimestral final el 31 de diciembre de 2038. El Título Descuento tiene treinta años de plazo y amortización en veinte cuotas semestrales, comenzando desde el 30 de junio de 2024. El detalle respectivo se expone en el Anexo C.

**Títulos vinculados al PBI**: Por el monto de capital de deuda elegible efectivamente canjeado se emitieron igual cantidad de Unidades Vinculadas al PBI, con un plazo a 30 años y fecha de pago el 15 de diciembre de cada año, a partir del 2006. El monto a pagar será el 5% del excedente del PBI disponible en el año de referencia (la diferencia entre el PBI real y el Caso Base del PBI). Los mismos se encuentran valuados a su valor neto de realización al cierre del periodo, ya que la intención de la Sociedad es realizarlos en el corto plazo. El detalle respectivo de expone en el Anexo C.

**Certificados de Crédito Fiscal**: A su costo de compra en moneda extranjera convertidos al tipo de cambio 1,40 pesos por cada dólar estadounidense y actualizado mediante CER al cierre del periodo. En virtud de lo establecido por el Decreto PEN N° 1.005/2001 estos certificados se utilizaron para la cancelación de obligaciones impositivas con el Estado Nacional.

## d) Bienes de cambio

Corresponde a materiales y a anticipos de materiales valuados a sus costos respectivos de reposición al cierre de cada periodo. Los bienes de cambio no superan su respectivo valor recuperable.

## e) Bienes de uso

(i) Transferidos por Gas del Estado S.E.: han sido valuados en función del precio de transferencia, menos las correspondientes depreciaciones acumuladas. Dicho valor de transferencia se determinó en función del precio pagado (U\$S 122.000.000) por el paquete mayoritario licitado (60% del capital social). Este precio también sirvió de base para determinar el valor del 40% restante del capital accionario. Al total del capital así calculado (U\$S 203.333.000), se le aplicó el tipo de cambio vigente a la fecha de la firma del CT para expresarlo en moneda local de curso legal (pesos), y así determinar el valor de los bienes de uso, dado que Gas del Estado S.E. no suministró a la Sociedad el costo

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)



histórico ajustado de dichos bienes. Los montos así determinados han sido reexpresados según lo explicado en la Nota 4.a).

Estos valores no superaron la valuación técnica realizada el 29 de noviembre de 1993 por un perito valuador independiente, en función a criterios establecidos por el ENARGAS.

Las depreciaciones acumuladas al cierre de cada periodo considerado fueron calculadas por el método de la línea recta, en función a la vida útil estimada en dicha valuación técnica para cada grupo homogéneo de bienes.

Al 30 de setiembre de 2008 no se ha concluido con la registración a nombre de la Sociedad de ciertos bienes registrables (esencialmente terrenos y edificios) recibidos de Gas del Estado S.E.

(ii) Adquiridos por la Sociedad con posterioridad al 28 de diciembre de 1992: a su costo de adquisición reexpresado conforme a los criterios indicados en Nota 4.a), menos las correspondientes depreciaciones acumuladas, calculadas por el método de la línea recta en función de la vida útil estimada para cada grupo homogéneo de bienes.

El valor de incorporación al patrimonio de los sistemas de distribución (ramales de aproximación, estaciones de regulación y medición, redes de distribución, etc.), que fueron construidos y transferidos por terceros a la Sociedad, con el objeto de obtener la conexión al sistema, cuya operación y mantenimiento está a cargo de la Sociedad, surge de la evaluación económica de la explotación de los mismos. Dicha valuación también sirve de base para determinar la contraprestación a pagar a los usuarios, la cual se expresa en metros cúbicos de gas a bonificar a los clientes susceptibles de incorporarse a las redes transferidas en el plazo fijado para hacerlo, contabilizándose como una provisión (Bonificaciones a otorgar a clientes). Este criterio contempla lo requerido por la CNV con fecha 4 de agosto de 1995.

En relación con el criterio expuesto en el párrafo precedente, el ENARGAS, en el marco de sus Resoluciones Nº 10/1993 y 44/1994, se ha expedido oportunamente en sucesivas resoluciones determinando, entre otros aspectos, el total de metros cúbicos de gas a bonificar para los años 1993, 1994 y 1995 a aquellos clientes que habiendo transferido a la Sociedad redes solventadas totalmente por ellos, no hubieran recibido contraprestación alguna. También estableció los metros cúbicos de gas a bonificar en promedio para los años 1996 a 2007 incluyendo el equivalente de otras contraprestaciones que pudieran haberse efectuado o se determinaran realizar. Dado que los cálculos efectuados por el ENARGAS arrojan valores similares al promedio calculado por la Sociedad, los efectos económicos derivados de la aplicación de estas disposiciones no resultaron significativos, no obstante lo cual, la Sociedad ha recurrido dichas resoluciones.

El valor de las altas de los sistemas de distribución incorporadas durante los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007, y durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 en las condiciones anteriormente descriptas, ascienden a 851, 1.296 y 1.524, respectivamente.

El valor de los bienes de uso, no supera su valor recuperable.

La evolución de los bienes de uso se expone en el Anexo A.

## f) Activos intangibles

Gastos de organización y otros: a su costo de adquisición reexpresado conforme a los criterios indicados en Nota 4.a) menos las correspondientes amortizaciones acumuladas, calculadas por el método de la línea recta considerando una vida útil no mayor de cinco años.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA



El valor de los activos intangibles, no supera su valor recuperable.

La evolución de los activos intangibles se expone en el Anexo B.

## g) Cargas fiscales

En este rubro se incluyen, entre otros:

(i) Impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta: en virtud de la sanción de la Ley Nº 25.063 se modificó el primero y se creó, por el término de diez ejercicios anuales, el segundo. El impuesto a la ganancia mínima presunta es complementario del impuesto a las ganancias, dado que, mientras este último grava la utilidad impositiva del periodo, el impuesto a la ganancia mínima presunta constituye una imposición mínima que grava la renta potencial de ciertos activos productivos a la tasa del 1%, de modo que la obligación fiscal de la Sociedad coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta de cualquier excedente del impuesto a las ganancias sobre el impuesto a la ganancia mínima presunta que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

La Sociedad determinó el impuesto a las ganancias aplicando la tasa vigente del 35% sobre la utilidad impositiva estimada al cierre de cada periodo, considerando el efecto de las diferencias temporarias entre el resultado contable y el impositivo y su posterior imputación a los resultados de los periodos en los cuales se produce la reversión de las mismas.

En los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007 y en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 el crédito resultante del impuesto diferido ascendió a 3.954, 3.059 y 3.276 respectivamente, y su composición fue la siguiente:

	Al 30 de setiembre de 2008	Al 31 de diciembre de 2007	Al 30 de setiembre de 2007
Créditos por ventas	2.336	1.902	1.712
Amortizaciones de bienes de uso y			
activos intangibles	(1.512)	(1.399)	(1.384)
Previsiones	2.503	2.268	2.251
Otros pasivos	627	505	480
Total	3.954	3.276	3.059

El efecto del impuesto diferido imputado a los resultados de los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007 ascendió a 678 de ganancia y 1.063 de ganancia, respectivamente.

En los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007, los importes determinados en concepto de impuesto a las ganancias fueron superiores al impuesto a la ganancia mínima presunta y se imputaron a los resultados de cada periodo en el rubro "Impuesto a las ganancias".

En los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007, el impuesto a las ganancias determinado ascendió a 15.902 y 18.873, respectivamente.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)



El saldo del impuesto a las ganancias a pagar, conforme normas impositivas, neto de anticipos pagados y retenciones practicadas por clientes, ascendió a 5.467, 10.915 y 9.356 al 30 de setiembre de 2008 y 2007 y al 31 de diciembre de 2007, respectivamente.

A continuación se detalla la conciliación entre el impuesto a las ganancias cargado a resultados y el que resultaría de aplicar al resultado contable antes de impuestos la tasa impositiva correspondiente:

	Al 30 de setiembre de 2008	Al 30 de setiembre de 2007
Impuesto a las ganancias calculado a la tasa legal (35%) sobre el resultado antes de impuestos	(12.406)	(14.851)
Diferencias permanentes  Reexpresión a moneda constante de activos no	(174)	(39)
monetarios	(2.644)	(2.920)
Cargo a resultados por impuesto a las ganancias	(15.224)	(17.810)

La Sociedad ha optado por no reconocer el pasivo por impuesto diferido generado por el efecto del ajuste por inflación de los activos no monetarios, el cual asciende al cierre de los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007, y del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007, aproximadamente a 88.553, 92.233 y 91.347 respectivamente. De haberse reconocido este pasivo diferido el cargo de impuesto a las ganancias para los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007 hubiera disminuido en aproximadamente 2.794 y 2.920, respectivamente. La vida útil promedio restante de los activos no monetarios en cuestión es de aproximadamente 24 años. Se estima que este pasivo se revertirá totalmente a la finalización del plazo de la Licencia (Nota 2 c):

Año	2008	2009	2010	2011	2012 a 2020	2021 hasta finalizar la Licencia	Total
Reversión en valores nominales del pasivo	922	3.680	3.601	3.572	29.465	47.313	88.553

- (ii) Impuesto sobre los bienes personales: Como consecuencia de la sanción de la Ley N° 25.585, se amplió la aplicación de este impuesto respecto de las participaciones en sociedades regidas por la Ley N° 19.550 estableciendo que el gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de éstas últimas, sea liquidado o ingresado por ellas adquiriendo el derecho al reintegro, por parte de los socios accionistas gravados, de los importes abonados. El gravamen se limita a los titulares que sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal domiciliada en el exterior, y se calculó aplicando la alícuota del 0,50% sobre el valor patrimonial proporcional al 30 de setiembre de 2008 y 2007.
- (iii) **Impuesto al valor agregado:** las posiciones netas a pagar ascienden a 3.781, 4.893 y 1.271 al 30 de setiembre de 2008 y 2007 y al 31 de diciembre de 2007, respectivamente.
- (iv) Impuesto a los ingresos brutos: las ventas de la Sociedad están alcanzadas por el impuesto a los ingresos brutos, el cual promedió aproximadamente el 2,67% y el 2,44% de las mismas en los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007, respectivamente.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO



## h) Previsiones

## (i) Deducidas del activo:

**Sobre créditos por ventas y otros créditos:** se han constituido para reducir la valuación de los mismos en base al análisis y a las estimaciones de los créditos de cobro dudoso al cierre de cada periodo.

## (ii) Incluidas en el pasivo:

Se han constituido para afrontar situaciones contingentes que podrían originar obligaciones para la Sociedad. Incluyen los procesos judiciales pendientes o reclamos por eventuales perjuicios a terceros por hechos originados en el desarrollo de las actividades, así como también aquellas originadas en cuestiones interpretativas de la legislación vigente. En la estimación de los montos se ha considerado la probabilidad de su concreción, tomando en cuenta la opinión de los asesores legales.

La evolución de las previsiones se expone en el Anexo E.

## i) Cuentas del patrimonio neto

Se encuentran reexpresadas conforme a los criterios indicados en la Nota 4.a), excepto la cuenta Capital Social - Valor Nominal -, cuyo ajuste se expone en la cuenta Capital Social - Ajuste del Capital -.

## j) Cuentas del estado de resultados

Las cuentas que acumulan operaciones monetarias ocurridas en el periodo se valuaron a los importes originales de cada partida. Los cargos por consumos de activos no monetarios se computaron en función al costo original al momento de su imputación reexpresado según lo indicado en la Nota 4.a). Las ganancias y pérdidas financieras se exponen a valores nominales.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)



# DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. NOTA 6 - DETALLE DE LOS PRINCIPALES RUBROS DE LOS ESTADOS CONTABLES

A continuación se indica la composición de los principales rubros de los Estados Contables a las fechas de cierre indicadas:

## Estado de Situación Patrimonial

Activo Corriente	Al 30 de setiembre de 2008	Al 31 de diciembre de 2007	Al 30 de setiembre de 2007
a) Caja y bancos			
Caja y bancos en Moneda Nacional	5.435	13.727	8.864
Caja y bancos en Moneda Extranjera (Anexo G)	5	5	3
	5.440	13.732	8.867
h) Cuáditas non ventos			
b) Créditos por ventas  Deudores comunes (Nota 8.a)	52.492	30.000	48.160
Fondo subsidio Malargüe	3.246	1.940	3.184
Convenios a recuperar (Nota 5.b)	497	497	497
Previsión para deudores de cobro dudoso (Anexo E)	(11.857)	(10.894)	(10.292)
•	44.378	21.543	41.549
c) Otros créditos			
Sociedades Art. 33 Ley Nº 19.550 (Nota 9)	48	61	49
Partes relacionadas (Nota 9)	152	116	124
Partes relacionadas (Nota 9 y Anexo G)	2	15	22
Gastos pagados por adelantado	683	569	1.049
Créditos con el personal	467	422	383
Créditos impositivos	349	1.023	124
Diversos	2.247	2.760	3.231
Previsión para otros créditos de cobro dudoso (Anexo E)	(443) <b>3.505</b>	(478) <b>4.488</b>	(478)
	3.505	4.488	4.504
d) Otros activos:			
Depósito judicial	606	602	598
Cuenta corriente especial de disponibilidad restringida	420	420	420
	1.026	1.022	1.018
Activo No Corriente			
e) Otros créditos			
Gastos Pagados por adelantado	634	308	308
Créditos con el personal	71	50	47
Créditos impositivos (Nota 5.g)	3.954	3.276	3.059
	4.659	3.634	3.414

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA



Pasivo Corriente	Al 30 de setiembre de 2008	Al 31 de diciembre de 2007	Al 30 de setiembre de 2007
f) Cuentas a pagar			
Por suministro y transporte de gas (Nota 8.b)	11.981	8.780	11.931
Otros proveedores de bienes y servicios	7.368	8.824	6.609
Otros proveedores de bienes y servicios en Moneda			15
Extranjera (Anexo G) Partes relacionadas en Moneda Nacional (Nota 9)	823	773	953
Diversas	823 110	101	100
Diversus	20.282	18.478	19.608
	20.202	10.470	17.000
g) Otros pasivos			
Bonificaciones a otorgar a clientes (Nota 5.e)	2.032	1.885	2.032
Bonificaciones a otorgar a clientes a pagar por la			
Provincia de Mendoza (1)	419	419	419
Programa de racionalización del uso del gas	6.748	11.121	9.225
Cargo Gasoducto Norte Nación Fideicomiso S.A.	3.189	3.112	2.046
Diversos		2	2
	12.388	16.539	13.724
Pasivo No Corriente			
h) Otros pasivos			
Bonificaciones a otorgar a clientes (Nota 5.e)	224	224	224
Deudas por redes cedidas por municipios	432	439	439
	656	663	663

<sup>(1)</sup> Estas bonificaciones van a ser pagadas a los clientes con los depósitos efectuados por la Provincia de Mendoza en una cuenta corriente especial a nombre de la Sociedad destinada exclusivamente a dicho fin. El saldo de la misma, se expone en el rubro "Otros activos" del activo corriente.

Al 30 de setiembre de 2008	Al 30 de setiembre de 2007
144.310	144.684
4.892	9.867
149.202	154.551
970 <b>970</b>	<u>67</u>
	setiembre de 2008 144.310 4.892 149.202

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA



# DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. NOTA 7 - APERTURA POR PLAZOS DE COLOCACIONES DE FONDOS, CREDITOS Y PASIVOS

Al 30 de setiembre de 2008 la apertura por plazos de vencimiento de colocaciones de fondos, créditos y pasivos es la siguiente:

	Colocaciones de fondos	Créditos (1)	Pasivos (2)
SIN PLAZO		49	-
DE PLAZO VENCIDO			
Anteriores a 1998	-	766	-
Entre enero y diciembre de 1998	-	209	-
Entre enero y diciembre de 1999	-	404	-
Entre enero y diciembre de 2000	-	637	-
Entre enero y diciembre de 2001	-	1.157	115
Entre enero y diciembre de 2002	-	607	11
Entre enero y marzo de 2003	-	35	-
Entre abril y junio de 2003	-	41	35
Entre julio y setiembre de 2003	-	59	118
Entre octubre y diciembre de 2003	15	27	41
Entre enero y marzo de 2004	-	30	-
Entre abril y junio de 2004	-	52	38
Entre julio y setiembre de 2004	-	91	42
Entre octubre y diciembre de 2004	-	32	184
Entre enero y marzo de 2005	-	43	182
Entre abril y junio de 2005	-	17	102
Entre julio y setiembre de 2005	-	32	724
Entre octubre y diciembre de 2005	-	145	174
Entre enero y marzo de 2006	-	60	173
Entre abril y junio de 2006	-	36	107
Entre julio y setiembre de 2006	-	175	2
Entre octubre y diciembre de 2006	-	169	26
Entre enero y marzo de 2007	-	56	6
Entre abril y junio de 2007	-	16	14
Entre julio y setiembre de 2007	-	27	66
Entre octubre y diciembre de 2007	-	50	1.222
Entre enero y marzo de 2008	-	50	434
Entre abril y junio de 2008	-	38	39
Entre julio y setiembre de 2008	-	5.431	3.032
Total de plazo vencido	15	10.492	6.887
DE PLAZO A VENCER			
Entre octubre y diciembre de 2008	26.853	48.744	36.912
Entre enero y marzo de 2009	-	446	2.123
Entre abril y junio de 2009	-	265	6.097
Entre julio y setiembre de 2009	-	187	505
Entre octubre y diciembre de 2009	-	194	-
Entre enero y diciembre de 2010	-	184	230
Con posterioridad a diciembre de 2010	-	4.281	426
Total de plazo a vencer	26.853	54.301	46.293
TOTAL	(a) 26.868	(b) <b>64.842</b>	(c) <b>53.180</b>

- (1) Comprende el total de créditos excluidas las previsiones.
- (2) Comprende el total del pasivo excluidas las previsiones.

## Tasas de interés:

- (a) El 100% devenga intereses.
- (b) Aproximadamente un 64% es susceptible de devengar intereses de acuerdo con las regulaciones descriptas en Nota 2. El resto no devenga intereses.
- (c) Aproximadamente un 46% es susceptible de devengar intereses. El resto no devenga intereses.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



#### a) Clientes:

Los consumos de gas de clientes residenciales fluctúan a lo largo del año, incrementándose significativamente en la época invernal. Si bien la facturación de gas a estos clientes es poco significativa en función de los importes considerados individualmente, la misma representó aproximadamente el 60% y el 63% de las ventas brutas de la Sociedad, en los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007, respectivamente.

Las ventas restantes corresponden principalmente a industrias, usinas, subdistribuidores y GNC. Los consumos de gas de algunas industrias y usinas se efectúan bajo condiciones de servicio que establecen la interrumpibilidad del mismo, lo que básicamente se verifica en el periodo invernal.

Dentro de estos últimos, no hubo clientes que concentraran más del 10% de las ventas brutas de la Sociedad en los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007.

#### b) Proveedores:

Los principales costos de distribución de gas están representados por adquisiciones de gas a productores y su posterior transporte hasta el sistema de distribución de gas de la Sociedad (Anexo F).

Tal como se indica en la Nota 11, la Sociedad ha realizado acuerdos de transporte en firme con T.G.N. S.A., y su principal productor de gas es YPF S.A.

Los saldos a favor de estos proveedores al 30 de setiembre de 2008 y 2007 y al 31 de diciembre de 2007 respectivamente son los siguientes:

	Al 30 de setiembre de 2008	Al 31 de diciembre de 2007	Al 30 de setiembre de 2007
YPF S.A.	3.210	1.810	3.375
T.G.N. S.A.	1.589	1.403	1.448
Total	4.799	3.213	4.823
% que representa sobre el total de cuentas a			
pagar	24%	<u> 17%</u>	25%

En el transcurso de los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007, la Sociedad ha realizado con ambos proveedores las siguientes operaciones:

	Al 30 de setiembre de 2008	Al 30 de setiembre de 2007
Compra de gas a YPF S.A.	21.691	31.054
Transporte realizado por T.G.N. S.A.	14.176	13.461
Total	35.867	44.515
% que representa sobre el total de compras y gastos	28%	36%

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17



# NOTA 9 - SOCIEDAD CONTROLANTE. SALDOS Y OPERACIONES CON SOCIEDADES ART. 33 LEY Nº 19.550 Y PARTES RELACIONADAS

Inversora de Gas Cuyana S.A. es titular de las acciones clase "A" de la Sociedad, lo que le permite ejercer el control de la misma en los términos del Art. 33 de la Ley Nº 19.550 al poseer el 51% del capital ordinario y de los votos posibles en las asambleas de accionistas. El objeto social de Inversora de Gas Cuyana S.A. es la participación en el capital social de la Sociedad, y su domicilio es Av. Corrientes 545, 8º piso frente, Buenos Aires.

Al 30 de setiembre de 2008 los accionistas de la Sociedad Controlante, Inversora de Gas Cuyana S.A., son ENI S.p.A. ("ENI") (76%) y LG&E Power Argentina III LLC ("LG&E"), -una compañía perteneciente al grupo E.ON U.S. LLC- (24%) (Nota 10. a) y c).

Los saldos de créditos y deudas con sociedades comprendidas en el Art. 33 de la Ley Nº 19.550 y Partes Relacionadas al 30 de setiembre de 2008 y 2007 y al 31 de diciembre de 2007 son los siguientes:

	OTROS CREDITOS				
DENOMINACION	Al 30 de setiembre de 2008	Al 31 de diciembre de 2007	Al 30 de setiembre de 2007		
Sociedades Art. 33 Ley Nº 19.550:					
ENI	5	4	4		
LG&E	43	57	45		
Total Sociedades Art. 33	48	61	49		
Partes relacionadas:					
Societá Italiana per il Gas per Azioni					
("ITALGAS") (Nota 10)	70	70	70		
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	63	59	69		
Directores y Personal Gerencial	21	2	7		
Total Partes Relacionadas	154	131	146		
Total	202	192	195		

	CUENTAS A PAGAR				
DENOMINACION	Al 30 de setiembre de 2008	Al 31 de diciembre de 2007	Al 30 de setiembre de 2007		
Partes relacionadas:					
ITALGAS (Nota 10)	203	123	171		
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	620	650	782		
Total Partes Relacionadas	823	773	953		

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO



	DIVIDENDOS A PAGAR				
DENOMINACION	Al 30 de setiembre de 2008	Al 31 de diciembre de 2007	Al 30 de setiembre de 2007		
Sociedades Art. 33 Ley Nº 19.550:					
Inversora de Gas Cuyana S.A.	233	241	241		
ENI	31	-	32		
LG&E	10	-	6		
Total Sociedades Art. 33	274	241	279		

En el transcurso de los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007, la Sociedad ha realizado las siguientes operaciones con sociedades comprendidas en el Art. 33 de la Ley Nº 19.550 y partes relacionadas [ingresos (egresos)]:

OPERACIONES	VINCULO		POR LOS PERIODOS FINALIZADOS EL		
OI ERACIONES	VINCULO	30 de setiembre de 2008	30 de setiembre de 2007		
Prestación de servicios Distribuidora de Gas del Centro S.A. ITALGAS (Nota 10)	Relacionada Relacionada	(2.685) (202)	(2.109) (171)		
Total		(2.887)	(2.280)		
Remuneraciones Directores y Personal Gerencial	Relacionada	(2.259)	(1.603)		
Total		(2.259)	(1.603)		
Gastos operativos Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Relacionada	(641)	(612)		
Total		(641)	(612)		
Recupero de costos y otros ENI Distribuidora de Gas del Centro S.A.	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550 Relacionada	- 90	1 277		
Total		90	278		
Resultados Financieros Inversora de Gas Cuyana S.A. ENI LG&E Centro S.A. Programa de Propiedad Participada Otros Total	Soc. Art. 33 Ley N° 19.550 Soc. Art. 33 Ley N° 19.550 Soc. Art. 33 Ley N° 19.550 Relacionada Relacionada	(233) (31) (10) (46) (137) (457)	(241) (32) (10) (47) (142) (472)		
Total operaciones		(6.154)	(4.689)		

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO



## NOTA 10 - CAPITAL SOCIAL

#### a) Evolución del capital social

La Sociedad fue constituida el 24 de noviembre de 1992 con un capital social de 12, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas Nº 1 del 28 de diciembre de 1992 aprobó un aporte irrevocable para futuras suscripciones de capital por un valor nominal de 201.503 y decidió la capitalización parcial de dicho aporte por un valor nominal de 161.203. Dicho aumento de capital fue inscripto en la Inspección General de Justicia.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de agosto de 1994 decidió la capitalización del saldo del aporte irrevocable (valor nominal más su ajuste integral al 31 de diciembre de 1994) de 41.136, manteniéndose las proporciones entre las distintas clases de acciones.

Como consecuencia de esta capitalización, el valor nominal del capital emitido asciende a 202.351 equivalente a 202.351.288 acciones ordinarias y escriturales de valor nominal pesos uno y con derecho a un voto por acción. Dicho aumento de capital fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de abril de 1995.

Con fecha 3 de diciembre de 2004 la Sociedad informó a la CNV sobre el proceso de escisión-fusión parcial de ITALGAS a favor de ENI, sociedad ésta controlante de ITALGAS al 100%, en virtud de la cual se transfiere al ENI la totalidad de las participaciones de ITALGAS en Inversora de Gas Cuyana S.A. y Distribuidora de Gas Cuyana S.A. Con fecha 11 de marzo de 2005 el ENARGAS mediante nota ENRG/GAL/GD y E/D N° 1.637 autorizó a ENI a poseer en forma directa las acciones que ITALGAS detenta en la Sociedad y en Inversora de Gas Cuyana S.A.

Finalmente, con fecha 14 de abril de 2005 la Sociedad recibió sendas notas de ITALGAS e Inversora de Gas Cuyana S.A. comunicando en ambos casos que, en cumplimiento del Art. 215 de la Ley N° 19.550 y del Art. 2 de la Ley N° 24.587, han quedado transferidas (libre de todo gravamen) a ENI la totalidad de las acciones que ITALGAS posee en la Sociedad e Inversora de Gas Cuyana S.A. (Nota 9).

La composición accionaria de la Sociedad al 30 de setiembre 2008 es la siguiente:

	Cantidad de Acciones	Clase	Porcentaje
Inversora de Gas Cuyana S.A.	103.199.157	A	51,00
LG&E	4.370.788	В	2,16
ENI	13.840.828	В	6,84
Programa de Propiedad Participada	20.235.129	$\mathbf{C}$	10,00
Otros (1)	60.705.386	В	30,00
Total	202.351.288		100,00

(1) Corresponde a los tenedores de las acciones ofrecidas a la venta mediante oferta pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Licencia, la Sociedad sólo podrá reducir voluntariamente su capital, rescatar sus acciones o efectuar distribución de su patrimonio neto, con excepción del pago de dividendos de conformidad con la Ley Nº 19.550, previa conformidad del ENARGAS.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

.

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO



#### b) Oferta pública de acciones

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 16 de setiembre de 1999 ratificó la decisión aprobada en similar asamblea del 29 de agosto de 1994, respecto del ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de acciones y la cotización de sus acciones representativas del capital social en la CNV y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El 26 de agosto de 1999 la CNV, mediante Resolución Nº 12.963, autorizó el ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública de la totalidad de las acciones que componen su capital social.

La Sociedad está obligada a mantener en vigencia la autorización de oferta pública del capital social y su autorización para cotizar en mercados de valores autorizados en la República Argentina, como mínimo, durante el término de quince años contados a partir de los respectivos otorgamientos.

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Transferencia, en agosto de 1999 el Gobierno de la Provincia de Mendoza ofreció a la venta, mediante oferta pública y cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, su 30% de participación en el capital social de la Sociedad, representado por 60.705.386 acciones Clase "B", pasando las mismas a manos de inversores privados.

## c) Limitación a la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad

El estatuto de la Sociedad establece que se deberá requerir la aprobación previa del ENARGAS para transferir las acciones ordinarias Clase "A" (representativas del 51% del capital social). El pliego prevé que dicha aprobación previa podrá ser otorgada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- la venta comprenda el 51% del capital social o, si no se tratare de una venta, el acto que reduce la participación resulte en la adquisición de una participación no inferior al 51% por otra sociedad inversora;
- el solicitante acredite que mediante la misma no desmejorará la calidad de la operación del servicio licenciado.

## d) Programa de Propiedad Participada

El 10% del capital social, representado por las acciones de Clase "C" se encuentra en poder del Programa de Propiedad Participada ("PPP"). Dicho programa se creó para beneficiar particularmente al personal transferido de Gas del Estado S.E. que prestaba servicios para la Sociedad al momento de la transferencia de acciones. En febrero de 1994 las acciones se adjudicaron fijándose como precio de venta \$1,25 por acción, las mismas podrán transformarse en Clase "B" una vez que los beneficiarios de dicho programa hayan cancelado la deuda con el Estado. El precio de las acciones es pagado por los empleados con el 100% de los dividendos que devenguen las mismas y con hasta el 50% de los importes que la Sociedad les abone en concepto de Bonos de Participación en las ganancias para el personal en relación de dependencia.

Estas acciones Clase "C" permanecen a nombre del Banco Fideicomisario, prendadas a favor del Estado vendedor, hasta la cancelación del precio y la liberación de la prenda. Los bonos son personales, intransferibles y caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa, no dando derecho a acrecer a los empleados que permanecen en la Sociedad.

El estatuto de la Sociedad prevé la emisión de Bonos de Participación para el Personal en los términos del Art. 230 de la Ley Nº 19.550, de forma tal de distribuir entre los empleados de la Sociedad el 0,5% de la utilidad neta del periodo, la que se encuentra provisionada dentro del rubro "remuneraciones y cargas sociales" al cierre de cada periodo.

## NOTA 11 - CONTRATOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LA SOCIEDAD

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



Salvo lo indicado en estos Estados Contables, la Sociedad no sucede a Gas del Estado S.E. a título universal ni particular en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes. Las contingencias anteriores al momento de la toma de posesión son soportadas por Gas del Estado S.E., siguiendo las normas establecidas en el CT.

A continuación se detallan los principales contratos cedidos por Gas del Estado S.E. vigentes y los acuerdos celebrados por la Sociedad con posterioridad a la toma de posesión:

## a) Contratos cedidos por Gas del Estado S.E. según el CT:

De los contratos operativos cedidos a favor de la Sociedad mediante el Anexo XV del CT, sólo se encuentra vigente a la fecha de cierre de los presentes Estados Contables, el contrato de transporte firme con T.G.N. S.A.

## b) Acuerdos celebrados con posterioridad a la toma de posesión:

Con el objeto de garantizar el adecuado abastecimiento y transporte de gas de acuerdo con los términos de la Licencia, la Sociedad ha celebrado los siguientes acuerdos a mediano y largo plazo:

## (i) Acuerdos de compra de gas

Con fecha 14 de junio de 2007 se publicó la Resolución SE Nº 599/2007 que homologa la Propuesta para el "Acuerdo 2007-2011" tendiente a la satisfacción de la demanda de gas del mercado interno. En él se establecen los mecanismos para asegurar el abastecimiento de gas por los volúmenes comprometidos por los Productores en el "Acuerdo 2007-2011" y por los faltantes de gas para los casos en que la demanda interna supere los volúmenes comprometidos.

Entre los principales aspectos del "Acuerdo 2007-2011" se citan los siguientes: i) el compromiso de los Productores Firmantes ("PF") de entregar un volumen diario de gas natural equivalente al consumo promedio mensual 2006 más el crecimiento vegetativo; ii) no define el precio "base" del gas para la demanda prioritaria ni los criterios para su actualización a futuro, pero establece que las partes (SE y PF) acuerdan discutir la segmentación del precio, bajo el principio de propender a una más rápida adecuación a precios de mercado de la parte de la demanda con mayor capacidad de pago; iii) cualquier PF puede dar por concluida su participación en el "Acuerdo 2007-2011" en cualquier momento; iv) cualquier productor podrá adherirse al "Acuerdo 2007-2011" durante la vigencia del mismo; v) los PF deberán ofrecer a las distribuidoras celebrar acuerdos de compraventa en los términos y condiciones del "Acuerdo 2007-2011" y vi) si los PF no alcanzan acuerdos con las distribuidoras, se asignará como arreglo de suministro los compromisos asumidos en el "Acuerdo 2007-2011", para el abastecimiento a tales licenciatarias.

A la fecha de emisión de los presentes Estados Contables la Sociedad ha recibido propuestas de acuerdos de compraventa de gas natural de seis productores, en los términos del "Acuerdo 2007-2011", que representarían el 87% del volumen total comprometido en el "Acuerdo 2007-2011" cuyos términos, no obstante, todavía no han podido ser satisfactoriamente acordados. La Sociedad continúa en proceso de negociación con los Productores (Nota 3).

Con relación a la subzona Malargüe, se continuó operando con normalidad la planta de inyección de propano indiluido para la sustitución de volúmenes de gas natural, como solución al problema de la creciente declinación de los pozos productores de gas que abastecen a la localidad. Por Ley Nº 26.019 del 2 de marzo de 2005 se dispuso una prórroga por 10 años del Acuerdo de abastecimiento de gas propano para redes de distribución de gas propano indiluido. Dicho acuerdo de abastecimiento tiene por objeto asegurar la estabilidad en las condiciones de abastecimiento de gas propano para las Redes

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17



de Distribución de Gas Propano Indiluido actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la República Argentina y debidamente registradas por la Autoridad Regulatoria, como consecuencia del comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENARGAS.

A la fecha ha sido homologado por la SE el sexto Acuerdo de Abastecimiento celebrado con los Productores, que establece las cantidades de GLP que la Sociedad dispone al precio del GLP reconocido en las tarifas de la Distribuidora , para el abastecimiento de los usuarios de Malargüe para el periodo mayo 2008-abril 2009. En dicho acuerdo se han incorporado cantidades de GLP para el abastecimiento de la demanda de los Clientes SGP3 de Malargue, que hasta el 30 de abril de 2008 debían ser adquiridas por la Sociedad al precio de mercado, muy superior al reconocido en los Cuadros Tarifarios.

Desde octubre de 2003 la Sociedad comenzó a percibir el subsidio establecido por el Art. 75 de la Ley Nº 25.565, para financiar las compensaciones tarifarias por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales y de GLP del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, entre otras regiones consideradas por la disposición.

La Sociedad ha sido informada del cambio de titularidad del concesionario del área que abastece a Malargüe de gas natural y ha rediseñado la relación comercial con el nuevo operador del área en función de la normativa aplicable, teniendo en cuenta la particular situación de que el único cliente abastecido con gas natural es la estación de carga de GNC, quien adquiere el gas en forma directa de este productor. No obstante, ante la sensible reducción de los volúmenes de gas natural entregados por este vacimiento y por haberse tornado totalmente ineficiente tanto técnica como económicamente la operación de la planta compresora para estos caudales, se notificó a la estación de GNC que, a partir del 30 de abril de 2007 la Sociedad cesaba la operación de dicha planta y consecuentemente no continuaría con el transporte y distribución del gas natural a la estación de GNC. El ENARGAS, a pesar de reconocer el derecho de la Sociedad a la compensación por los mayores costos de operación y mantenimiento de la planta compresora de Cerro Mollar, intimó a la Sociedad a mantener la plena continuidad del servicio licenciado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio que el eventual incumplimiento pudiere generar. La Sociedad interpuso un Recurso de Reconsideración. En cumplimiento de dicha intimación, la Sociedad ha continuado realizando las operaciones de tratamiento y compresión del gas, como así también su posterior distribución a la estación de carga de GNC. Dado que el ENARGAS ha reconocido el derecho a la compensación de los mayores costos de operación y mantenimiento de dicha planta, la Sociedad requirió que se dispongan los trámites comprometidos que se encuentren pendientes; reservándose el derecho de adoptar las medidas que resulten necesarias para impedir el agravamiento de los daños resultantes a su patrimonio.

Adicionalmente el 5 de julio de 2007 mediante Nota ENRG Nº 4.556/2007, el ENARGAS comunicó a la Sociedad su Resolución Nº 030/2007 por la que desestima el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad. En los considerandos de esta resolución se destaca que "...el hecho de no haberse realizado hasta el momento ninguna Revisión Tarifaria Integral ("RTI") no invalida la afirmación de que el ámbito propicio para el eventual reconocimiento de los gastos incurridos por la operación y mantenimiento de la Planta sea el de una RTI..." y que "...la realización de la RTI de Cuyana se encuentra supeditada a la culminación exitosa de la renegociación en curso que se desarrolla entre esa Distribuidora y la UNIREN, trámite este que en esta instancia se encuentra fuera de la esfera de responsabilidad del ENARGAS..." El 20 de setiembre de 2007 la Sociedad ha presentado contra dicha resolución un recurso judicial directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17



#### (ii) Acuerdos de transporte de gas

El 30 de octubre de 1997 el contrato transferido originalmente por el CT se prorrogó hasta el año 2013 y se repactaron las opciones para reducir la capacidad contratada. Simultáneamente, la Sociedad acordó capacidad firme sobre el gasoducto Centro-Oeste, cubriendo las necesidades de demanda en forma escalonada.

En diciembre de 1998 se celebró un nuevo acuerdo con T.G.N. S.A. por el cual se amplió en forma escalonada la capacidad de transporte, cuyo vencimiento operará el 30 de abril de 2014. En octubre de 1999, se amplió nuevamente esta capacidad de transporte con compromisos asumidos hasta el 31 de mayo de 2015. A partir del mes de mayo de 2003, se incrementó por el término de doce meses la capacidad contratada firme de transporte en 100.000 m³/día adicionales.

Los precios del servicio de transporte se encuentran sujetos a los ajustes resultantes de las revisiones tarifarias quinquenales. Cualquier cambio en la tarifa de transporte podrá trasladarse a la tarifa de venta de la Sociedad, previa autorización del ENARGAS (Nota 3).

El compromiso mínimo acordado por la Sociedad asciende, en base a las tarifas vigentes, a aproximadamente 88,59 millones entre el 1º de octubre de 2008 y el 31 de mayo de 2015 (Nota 3), distribuidos en distintos periodos medidos en años de la siguiente manera:

2008 a 2010	2011 a 2013	2014	2015	Total del periodo		
(EN MILLONES DE \$ -Nota 3-)						
36,91	48,96	2,03	0,69	88,59		

Bajo ciertas circunstancias establecidas en los acuerdos y en el reglamento de servicio de T.G.N. S.A., la Sociedad puede reducir su compromiso mínimo asumido.

El Gobierno Nacional creó el programa denominado "Fideicomisos de Gas - Fideicomisos Financieros" para obras de expansión y/o extensión en transporte y distribución de gas, mediante la Resolución Nº 185/2004 del MPFIPyS, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley del Gas. El 19 de julio de 2004 T.G.N. S.A. comunicó a la Sociedad el resultado del Concurso Abierto Nº 01/2004 ("CA01") para la ampliación de capacidad de transporte firme del Gasoducto Centro Oeste, por el cual se le adjudica a la Sociedad la disponibilidad de 531.497 m³/día hasta abril de 2028, sobre un total de 2,4 MMm³/día que la Sociedad requiriera oportunamente mediante una Oferta Irrevocable de Transporte Firme.

No obstante, diferentes definiciones de la SE (Notas N° 1.565/2004, N° 1.521/2005 y N° 1.618/2005) establecerían que a las Estaciones de GNC corresponde asegurarles una Reserva Mínima Inicial ("RMI") que debe mantenerse en forma prioritaria con relación a la mayor demanda que puedan generar los clientes residenciales y otros prioritarios. Asimismo, en la Resolución N° 752/2005 la SE establece que además de las estaciones de GNC, debe asegurarse el mantenimiento de la condición firme a los servicios SGP3 y SGG. Dado que estas definiciones fueron todas posteriores al CA01, la Sociedad solicitó al ENARGAS que se expidiera respecto a estas definiciones de la SE, ya que modificaban de manera sustancial las Bases del CA01 y, consecuentemente, correspondía revisar íntegramente las asignaciones de capacidad realizadas.

Dado que el Gobierno no implementó el financiamiento original previsto, la SE se abocó a obtener dicho financiamiento principalmente a través de productores de gas natural e instituciones financieras, informando luego que no había logrado el financiamiento total de las obras. En concreto, luego de diversas instancias y a pesar de las gestiones realizadas por la Sociedad y los Gobiernos de las

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



Provincias de Mendoza y San Juan, T.G.N. S.A. dio por cerrado el CA01 sin que se incluyera la expansión del gasoducto Centro Oeste por falta de financiamiento.

El ENARGAS mediante Nota N° 1.989/2005 del 22 de marzo de 2005, determinó que el Cargo por Fideicomiso fuera prorrateado a todos los cargadores firmes de T.G.N. S.A. y Transportadora de Gas del Sur S.A. ("T.G.S. S.A."), y los clientes de las distribuidoras con excepción de las categorías Residencial, SGP1 y 2, aunque tales clientes se abastezcan del Gasoducto Centro Oeste ("GCO") que no se ha expandido (como es el caso de los clientes de la Sociedad). Por lo tanto, los sistemas de transporte y distribución contribuyen al repago del incremento de capacidad, actuando la Sociedad, en lo concerniente a distribución, sólo como agente de percepción a nombre y por cuenta y orden de Nación Fideicomisos S.A., de acuerdo a la normativa emitida por las autoridades competentes.

Para suplir la falta de expansión del GCO, y dando cumplimiento a lo comprometido con el gobierno Nacional, YPF S.A. celebró con la Sociedad un convenio por un servicio de comercialización de capacidad de transporte firme de 531.497 m3/día, para los períodos comprendidos entre el 1° de junio y el 15 de setiembre de 2005 y el 15 de mayo de 2006 hasta el 15 de setiembre de 2006. Con el mismo objetivo, el ENARGAS, mediante Resolución N° 3.773/2007 de fecha 18 de mayo de 2007 ha reasignado a favor de la Sociedad, a partir de mediados de mayo de 2007 y hasta el 30 de abril de 2008, capacidad de transporte en firme, por un volumen de 531.497 m3/día. Con el objetivo de prorrogar dicha reasignación, el ENARGAS -mediante orden regulatoria del 30 de abril de 2008-instruyó a TGN SA a que a confirme las nominaciones de capacidad de transporte que realice la Sociedad por hasta un volumen de 531.000 m³/día en exceso de la capacidad en firme contratada (4.451.000 m³/día). Adicionalmente, esta orden regulatoria también prevé que, teniendo en cuenta que se encuentra en proceso de construcción la ampliación del tramo Beazley–La Dormida, deberá contemplarse a su finalización la capacidad aportada por esta nueva obra y evaluar la posibilidad de incrementar el volumen de la reasignación.

Aún cuando los clientes de la Sociedad no se beneficiaron con ninguna expansión en el sistema de transporte, desde el 15 de junio de 2005 se encuentra vigente el cobro de los cargos Fideicomiso Gas destinados al repago de las inversiones en la expansión del sistema de transporte de T.G.N. S.A. organizado por la SE correspondiente al CA01. Dicho cargo tiene un impacto significativo en el valor incluido en las tarifas como costo de transporte, estando excluidos los usuarios residenciales, las categorías SGP1 y 2 y los Subdistribuidores.

A finales del mes de setiembre de 2005 se publicaron las bases para un nuevo programa para expansión de gasoductos hasta 20 MMm³/día que debía cubrir las demandas previstas para los años 2006, 2007 y 2008. Dentro de dicho programa a T.G.N. S.A. le corresponde ampliar en 10 MMm³/día (5 MMm³/día sobre el Gasoducto Norte y 5 MMm³/día sobre el Gasoducto Centro Oeste), por lo que T.G.N. S.A. hizo el llamado a un nuevo Concurso Abierto de Capacidad de Transporte denominado Concurso Abierto T.G.N. S.A. 01/2005 ("CA02"), invitando a los interesados en obtener nueva capacidad firme a presentar OI. En dichas bases sólo se asegura a las distribuidoras la prioridad para servicios Residenciales, SGP1 y 2 mientras que todos los demás usuarios debían solicitar su propia capacidad en firme por sí mismas o a través de la distribuidora. Además, se establecieron las siguientes prioridades para la asignación de la nueva capacidad: 1°) consumos prioritarios R, P1 y 2; 2°) requerimientos para generación eléctrica del mercado interno -hasta 6 MMm³/día-; 3°) resto de los usuarios del mercado interno. También las bases establecían distintas modalidades de financiamiento elegibles por los participantes del concurso, otorgándose la máxima primacía a aquellos que estuvieren dispuestos a prepagar íntegramente el costo de la inversión asociada a su solicitud.

La SE aclaró que las distribuidoras debían asegurar la capacidad ya comprometida a las estaciones de GNC, a los SGP3 y SGG, además de los servicios para Residenciales, SGP1 y 2 (proyectados hasta el año 2008). En función de estas definiciones y de la proyección de demanda, el 30 de noviembre de

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



2005 la Sociedad remitió una OI a T.G.N. S.A. por 2,0 MMm³/día bajo Prioridad 1 por un plazo de 35 años y otra OI a T.G.N. S.A. por 1,6 MMm³/día bajo Prioridad 3 y por un plazo de 21 años (fin de la Licencia de la Sociedad). El total de ofertas recibidas por T.G.N. S.A. superó los 31 MMm³/día (siendo que la capacidad a ampliar en su sistema era de sólo 10 MMm³/día).

El ENARGAS realizó una validación preliminar de las ofertas por un total de más de 25 MMm³/día, asignando a la Sociedad un total de 1.067.000 m³/día, bajo Prioridad 1 la cantidad de 847.000 m³/día a partir del 1° de mayo de 2006 y 220.000 m³/día a partir del 1° de mayo de 2007. La Sociedad desconoce aún los motivos por los cuales el ENARGAS no validó el total de 2,0 MMm³/día solicitados bajo Prioridad 1. La ejecución de las obras de expansión están supeditadas a los proyectos y contrataciones que efectivamente realice T.G.N. S.A. y ello está supeditado a la obtención de financiamiento, por lo cual, a la fecha se desconoce el plazo cierto de disponibilidad.

Con fecha 4 de marzo de 2005 la Sociedad firmó un contrato con T.G.N. S.A. por un servicio de compresión por diez años para elevar la presión mínima de los volúmenes (500.000 m³/día) derivados hacia el ramal La Mora - San Rafael de 40 kg/cm2 a 50 Kg/cm2 durante el periodo invernal de cada año

El 18 de mayo de 2006 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 26.095 mediante la cual se dispone la creación de cargos específicos para el desarrollo de obras de infraestructura energética para la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas y electricidad. Mediante esta ley, el PEN está facultado para fijar el valor de los cargos específicos y ajustarlos, en la medida que resulte necesario, a fin de atender el repago de las inversiones y cualquier otra erogación que se devengue con motivo de la ejecución de las obras definidas por el PEN y financiadas mediante fideicomisos constituidos o que se constituyan, para atender las inversiones relativas a las obras de infraestructura del sector energético.

El 5 de enero de 2007 se publicó la Resolución MPFIPyS N° 2.008/2006 en la cual se establece que a efectos de determinar el valor inicial del cargo específico para repagar las obras de ampliación, quedarán excluidas las categorías Residencial, estaciones de GNC, SGP1 y SGP2. Además estableció que estos nuevos cargos específicos tendrían aplicación a partir del 1° de enero de 2007, alcanzando a todos los usuarios no exceptuados. Mediante la Resolución N° 3.689/2007 del 9 de enero de 2007 el ENARGAS determinó por cada transportadora los cargos específicos por metro cúbico/día aplicables. El nuevo cargo específico constituye un incremento significativo del costo de transporte, con lo cual su costo actual -tarifa original de T.G.N. S.A. con más los 2 cargos específicos creados- representa un valor que multiplica varias veces a la propia tarifa de transporte vigente a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables. Este nuevo cargo ha generado diversas reacciones por parte de los clientes industriales que están sujetos al pago, alguno de los cuales han formulado reservas de derechos sobre los pagos realizados bajo este concepto. La Sociedad ha dado a conocer tales circunstancias a Nación Fideicomisos S.A., al ENARGAS y a la SE.

En este nuevo cargo la Sociedad también actúa como agente de percepción a nombre y por cuenta y orden de Nación Fideicomiso S.A., de acuerdo a la normativa emitida por las autoridades competentes.

El 28 de junio de 2007 se publicó la Resolución MPFIPyS Nº 409/2007 por la cual se estableció una bonificación transitoria del 20% del cargo específico establecido en la Resolución Nº 3.689/2007 del ENARGAS, para todas las categorías de usuarios comprendidos en el mismo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007. El 13 de marzo de 2008 se publicó la Resolución MPFIPyS Nº 161/2008 por la cual se prorroga la vigencia de esta bonificación hasta el 31 de diciembre de 2008.

La Dirección de la Sociedad estima que no se producirán pérdidas derivadas del cumplimiento de estos acuerdos.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



## (iii) Acuerdos de distribución y asistencia en picos con CTM

En el mes de octubre de 1996, la Sociedad celebró un acuerdo con CTM por el cual se compromete a distribuir gas a las instalaciones de la misma. Asimismo, se celebró un acuerdo de asistencia en picos mediante el cual CTM se compromete a dejar de consumir gas durante los días de demanda pico de invierno en que la Sociedad lo solicite, poniendo esas cantidades de gas no consumidas a su disposición a cambio de una compensación económica. También se celebró un acuerdo complementario que establecía la propiedad en común de una planta compresora y que los costos de operación y mantenimiento eran compartidos por ambas partes. El plazo de los contratos es de 20 años a partir de abril de 1998. Estos contratos fueron afectados por la sanción de la Ley N° 25.561 (Nota 3), por lo que se encontraban sujetos a revisión, por tal motivo la Sociedad y CTM llevaron a cabo un proceso de negociaciones que culminaron a fines de julio de 2006 con la celebración de una addenda que afecta a los contratos de distribución, al contrato de asistencia en picos y al acuerdo complementario celebrados en 1996. Los principales aspectos que contempla esta addenda son: a) se suspende transitoriamente el contrato de asistencia en picos; b) se establece el canon mensual de distribución en pesos con un mecanismo de ajuste semestral -o, alternativamente conforme se ajusten ciertas tarifas por parte del ENARGAS, cuyas variaciones no pueden ser estimadas a la fecha de los presentes Estados Contables- determinando condiciones para la asistencia en picos con nuevos parámetros de compensaciones, limitando a 700.000 m3/día la asistencia máxima que pondrá a disposición CTM; c) dejar sin efecto el pago por parte de la Sociedad del canon de operación del compresor a cargo de CTM; d) la venta a CTM de la porción indivisa del compresor instalado en el predio de CTM, el cual no constituye activo esencial a los fines de la regulación; y e) la modificación permanente de las cláusulas de arbitraje previstas en los contratos.

La addenda propuesta tendrá una vigencia de 2 años a partir del 1° de mayo de 2006 y luego será renovada anualmente si ninguna de las partes notifica a la otra su decisión en contrario.

## **NOTA 12 - MEDIO AMBIENTE**

La Dirección estima que las operaciones de la Sociedad se ajustan en forma sustancial a las leyes y regulaciones relativas a la protección del medio ambiente actualmente vigentes en la República Argentina, tal como estas leyes han sido históricamente interpretadas y aplicadas. Sin embargo, las autoridades locales, provinciales y nacionales están tendiendo a incrementar las exigencias previstas en las leyes aplicables y a la implementación de pautas ambientales en muchos sentidos comparables con aquellas actualmente vigentes en los Estados Unidos de Norteamérica y en países de la Unión Europea.

## NOTA 13 - RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCION DE LOS RESULTADOS NO ASIGNADOS

Adicionalmente a la restricción del 0,5% de la utilidad neta del periodo, para el Bono de Participación del Personal mencionado en la Nota 10.d), de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y normas emitidas por la CNV, deberá destinarse a constituir la reserva legal un monto no inferior al 5% de la utilidad del ejercicio hasta alcanzar el 20% del capital social reexpresado en moneda constante conforme lo indicado en la Nota 4.a) (capital social, aportes irrevocables y sus correspondientes cuentas de ajuste integral).

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 14 de marzo de 2007, aprobó la distribución de dividendos en efectivo por 25.294 (los dividendos por acción son de 0,125 Nota 4. f)), como distribución de los resultados no asignados luego del cómputo del bono de participación del personal, la reserva legal y los honorarios a Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora. Asimismo aprobó que los dividendos en efectivo sean pagaderos en 3 cuotas iguales de 8.431 cada una y se pagarán en los meses de abril, julio y

setiembre de 2007, devengando las últimas dos cuotas un interés del 9,5% anual desde el 14 de abril de 2007 hasta el día anterior al momento de efectivizarse el pago.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



Durante los meses de abril, julio y agosto de 2007 se efectivizó el pago de la primera, segunda y tercer cuota de la distribución de dividendos aprobada en la citada asamblea.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 12 de marzo de 2008, aprobó la distribución de dividendos en efectivo por 25.847 (los dividendos por acción son de 0,128 Nota 4. f)), como distribución de los resultados no asignados luego del cómputo del bono de participación del personal, la reserva legal y los honorarios a Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora. Asimismo aprobó que los dividendos en efectivo sean pagaderos en 2 cuotas, la primera de 15.508 hasta el 12 de abril, y la segunda de 10.339 durante el mes de agosto, devengando esta última cuota un interés del 13% anual desde el 12 de abril de 2008 hasta el día anterior al momento de efectivizarse el pago.

Durante el mes de abril y agosto de 2008 se efectivizó el pago de la primera y segunda cuota de la distribución de dividendos aprobada en la citada asamblea.

## **NOTA 14 - CONTINGENCIAS**

a) Mediante acta del 18 de marzo de 2003 la Dirección General de Rentas de la provincia de Mendoza ("DGR Mendoza") procedió a notificar a la Sociedad los Decretos Nº 2.113/02 y Nº 267/03 mediante los cuales: i) reglamenta el cobro del impuesto de sellos en el caso de los contratos entre ausentes; ii) permite a la DGR Mendoza, a pedido del interesado, dividir la deuda por entre los co-contratantes bajo ciertas condiciones, y iii) aprueba el convenio suscripto entre YPF S.A. y la Provincia de Mendoza, en el marco del Decreto Nº 2.113/02, mediante el cual la petrolera presentó a la DGR Mendoza un grupo de contratos celebrados con distintas empresas y con efectos en la Provincia para beneficiarse en cada caso con el pago del 50% del impuesto, y con ciertas facilidades de pago. Asimismo, la DGR Mendoza requirió e intimó a la Sociedad para que ingrese el total adeudado en las mismas condiciones a las concedidas a la empresa YPF S.A., ascendiendo el importe reclamado a 872. Dicho requerimiento fue formalmente rechazado por la Sociedad.

En el mes de febrero de 2004, la Sociedad tomó conocimiento de que el Segundo Tribunal Tributario de la Ciudad de Mendoza, le ordenó a YPF S.A. trabar embargo preventivo sobre las sumas que por cualquier concepto tenga a percibir la Sociedad de esa empresa, y hasta cubrir la suma de 2.448, monto que incluye el impuesto de sellos con más los intereses y costas correspondientes, y bajo la responsabilidad de la parte actora. La disposición fue ordenada por el mencionado tribunal como medida precautoria solicitada por la DGR Mendoza, y originada en las facultades que el Código Fiscal de Mendoza establece en favor del fisco. La Sociedad solicitó la sustitución del embargo por una póliza de caución lo que fue rechazado por el Tribunal.

Asimismo, se presentó un recurso de apelación por ante el Tribunal Administrativo Fiscal en contra de la Resolución Nº 55/2004 de la DGR Mendoza del 7 de abril de 2004, confirmatoria del requerimiento de pago formulado a la Sociedad mediante acta del 18 de marzo de 2003. Posteriormente se presentó acción declarativa de certeza en contra de la Provincia de Mendoza por ante la CSJN. Mediante Resolución del 23 de diciembre de 2004 este último tribunal decretó la prohibición de innovar para que la Provincia de Mendoza se abstenga de realizar actos tendientes al cobro de impuesto de sellos con fundamento en la oferta acompañada oportunamente por la actora.

Se presentó al Segundo Tributario de la Ciudad de Mendoza nuevo pedido de sustitución de embargo por póliza de caución. El juzgado hizo lugar al pedido de sustitución de embargo. Se consiguió la devolución de los fondos embargados.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



En opinión de los asesores legales de la Sociedad, la probabilidad de un resultado desfavorable es incierta. A la fecha de los presentes estados contables el monto reclamado por la DGR Mendoza se encuentra previsionado.

b) A partir del año 1984, Gas del Estado S.E. celebró convenios con el Gobierno de la provincia de Mendoza para la construcción de redes de distribución de gas, mediante el aporte de ambas partes. Luego, dichas inversiones serían recuperadas de los usuarios de dichas redes. En 1992, con motivo de la privatización de Gas del Estado S.E., el Gobierno de Mendoza celebró un convenio con el Estado Nacional, mediante el cual hizo valer su participación en la construcción de instalaciones de distribución de gas en la provincia, recibiendo en contraprestación el 30% de las acciones de la Sociedad, además de una parte del precio en efectivo pagado por la licencia privatizada.

El 13 de noviembre de 1998 la Sociedad fue notificada de la demanda por monto indeterminado interpuesta por Energía Mendoza Sociedad del Estado ("E.M.S.E."), mediante la cual reclama incumplimiento del Contrato de Transferencia de Acciones por parte de la Sociedad. Dicho instrumento contiene la obligación de efectuar recuperos de obra de los clientes y rendir dicha cobranza a terceros (provincias, municipios, cooperativas, etc.). La Sociedad contestó la demanda, depositando a embargo la suma de 544 correspondiente a los recuperos de obra pendientes de rendición, con más sus intereses.

En octubre de 2002 la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza denunció la extinción de E.M.S.E. y la continuación de la misma por parte de la Provincia por ser su única accionista, siendo admitida como parte en juicio.

El 5 de junio de 2008 se notificó la sentencia de primera instancia que hizo lugar a la demanda condenando a la Distribuidora a pagar a la Provincia de Mendoza el equivalente a 49.139.129 m3 valorizados según las instrucciones de la Provincia de Mendoza a Gas del Estado a \$ 0.017556 por m3, lo que arroja un total de 862.686 con más la tasa pasiva fijada por el Banco Central desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el efectivo pago.

La condena no incluye el importe que había sido depositado a embargo en el expediente, dado que se refiere al remanente de m3 a recuperar, deducida la cobranza ya efectuada.

La sentencia no ha considerado defensas de Ecogas que eran sustanciales para la solución del caso:

- El crédito ya se encontraba extinguido por haberse cobrado la Provincia mediante el aporte de las obras al proceso de privatización de Gas del Estado, a cambio de parte del precio pagado por la inversora, y el reconocimiento de un 30 % de participación accionaria en la sociedad (Ley 5916).
- La obligación contenida en el contrato de transferencia es una obligación de hacer. El obligado al pago era otro: los usuarios de las redes. Luego, el perjuicio en todo caso se circunscribe al costo de un servicio de cobranza.

La Sociedad presentó recurso de apelación. Se encuentra en análisis la sentencia, y en preparación los fundamentos del recurso. En este contexto los asesores legales de la Sociedad consideran incierto el resultado final de este proceso.

c) La DGR Mendoza determinó una deuda por Impuesto de Sellos correspondiente al Contrato Social y al CAT por 2.186, en contra de la cual se interpuso recurso administrativo.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO



En caso de hacerse efectivo el pago del impuesto procede la repetición de lo pagado en contra de Gas del Estado S.E. y/o el Estado Nacional en virtud de la garantía asumida expresamente en el Contrato de Transferencia de Acciones de Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

El 28 de agosto de 2000 la Sociedad fue notificada mediante la Resolución TAF Nº 526/2000 y ratificada con el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza Nº 1.498/2000, que admitió parcialmente el recurso interpuesto, desestimó el planteo de nulidad esgrimido por el Estado Nacional, y admitió la existencia de error excusable liberando de sanciones a la Sociedad.

Con fecha 26 de setiembre de 2000 la Sociedad presentó ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, una demanda en contra de la Provincia de Mendoza promoviendo Acción Procesal Administrativa con la finalidad de obtener la anulación de la Resolución TAF N° 526/2000 y el Decreto 1.498/2000. En dicho proceso solicitó la citación del Estado Nacional en calidad de tercero.

Por cuestiones de competencia, el expediente pasó en el año 2002 al Juzgado Federal de Mendoza y en el año 2004 a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tribunal donde se encuentra radicada la causa desde el año 2004.

El 9 de noviembre de 2004 la CSJN hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la Sociedad, decretando la prohibición de innovar y haciéndose saber a la Provincia de Mendoza que se abstenga de realizar actos tendientes al cobro de impuesto de sellos con fundamento en la Resolución del Tribunal Administrativo Fiscal Nº 526/00 y en el Decreto del PE provincial Nº 1498/00.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera en estricto derecho que la probabilidad de un resultado desfavorable es remota.

d) Mediante Nota ENRG N° 1.659 con fecha 31 de marzo de 2004, la Sociedad ha sido notificada de una imputación en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia por haber utilizado en la facturación a sus clientes factores incorrectamente calculados para la conversión de los volúmenes leídos a condiciones standard.

Al mismo tiempo, se intimó a la Sociedad a corregir, a partir del siguiente turno de facturación el procedimiento de conversión de los volúmenes a facturar, sin perjuicio de los resarcimientos y sanciones que pudieren corresponder según el proceso de investigación iniciado.

Cabe indicar que es responsabilidad exclusiva del ENARGAS dictar reglamentos y normas de medición y facturación de consumos que sean de aplicación para toda la industria del gas (Art. 52 Ley del Gas), por lo que en estricto derecho, es competencia del ENARGAS emitir tales reglamentaciones. En consecuencia, para que la Sociedad pudiera modificar su facturación, el ENARGAS debería en primer lugar determinar dichos criterios de cálculo, que según esa Autoridad debieran aplicarse al procedimiento de conversión de los volúmenes a facturar, cuestión que aún el ENARGAS no ha definido.

La Sociedad ha podido tomar vista del Expediente Administrativo correspondiente y del análisis de la documentación allí obrante, como así también de su interpretación de la normativa vigente aplicable y de otros antecedentes similares, la Sociedad considera que ha facturado a sus clientes conforme a dicha normativa. Por ello la Sociedad acudirá, en defensa de su proceder, a las instancias disponibles administrativas y/o judiciales previstas en la normativa vigente. En tal sentido, con fecha 28 de abril de 2004 presentó ante el ENARGAS el correspondiente descargo de la imputación realizada por esa Autoridad. Asimismo, con fecha 28 de abril de 2006 la Sociedad solicitó al ENARGAS la apertura a prueba en el procedimiento, ofreciendo entre otros medios probatorios, nueva documental.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17



Si bien podrían inferirse eventuales impactos negativos para la Sociedad dado el contexto actual, se considera que la misma posee sólidos argumentos en defensa de su proceder, y teniendo en cuenta el estado preliminar del trámite iniciado estima incierto el resultado final del proceso referido.

e) Con fechas 5 de agosto, 3 y 20 de setiembre, y 18 de octubre de 2004, T.G.N. S.A. emitió sendas notas a la Sociedad, al igual que lo hizo con las otras distribuidoras, reclamando por desbalances operativos en los meses del invierno 2004 que supuestamente serían pasibles de multas por valor de 4 millones. Se estima que estas multas, que no fueron facturadas a la fecha de los presentes Estados Contables, presentan bases inciertas de determinación y su aplicación no sería justificada a partir de las circunstancias y hechos relacionados con la crisis de abastecimiento de gas descripta en la Nota 3. A pesar de la complejidad de la operación durante el invierno 2004, la Sociedad cumplió las instrucciones recibidas de las autoridades haciendo uso de los cupos asignados, sin que esto, según la información disponible en la Sociedad afectara las operaciones de T.G.N. S.A. La Sociedad ha realizado oportunamente los correspondientes descargos a T.G.N. S.A. y los ha dado a conocer al ENARGAS. En función de los hechos y antecedentes, y en opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera que la probabilidad de un resultado desfavorable es remota.

Asimismo, T.G.N. S.A. emitió nuevas notas a la Sociedad, al igual que lo hizo con las otras distribuidoras, con fechas 28 de noviembre de 2005, 23 de enero, 20 de julio, 21 de setiembre y 13 de noviembre de 2006, reclamando por desbalances operativos en los meses del invierno de 2005 y 2006, periodos que supuestamente serían pasibles de multas por valor de 3,7 millones. La Sociedad presenta en relación a estas multas, que no fueron facturadas a la fecha de los presentes Estados Contables, varios puntos en discrepancia con T.G.N. S.A. atribuibles a la propia transportista y a terceros, además de lo relacionado con la compleja normativa vigente. La Sociedad ha realizado oportunamente los correspondientes descargos a T.G.N. S.A. y los ha dado a conocer al ENARGAS. En función de los hechos y antecedentes, y en opinión de los asesores legales de la Sociedad, se considera que la resolución de estas cuestiones no tendría impacto significativo sobre la situación patrimonial de la Sociedad.

Con fecha 4 de abril de 2007, el ENARGAS mediante Nota N° 2021/2007 corrió traslado a la Sociedad de una presentación de T.G.N. S.A. mediante la cual esta transportista plantea la controversia antes mencionada contra la Sociedad por los desbalances operativos de los años 2003, 2004 y 2005 en los términos del Artículo 66° de la Ley del Gas. La Sociedad contestó la vista solicitando el rechazo de lo reclamado por TGN.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17



ANEXO A 1 de 2

## **ESTADOS CONTABLES**

al 30 de setiembre de 2008, 31 de diciembre de 2007 y 30 de setiembre de 2007

# EVOLUCION DE LOS BIENES DE USO

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

		VAL	ORES DE ORI	GEN	
CUENTA PRINCIPAL	AL INICIO DEL EJERCICIO	AUMENTOS	BAJAS	TRANS- FERENCIAS	AL CIERRE DEL PERIODO / EJERCICIO
Terrenos	358	=	-	-	358
Edificios y construcciones civiles	1.456	203	-	214	1.873
Instalaciones de edificios	6.325	69	-	-	6.394
Gasoductos	184.320	5.247	-	5.893	195.460
Ramales de alta presión	117.251	-	-	-	117.251
Conductos y redes de media y baja presión	316.316	1.907	-	-	318.223
Estación de regulación y medición de presión	35.802	667	-	10	36.479
Plantas compresoras	382	-	-	-	382
Instalaciones de medición de consumo	62.687	124	(311)	2.929	65.429
Otras instalaciones técnicas	19.388	599	-	10	19.997
Maquinarias, equipos y herramientas	4.595	18	-	(10)	4.603
Sistemas informáticos y de telecomunicación	34.179	240	(5)	-	34.414
Vehículos	4.859	18	-	-	4.877
Muebles y útiles	4.246	41	(26)	-	4.261
Materiales	7.857	3.695	(766)	(8.832)	1.954
Line pack	171	-	-	-	171
Obras en curso	253	6	-	(214)	45
TOTAL AL 30/09/08	800.445	12.834	(1.108)	-	812.171
TOTAL AL 31/12/07	786.889	15.129	(1.573)	-	800.445
TOTAL AL 30/09/07	786.889	7.937	(1.223)	-	793.603

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

Por Comisión Fiscalizadora

EDUARDO A. HURTADO



ANEXO A 2 de 2

## **ESTADOS CONTABLES**

al 30 de setiembre de 2008, 31 de diciembre de 2007 y 30 de setiembre de 2007

# EVOLUCION DE LOS BIENES DE USO

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

	DEPRECIACIONES					NETO RESULTANTE		
CUENTA	CUENTA PRINCIPAL  ACUMULADAS AL INICIO DEL EJERCICIO  BAJAS BAJAS ALICUOTA MONTO PERIODO / EJERCICIO				ACUMULADAS AL FINAL	Al 30 de	Al 31 de	Al 30 de
FRINCIPAL			PERIODO /	setiembre de 2008	diciembre de 2007	setiembre de 2007		
Terrenos	-	-	-	-	-	358	358	357
Edificios y construcciones civiles	328	-	2	25	353	1520	1.128	1.075
Instalaciones de edificios	1.584	-	2 a 20	117	1.701	4.693	4.741	4.723
Gasoductos	52.906	-	2 a 100	3.163	56.069	139.391	131.414	131.802
Ramales de alta presión	43.380	-	2 a 100	2.166	45.546	71.705	73.871	74.617
Conductos y redes de media y								
baja presión	98.481	-	2 a 100	5.381	103.862	214.361	217.835	217.545
Estación de regulación y medición								
de presión	14.149	-	33 a 100	1.074	15.223	21.256	21.653	20.931
Plantas compresoras	123	-	33 a 100	10	133	249	259	262
Instalaciones de medición de								
consumo	25.182	(257)	33 a 100	2.078	27.003	38.426	37.505	37.397
Otras instalaciones técnicas	9.708		2 a 100	672	10.380	9.617	9.680	9.108
Maquinarias, equipos y								
herramientas	2.747	-	10	170	2.917	1.686	1.848	2.004
Sistemas informáticos y de								
telecomunicación	26.245	(4)	10 a 33	1.361	27.602	6.812	7.934	7.421
Vehículos	3.136	-	20 a 100	364	3.500	1.377	1.723	1.250
Muebles y útiles	4.011	(26)	5 a 100	47	4.032	229	235	241
Materiales	-	-	-	-	-	1.954	7.857	7.718
Line pack	-	-	-	-	-	171	171	171
Obras en curso	-	-	-	-	-	45	253	150
TOTAL AL 30/09/08	281.980	(287)	-	16.628	298.321	513.850	-	-
TOTAL AL 31/12/07	260.728	(496)	-	21.748	281.980	-	518.465	
TOTAL AL 30/09/07	260.728	(440)	-	16.543	276.831	_	-	516.772

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17



ANEXO B

## **ESTADOS CONTABLES**

al 30 de setiembre de 2008, 31 de diciembre de 2007 y 30 de setiembre de 2007

# EVOLUCION DE ACTIVOS INTANGIBLES

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

	V.	ALOR DE ORIGE	N .		AMORTIZACIONES			NETO RESULTANTE		
CUENTA PRINCIPAL	CIPAL INICIO ALIMENTOS DEL AL INICIO EJERCICIO		INICIO ALIMENTOS PEL		ACUMULADAS AL FINAL DEL	Al 30 de setiembre	Al 31 de diciembre	Al 30 de setiembre		
	DEL EJERCICIO		PERIODO / EJERCICIO	EJERCICIO  ALICUOTA  MONTO	PERIODO / EJERCICIO	de 2008	de 2007	de 2007		
Gastos de organización y otros	8.896	5	8.901	8.864	20	8	8.872	29	32	35
TOTAL AL 30/09/08	8.896	5	8.901	8.864	-	8	8.872	29	-	-
TOTAL AL 31/12/07	8.896	-	8.896	8.853	-	11	8.864	-	32	-
TOTAL AL 30/09/07	8.896	-	8.896	8.853	-	8	8.861	-	-	35

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



ANEXO C

# ESTADOS CONTABLES

al 30 de setiembre de 2008, 31 de diciembre de 2007 y 30 de setiembre de 2007

# INVERSIONES EN ACCIONES, TITULOS EMITIDOS EN SERIE Y PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

	VALOR REGISTRADO					
CUENTA PRINCIPAL	Al 30 de setiembre de 2008	Al 31 de diciembre de 2007	Al 30 de setiembre de 2007			
INVERSIONES CORRIENTES						
Títulos Públicos – Bono Par	3	3	3			
Títulos Públicos – Certificados de crédito fiscal	-	2.587	-			
Títulos Públicos – Bono Descuento	2	2	2			
Títulos Públicos – Titulos vinculados al PBI	101	105	114			
TOTAL CORRIENTES	106	2.697	119			
TOTAL	106	2.697	119			

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



ANEXO D

## **ESTADOS CONTABLES**

# al 30 de setiembre de 2008, 31 de diciembre de 2007 y 30 de setiembre de 2007

## **OTRAS INVERSIONES**

(expresados en miles de pesos - Nota 4 -)

	VALOR NOMINAL	]		
CUENTA PRINCIPAL	Al 30 de setiembre de 2008	Al 30 de setiembre de 2008	Al 31 de diciembre de 2007	Al 30 de setiembre de 2007
INVERSIONES CORRIENTES				
En moneda nacional				
Depósitos a plazo fijo Fondos comunes de inversión	12.423 3.834	12.423 3.834	19.445 10.232	9.221 12.100
En moneda extranjera				
Depósitos a plazo fijo (Anexo G)	10.505	10.505	10.371	10.262
TOTAL CORRIENTES	26.762	26.762	40.048	31.583
TOTAL	26.762	26.762	40.048	31.583

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



ANEXO E

## ESTADOS CONTABLES

al 30 de setiembre de 2008, 31 de diciembre de 2007 y 30 de setiembre de 2007

## **EVOLUCION DE LAS PREVISIONES**

(expresados en miles de pesos - Nota 4 - )

CUENTA PRINCIPAL	SALDOS AL INICIO DEL EJERCICIO	AUMENTOS NETOS	DISMINU- CIONES	SALDOS AL FINAL DEL PERIODO / EJERCICIO
DEDUCIDAS DEL ACTIVO CORRIENTE				
- Para deudores de cobro dudoso	10.894	963	-	11.857
- Para otros créditos de cobro dudoso	478	-	(35)	443
TOTAL AL 30/09/08	11.372	(1) 963	(2) (35)	12.300
TOTAL AL 31/12/07	8.570	3.748	(946)	11.372
TOTAL AL 30/09/07	8.570	2.691	(491)	10.770
INCLUIDAS EN EL PASIVO CORRIENTE - Para juicios y contingencias	5.599	1.920	(180)	7.339
TOTAL AL 30/09/08	5.599	1.920	(4) (180)	7.339
TOTAL AL 31/12/07	5.646	318	(5) (365)	5.599
TOTAL AL 30/09/07	5.646	244	(6) (338)	5.552

- (1) Imputados a Deudores incobrables del Anexo H.
- (2) Corresponde a recuperos de previsiones.
- (3) Incluye cobros por (455) y recuperos de previsiones por (491).
- (4) Incluye pagos por (92) y recuperos de previsiones por (88).
- (5) Incluye pagos por (260) y recuperos de previsiones por (105).
- (6) Incluye pagos por (237) y recuperos de previsiones por (101).

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 F° 17



ANEXO F

## ESTADOS CONTABLES

al 30 de setiembre de 2008, 31 de diciembre de 2007 y 30 de setiembre de 2007

## COSTO DE VENTAS

Por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007

(expresados en miles de pesos - Nota 4 - )

	Al 30 de setiembre de 2008	Al 30 de setiembre de 2007
Existencia de materiales al inicio del ejercicio	718	688
Compras de gas	42.180	46.442
Compras de materiales	746	755
Transporte de gas	14.331	13.613
Gastos de distribución (Anexo H)	28.484	26.505
Menos: Existencia de materiales al cierre del periodo	(716)	(725)
Costo de ventas	85.743	87.278

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



ANEXO G

## **ESTADOS CONTABLES**

al 30 de setiembre de 2008, 31 de diciembre de 2007 y 30 de setiembre de 2007

## ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

(expresados en miles de pesos - Nota 4 - )

		Al 30 de s	etiembre de 20	embre de 2008		Al 31 de diciembre de 2007			Al 30 de setiembre de 2007		
CUENTA PRINCIPAL	MON MON EXTRA (ci expres	SE Y FO DE NEDA NJERA fras adas en les)	CAMBIO VIGENTE EN PESOS	VALOR DE LIBROS	MON MO EXTR. (c expre	ASE Y ITO DE NEDA ANJERA ifras sadas en iles)	VALOR DE LIBROS	MONEDA EVTDANIEDA		VALOR DE LIBROS	
ACTIVO ACTIVO CORRIENTE											
CAJA Y BANCOS Bancos – Cuentas corrientes	U\$S	2	3,095	5	U\$S	2	5	U\$S	1	3	
INVERSIONES Depósitos a plazo fijo	U\$S	3.394	3,095	10.505	U\$S	3. 336	10.371	U\$S	3.300	10.262	
OTROS CREDITOS Partes Relacionadas	EURO	0,46	4,355	2	EURO	3	15	EURO	5	22	
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE				10.512			10.391			10.287	
TOTAL DE ACTIVO				10.512			10.391			10.287	
PASIVO PASIVO CORRIENTE Cuentas a pagar Otros proveedores de bienes y servicios	_	_		-	-	-	-	EURO	3	15	
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE				-			-			15	
TOTAL DE PASIVO				-			-			15	
POSICION NETA - ACTIVO (PASIVO)				10.512			10.391			10.272	

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17



ANEXO H

## **ESTADOS CONTABLES**

al 30 de setiembre de 2008, 31 de diciembre de 2007 y 30 de setiembre de 2007

# INFORMACION REQUERIDA POR EL ARTICULO 64 APARTADO I INCISO b) DE LA LEY Nº 19.550

Por los periodos de nueve meses finalizados el 30 de setiembre de 2008 y 2007

(expresados en miles de pesos - Nota 4 - )

CUENTAS PRINCIPALES	GASTOS DE DISTRIBU- CION	GASTOS DE ADMINIS- TRACION	GASTOS DE COMERCIA- LIZACION	GASTOS DE FINANCIA- CION	COSTO BIENES DE USO	TOTAL 30/09/08	TOTAL 30/09/07
Remuneraciones y cargas sociales	6.113	6.267	6.424	-	207	19.011	16.431
Honorarios directores y síndicos	-	241	-	-	-	241	210
Honorarios por servicios profesionales	171	1.120	40	-	-	1.331	1.147
Juicios y contingencias	-	1.832	-	-	-	1.832	143
Gastos de facturación y cobranzas	158	-	3.739	-	-	3.897	3.149
Alquileres varios	30	83	351	-	-	464	469
Primas de seguros	620	32	26	-	-	678	664
Viajes y estadías	252	310	77	-	-	639	412
Gastos de correos y							
telecomunicaciones	44	185	214	-	-	443	405
Depreciación de bienes de uso	16.361	53	214	-	-	16.628	16.543
Amortización de activos intangibles	-	8	-	-	-	8	8
Servidumbres de paso	256	-	-	-	-	256	256
Mantenimiento y reparación de bienes							
de uso	1.805	257	314	-	-	2.376	2.491
Impuestos, tasas y contribuciones	382	258	121	-	-	761	745
Impuesto a los Ingresos Brutos	-	-	3.983	-	-	3.983	3.777
Tasa ENARGAS	449	436	436	-	-	1.321	879
Deudores incobrables	-	-	963	-	-	963	2.691
Recupero deudores incobrables	-	-	(35)	-	-	(35)	(491)
Publicidad y propaganda	-	274	12	-	-	286	205
Limpieza y vigilancia	585	225	481	-	-	1.291	1.008
Gastos y comisiones bancarias	-	103	-	-	-	103	101
Intereses operaciones comerciales	-	-	-	457	-	457	472
Intereses y otros resultados							
financieros	-	-	-	(3)	-	(3)	(3)
Diferencias de cotización	-	-	-	(4)	-	(4)	(30)
Servicios y suministros de terceros	1.053	229	1.221	-	-	2.503	1.942
Convenios de atención comercial y							
técnica	22	-	34	-	-	56	42
Gastos diversos	183	437	178	-	-	798	684
TOTAL AL 30/09/08	28.484	12.350	18.793	450	207	60.284	-
TOTAL AL 30/09/07	26.505	9.779	17.427	439	200	-	54.350

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 – Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



Sociedad No Adherida al Régimen Estatutario Optativo de Ofertas Públicas de Adquisición Obligatoria.

## RESEÑA INFORMATIVA (\*)

Por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de setiembre de 2008

# 1) Comentarios sobre las actividades de la empresa desde el 1º de enero de 2008 hasta el 30 de setiembre de 2008:

Durante el transcurso del periodo se han realizado inversiones y administrado los recursos con el objeto de prestar eficientemente un servicio público a la comunidad y atender los requerimientos de 460.666 clientes.

Con miras a la satisfacción de tales objetivos se llevaron a cabo, entre otras, las acciones que a continuación se detallan junto a aspectos relevantes relacionados con la actividad de la Sociedad:

## La gestión

- Se incrementó el sistema de distribución en 303.069 metros de cañerías de redes y gasoductos y en 14.403 nuevos servicios, con un crecimiento neto de 17.462 clientes, valor este último, que representa un aumento aproximado de 3,94% con respecto al cierre del ejercicio anterior. En comparación, el sistema se expandió en aproximadamente 2,79% con respecto al total del 31/12/07, finalizando el tercer trimestre de 2008 con una extensión aproximada a los 10.853 kms. de redes y gasoductos.
- Se dio curso a la ejecución del programa de búsqueda y reparación de fugas para el año 2008, por el cual se relevaron aproximadamente 3.501 kms. de redes en zonas de alta y baja densidad habitacional.
- Se continuaron los recorridos anuales referidos al control técnico programado de las estaciones de GNC sujetas a verificación, con la concreción de 548 inspecciones, y los correspondientes al mantenimiento previsto de redes, gasoductos y cámaras, como así también a la supervisión técnica de los Subdistribuidores. Al cierre del tercer trimestre del año 2008 se cuenta con 186 estaciones de GNC conectadas al sistema de distribución. En el marco de la Resolución del Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") N° 3.164/2005, se realizaron las inspecciones correspondientes a los establecimientos educacionales de las provincias del área de servicio. Por Resolución Nº 52/2007 del 21/08/07, el ENARGAS prorrogó hasta el 31/12/08 el plazo para la finalización de las inspecciones de seguridad, y hasta el 31/10/07 para que las autoridades educacionales, a través de gasistas matriculados, evaluasen el estado de las instalaciones.
- Ante el requerimiento de la Subsecretaría de Combustibles ("SSC") mediante su Nota N° 938/2006 de fecha 09/05/06, en el marco de lo dispuesto por Ley N° 26.019, la Sociedad presentó dos opciones para el abastecimiento de gas natural a la localidad de Malargüe. A su vez cada una de estas posibilidades contenían variantes de trazado.

El ENARGAS con fecha 14/09/07 emitió la Nota ENR/CRyS N° 6.774 solicitando la ratificación y/o rectificación de la información presentada y la elaboración de un nuevo proyecto que considere la variante de disponer del abastecimiento desde a un gasoducto de Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN SA"). De acuerdo a lo requerido, la Sociedad por nota GTO N° 5.726/07 de fecha 26/10/07, ratificó la información presentada según el anteproyecto N° 65.430 y el anteproyecto alternativo, en el cual se adjunta la traza teórica tentativa para abastecer a Malargüe desde el sistema de la empresa de TGN SA.

(\*) Información emitida al 06/11/08. La información comparada contenida en los puntos 2 a 5 de la presente Reseña Informativa no considera los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda originados desde el 01/03/03 y hasta el 30/09/03. Asimismo, y respecto de dicha información comparativa, ver Nota 4 g) a los Estados Contables al 30/09/08.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



El ENARGAS redefinió la traza del gasoducto, por la que se tomará gas desde la planta compresora de Papagayos perteneciente a la empresa Gasoducto GasAndes (Argentina) S.A. ("GasAndes"), y realiza gestiones para ejecutar el proyecto bajo un régimen de fideicomisos, el que incluye responsabilidades de la Secretaría de Energía de la Nación ("SE"), de Nación Fideicomisos S.A. y del propio ENARGAS.

■ La Sociedad ha ofrecido su apoyo técnico para la realización del llamado Proyecto de Provisión de Gas Natural a la ciudad de Malargüe (Gasoducto Papagayos-Malargüe) así como la coordinación con GasAndes. Dicho proyecto ha sido presentado al ENARGAS mediante Nota GC Nº 3602/08 el día 04/07/08, incluyendo pliegos técnicos y bases y condiciones, planos de anteproyectos y manual conceptual de diseño. Por otra parte, con fecha 07/0808, la Sociedad suscribió el Acta Acuerdo en carácter de Gerente de Proyecto del Gasoducto de Alimentación a la ciudad. A la fecha se encuentra pendiente de definir el contrato del Fideicomiso y el Contrato de Gerenciamiento respectivos para proceder al llamado a licitación de las obras.

La Sociedad no ha aceptado ni financiar, ni construir el citado gasoducto, dado que, prioritariamente, sus inversiones están dirigidas a mantener el sistema de distribución existente en condiciones razonables de operación. El ENARGAS se reserva el derecho de asignación de la operación y mantenimiento de este gasoducto.

- Se realizaron aproximadamente 1.400 actualizaciones y anteproyectos de suministros para nuevas redes. En el Centro de Atención Telefónica se recibieron y atendieron aproximadamente 75.800 llamadas con un 95% de eficiencia de atención dentro de los 40 segundos. También se realizaron aproximadamente 455 procedimientos de seguridad preventivos para la detección de conexiones irregulares. Asimismo, se desarrollaron con normalidad los procesos de medición de consumos, facturación y cobranzas, con la distribución de aproximadamente 2.034.000 facturas.
- Se continuó con el análisis de la evolución de los precios de los insumos, bienes y servicios, y de las posibles sustituciones de los mismos, dado que los efectos de la inflación se han ido reflejando en los costos de la Sociedad pese a la prudencia y austeridad ejercidas, mientras que no ha existido reconocimiento alguno de esos mayores costos en las tarifas. Por otra parte, los incrementos salariales sugeridos en su momento por el propio Gobierno Nacional para el sector privado de la economía y los acordados entre los distintos sectores empresariales y sindicales, también tienen consecuencias que afectan las actividades propias y tercerizadas.
- Se aplicaron las escalas salariales acordadas con vencimiento al 30/06/08, según el Convenio Colectivo de Trabajo firmado en 2007 que se mantiene vigente. A partir del 01/05/08 se renovaron las escalas salariales hasta el 30/04/09.
- Se inició la ejecución plan anual de capacitación, acumulándose a la fecha un total de 2.059 horas/hombre. A nivel institucional se realizó la habitual campaña de concientización para disminuir los riesgos del monóxido de carbono, y también se implementó un nuevo programa Ecogas Escuelas que bajo la consigna "Investigás con ciencia" fue desarrollado por la Sociedad como proyecto educativo destinado a la formación de alumnos de los últimos grados del ciclo primario.
- Se mantuvo la práctica de políticas financieras a los efectos de atender las necesidades ciertas y eventuales de fondos durante el periodo, mediante el uso adecuado del flujo de ingresos de la Sociedad. De acuerdo a lo resuelto oportunamente por la Asamblea de Accionistas, la Sociedad distribuyó en los meses de abril y agosto las dos cuotas correspondientes a los dividendos aprobados sobre los Estados Contables al 31/12/07.
- Se ejecutaron las actividades programadas respecto de las adecuaciones necesarias en los procedimientos y controles existentes, la puesta en práctica de nuevas regulaciones sobre los procesos y manuales de gestión. También se dio continuidad a la capacitación específica para la actualización de manuales, a la creación y modificación de formularios, a los cambios de estructura y descripción de los puestos de trabajo de la misma, y a la emisión de informes sobre auditorías específicas realizadas y la proyección de otras, como parte de la política de mejora continua y de la definición

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



de un modelo de organización, gestión y control que tiene por objeto el logro de niveles crecientes de transparencia y confiabilidad de su sistema de control interno.

En particular, se realizaron actualizaciones de los procedimientos de administración y control, de comercialización, y de operaciones y mantenimiento, se definieron y publicaron instructivos, y se trabajó en nuevos procedimientos (entre otros previstos) tales como los referidos al acceso a las aplicaciones informáticas y a la digitalización de planos. También se lleva a cabo la actualización de los manuales de gestión comercial y de gestión ambiental, habiéndose publicado la última versión definitiva de este material. En lo relativo a los sistemas informáticos, se administró la seguridad de las aplicaciones y las operaciones rutinarias de resguardo de datos, se continuaron desarrollando las adaptaciones necesarias a las aplicaciones de despacho de gas y comercial, para el cumplimiento de nuevas normativas, automatizando procesos de cálculo e incorporando nuevas operatorias. Se finalizó la etapa 2 de implementación relativa a la página institucional (www.ecogas.com.ar) y se comenzó con el desarrollo del master plan referido a la evolución futura de la misma; se continuó con el desarrollo de la etapa 2 del software sustitutivo correspondiente al sistema de colectores de datos; se llevó a cabo el mantenimiento de los sistemas existentes y la construcción de otros destinados al apoyo de la gestión de la Sociedad.

#### Las inversiones

- Con el objetivo de asegurar el normal abastecimiento de gas en las condiciones pautadas en la Licencia, se llevaron a cabo las siguientes actividades previstas en el programa anual de inversiones: realización, habilitación y conexión de la Etapa IV del gasoducto paralelo La Dormida-Las Margaritas; construcción de nuevas plantas de regulación o ampliación de las existentes (como las de La Ribera, Villa Mercedes y San Luis, en la provincia de San Luis) y la realización de obras diversas en otras (por caso, las de Centro en San Juan y de Mayor Drumond, en Luján, Mendoza); potenciamiento y renovación de redes y servicios; interconexiones de redes de media y baja presión; adquisición de nuevos medidores industriales y unidades correctoras para distintos caudales, presiones y diámetros para nuevas industrias; instalación de equipos rectificadores y renovación de dispersores para protección catódica; obras de ampliación del edificio técnico-operativo, digitalización de planos; y otras inversiones menores, todas ellas sujetas a un estricto cumplimiento de pautas preestablecidas de austeridad en la aplicación de recursos, privilegiando la seguridad, continuidad y control del sistema de distribución atento a la coyuntura planteada por la Ley de Emergencia.
- En el marco del programa de Fideicomisos de Gas constituido por la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios ("MPFIPyS") Nº 185/2004, conforme las reglamentaciones vigentes en la materia, Ley Nº 26.095, Decreto PEN Nº 180/2004 y concordantes, la Sociedad continúa las gestiones ante la SE y el ENARGAS a los efectos de incluir en dicho programa las obras de infraestructura que la Sociedad propone realizar con el propósito de aumentar la capacidad del sistema, para proveer a la satisfacción de la demanda. Se trata de las obras Ampliación Gasoducto paralelo La Dormida-Las Margaritas Etapa IV; Construcción Planta Compresora Mendoza Norte; y Ampliación Ramal Mendoza Norte-Pantanillo Etapa I. Tales obras califican en los términos del objeto previsto para las obras de expansión y/o extensión en el marco del Artículo 2º de la Ley del Gas Nº 24.076. La Sociedad ya cuenta con la adhesión de los Gobiernos de las provincias de San Juan y Mendoza, la viabilidad técnica otorgada por el ENARGAS. La Sociedad continúa con las gestiones ante las autoridades competentes a los fines de completar los trámites iniciados.

Con fecha 25/07/07 la Sociedad recibió una nota de Nación Fideicomisos S.A. indicando que el Banco de la Nación Argentina estaría dispuesto a firmar una Carta de Intención con relación al financiamiento del tramo privado de las obras citadas, bajo el esquema de fideicomisos y en el marco de ciertas condiciones a acordar con la Sociedad.

Cabe aclarar, que ante las demoras evidenciadas en la formación del fideicomiso, mediante nota dirigida al ENARGAS, participando a la SE, a Nación Fideicomiso S.A. y a los Gobiernos provinciales de San Juan y Mendoza, la Sociedad decidió dar inicio al proceso de licitación para las obras de construcción de un gasoducto paralelo al existente en el tramo La Dormida-Las Margaritas Etapa IV, lo que resulta necesario frente a la demanda prevista del sistema Mendoza-

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 – Folio 010

ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



San Juan. El 30/06/08 se habilitó y conectó al sistema de alta presión existente, tal como ya se citó, este tramo de gasoducto paralelo, que permitió completar una extensión de 81 kms., lo que mejorará sustancialmente el sistema de presión de Mendoza y San Juan. La Sociedad tramita la inclusión de esta obra en el Programa de Fideicomisos de Gas constituido por la Resolución MPFIPyS Nº 185/2004 y en el marco de las normas y reglamentaciones vigentes en la materia. Tal obra no implicará la finalización de las restricciones en el suministro de gas a clientes no prioritarios, debido a que aún no se ha finalizado la obra de ampliación del sistema de TGN SA en el tramo Beazley-La Dormida y obras complementarias que alimenta la región, y no se ha concretado la ampliación de la capacidad de transporte resultante del segundo concurso abierto de TGN SA. Adicionalmente, se mantiene la incertidumbre respecto del volumen de invección de gas para los próximos años.

Los inconvenientes respecto de la disponibilidad de gas en boca de pozo, las restricciones respecto del incremento de la capacidad de transporte y las dificultades generadas por la inestabilidad económica generalizada, provocaron luego de la crisis de 2001/2002 que los planes de saturación de redes se vieran demorados. No obstante, aún sin financiamiento, el estímulo de la marcada diferencia de precios entre el gas natural y los combustibles sustitutos, hizo que una gran cantidad de usuarios se incorporaran o reincorporaran a las redes de gas natural. En ese sentido, a pesar de las dificultades mencionadas, y de acuerdo con la Nota ENARGAS Nº 4.596/2004, se llevaron a cabo actividades con la finalidad de atender las necesidades de expansión y abastecimiento de las redes del área licenciada.

# La emergencia

- Si bien ha sido tratado oportunamente con suficiente detenimiento, resulta necesario recordar como aspectos de fondo, y al menos mientras se mantengan sus efectos sobre el marco jurídico vigente para los contratos de concesión o licencias de las empresas de servicios públicos, que la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario publicada el 07/01/02 ("Ley de Emergencia"), en principio con vigencia hasta el 31/12/03, fue prorrogada sucesivamente y por un año en cada oportunidad, por otras cinco leyes. La última de éstas se publicó el 04/01/08 bajo el N° 26.339, extendiendo la prórroga hasta el 31/12/08 con iguales efectos que la predecesora.
- A partir de la sanción por parte del Poder Ejecutivo Nacional ("PEN") de los Decretos N° 180/2004 y N° 181/2004, de fecha 13/02/04, se introdujeron una serie de cambios en la actividad de la Sociedad que han provocado efectos de alcances difíciles de ponderar totalmente, al haberse sucedido una secuencia de reglamentaciones, aclaraciones e implementaciones por parte de las autoridades competentes, las cuales a la fecha continúan con aspectos pendientes de resolución.

A estos decretos le sucedieron una serie de disposiciones que han ido reglamentando los aspectos considerados por ambos decretos y que se trataron en detalle en las Reseñas Informativas anteriores conforme fueron surgiendo. En la presente Reseña se incluyen las normas que por su naturaleza se destacan entre las emitidas hasta la fecha en función de su necesaria referencia para el entendimiento del asunto que se trate.

- Respecto del proceso de Renegociación del Contrato de Licencia dispuesto por el Gobierno Nacional a partir de la Ley de Emergencia, y continuando con el proceso iniciado en 2002 y años subsiguientes, se mantuvieron reuniones con los equipos técnicos de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos ("UNIREN") en las cuales se entregó toda la actualización de información requerida por la misma. A comienzos del mes de junio de 2006, la UNIREN remitió nuevamente una propuesta de Acta Acuerdo sin cambios significativos con relación a la propuesta que fuera tratada en la Audiencia Pública del 25/08/05. La Sociedad procedió a informar a la UNIREN que esta propuesta continuaba siendo unilateral y no reflejaba el resultado del consenso entre las partes, indicando los puntos de desacuerdo, sugiriendo, a cambio, nuevas redacciones y conceptos, y reiterando la disposición para continuar con el proceso de renegociación.
  - A fines del mes de enero de 2007, la Sociedad envió a dicho organismo un proyecto del artículo 18 a ser incorporado a la propuesta de Acta Acuerdo que la Sociedad presentara a la UNIREN con fecha 26/07/06, con relación a las

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

> (Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO



suspensiones y desistimientos de acciones contra el Estado Nacional respecto de la Sociedad. Luego de una serie de reuniones llevadas a cabo entre los meses de mayo y diciembre de 2007 para tratar de avanzar en aspectos técnicos, la UNIREN remitió por correo electrónico, y en forma sucesiva, tres propuestas sin cambios relevantes respecto de la propuesta anterior y similar a las Actas Acuerdo firmadas por otras distribuidoras (la última de ellas fue recibida en mayo de 2008).

- Posteriormente la UNIREN remitió a la Sociedad -con fecha 01/09/08- un borrador de Acta Acuerdo ("AA") y, por primera vez, un Acuerdo Transitorio ("AT"), solicitándose un rápido tratamiento de la cuestión.

El AA recibida no contenía modificaciones sustanciales a las ofrecidas inicialmente a la Sociedad. El AT, por su parte, dispuso el otorgamiento de un ajuste tarifario de transición estableciendo como condición para su percepción, entre otros requisitos, el otorgamiento, por parte de la Licenciataria y de los accionistas mayoritarios de la misma, de suspensiones y compromisos referidos a las acciones y reclamos vinculados con los actos y medidas adoptadas por el Estado Nacional a partir de la sanción de la Ley de Emergencia (Ley 25.561) y/o por la anulación del PPI (Índice de Precios del Productor - Bienes Industriales de los Estados Unidos de Norteamérica), y el compromiso de no iniciar nuevos reclamos al respecto.

- Respondiendo al requerimiento de la UNIREN, se realizaron sucesivas reuniones entre los miembros de la UNIREN y los representantes de la Sociedad tendientes a aclarar los aspectos involucrados en dichos instrumentos, precisar el contenido y alcance de algunas de las disposiciones incluidas y dilucidar el modo de implementación de sendos instrumentos.
- Finalmente y como resultado de dichas reuniones, con fecha 25/09/08, la UNIREN entregó a esta Licenciataria la Nota UNIREN 241/08 mediante la cual se adjuntaron nuevos documentos de AT y AA, que recogen parcialmente las observaciones realizadas por la Sociedad. Esta documentación fue sometida a consideración del Directorio de la Sociedad, quien con fecha 08/10/08 resolvió: (i) aprobar lo actuado por la Sociedad ante la UNIREN, ad referéndum de la asamblea extraordinaria de accionistas que debe considerar el tema, y en iguales términos, autorizó al Presidente de la Sociedad a suscribir el AT y el AA; (ii) convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para dar tratamiento a ambos documentos.
- El AT comprende la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas y de cláusulas contractuales relativas al servicio público de distribución de gas. Sus disposiciones, que serán aplicadas por el ENARGAS, se mantendrán hasta la entrada en vigencia del AA.

En el AT se establece, entre otros aspectos:

Un Régimen Tarifario de Transición ("RTT") a partir del 01/09/08 consistente en la readecuación de las tarifas calculadas en base a una metodología descripta en el propio AT. El RTT prevé la posibilidad de poder aplicar ajustes por variaciones de costos (Mecanismo de Monitoreo de Costos -"MMC"-), que serán de aplicación hasta la entrada en vigencia efectiva del Cuadro Tarifario ("CT") resultante de una Revisión Tarifaria Integral ("RTI"), en la medida en que el ENARGAS evalúe y decida su correspondencia.

Que la Sociedad deberá ejecutar un Plan de Inversiones ("PI") conforme se detalla en el propio AT, con un plazo máximo de ejecución fijado en el inicio del invierno de 2009. Montos: \$5,88 millones desde el inicio del RTT y hasta el 31/12/08; y \$2,22 millones desde el 01/01/09 hasta el 30/04/09.

Que el AA preverá: la realización de una RTI; las condiciones de desistimiento de reclamos en contra del Estado Nacional por temas vinculados con la Ley de Emergencia Nº 25.561 y el PPI; y una cláusula de indemnidad de la Sociedad a favor del Otorgante (PEN).

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



Que la Licenciataria y sus accionistas Inversora de Gas Cuyana S.A., ENI S.p.A., E.ON U.S. Capital Corp., E.ON U.S. LLC y LG&E Power Argentina III LLC (en adelante "Accionistas Mayoritarios") deberán suspender todos los reclamos formulados y comprometerse a no presentar nuevos reclamos por estos temas. Si transcurrieran 60 días corridos de acreditada la suspensión sin que entre en vigencia el RTT, o si pasado un año desde la firma del AT, no estuviese vigente el AA, la Licenciataria y sus Accionistas Mayoritarios podrán retomar sus reclamos.

Que el AT deberá ser aprobado por Acta del Directorio de la Sociedad o por Acta de la Asamblea de Accionistas. El Otorgante ratificará el AT previa presentación del "documento correspondiente" por parte de la Licenciataria.

Adicionalmente, corresponde indicar que la Resolución ENARGAS I/466/2008 del 15/10/08 (en el marco de Resolución ENARGAS I/452/2008 del 10/10/08) determina que se deberán continuar aplicando las DDA previstas en los cuadros tarifarios vigentes hasta el 31/08/08 al calcular las facturas por los servicios prestados a las categorías Residenciales 1, 2 -1° y 2° escalón- y SDB.

En el AA se establece, entre otros aspectos:

Los términos y condiciones convenidos por el Otorgante y la Licenciataria en el periodo contractual comprendido entre el 06/01/02 y la finalización del Contrato de Licencia, para adecuar la Licencia procurando preservar, en el marco de la normativa de emergencia, los principios y aspectos sustantivos de la Ley Nº 24.076 y de las regulaciones que de ella se derivan.

Una Proyección Económico-Financiera ("PEF") para los años 2008 y 2009, y el requerimiento de presentar al ENARGAS información trimestral relativa a la ejecución de la misma.

Un RTT y un PI en los mismos términos que los previstos en el AT. La Licenciataria sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PEF para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla el PI ejecutado conforme el procedimiento de verificación establecido. Con la aprobación del ENARGAS o luego de transcurrir 30 días corridos improrrogables desde la recepción de la información correspondiente, sin recibir respuesta del Ente, la Licenciataria podrá disponer de las distribuciones de dividendos de los ejercicios 2008 y 2009.

Desde la firma del AA y hasta los 120 días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución que apruebe el CT resultante de la RTI, los Accionistas Mayoritarios no podrán modificar su participación en la Licenciataria, ni vender acciones sin la previa autorización del ENARGAS.

En caso de producirse modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza que afectaren a este servicio público durante el tiempo que se establece entre el 01/09/08 y hasta la finalización del Periodo de Transición Contractual, que tuvieran impacto sobre el costo del servicio y el PI, el ENARGAS, a solicitud de la Licenciataria, dispondrá de 60 días, para expedirse sobre la readecuación tarifaria, la que de proceder, contendrá los créditos devengados desde la fecha de la afectación.

La realización de una RTI, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de cinco años, conforme a lo estipulado en el Marco Regulatorio y pautas definidas en el AA. La RTI se inicia al momento de la ratificación del AT o el día 15/10/08, lo que suceda primero y se desarrollará hasta el 28/02/09. Si la RTI no finaliza en la fecha prevista, se efectivizará la aplicación del MMC, con lo que resulte devengado desde el 01/09/08 hasta la culminación del referido proceso.

Ciertos lineamientos básicos en caso de implementarse un régimen de Tarifa Social, por el cual la Licenciataria realizará las tareas necesarias para la aplicación del régimen.

La Licenciataria deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS inicie la implementación de mejoras en los sistemas de información de la Licencia. Asimismo, se establecen pautas referidas al desarrollo de tecnologías e investigación y política de proveedores y compre nacional.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 – Folio 010

ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



La realización de una auditoría técnica y económica de los bienes necesarios para la prestación del servicio público.

Que el incumplimiento de las obligaciones de la Licenciataria emanadas del AA la hará pasible de las sanciones previstas en la Licencia, las que deberán guardar proporcionalidad con la falta cometida. Si el Otorgante incumple sus propias obligaciones, se habilita a la Licenciataria a ejercer las acciones pertinentes para exigir su cumplimiento.

El compromiso de la Licenciataria y sus Accionistas Mayoritarios de suspender todos los reclamos formulados y comprometerse a no presentar nuevos reclamos por temas vinculados a la Ley N° 25.561 y anulación del PPI. Si transcurridos 2 meses desde la ratificación del AA sin que entre en vigencia el Cuadro Tarifario previsto en el RTT, o bien, si antes del 31/12/09, no se hubiera emitido el CT resultante de la RTI, la Licenciataria y los accionistas quedarán en libertad de tomar las acciones que consideren apropiadas.

Que dentro del plazo de 120 días de publicado el CT resultante de la RTI, la Licenciataria y sus Accionistas Mayoritarios deberán presentar el desistimiento de los reclamos que hubieran formulado en contra del Estado Nacional por temas vinculados con la Ley de Emergencia Nº 25.561 y la anulación del PPI, y asimismo un compromiso de no iniciar nuevos reclamos por estos temas. En caso de no presentarse dichos instrumentos e indemnidades en ese plazo, el Otorgante intimará a la Licenciataria a su cumplimiento dentro de un el plazo de 15 días. Vencido dicho plazo de intimación y ante el incumplimiento de lo requerido, opera la indemnidad prevista de la Licenciataria.

Que, si aún mediando las suspensiones y desistimientos se produjeran reclamos en contra del Estado Nacional por estos temas, el Otorgante requerirá el retiro de dichos reclamos dentro del plazo de 15 días. Vencido dicho plazo de intimación y ante el incumplimiento de lo requerido, opera la indemnidad prevista de la Licenciataria.

Una cláusula de indemnidad a favor del Otorgante (PEN) mediante la cual la Licenciataria se obliga a cubrir cualquier tipo de reparación que estuviera originada en un reclamo de cualquiera de sus accionistas que no hubiera desistido oportunamente, fundada en lo ya referido respecto de la Ley Nº 25.561 y la anulación del PPI. La Sociedad está gestionando ante los accionistas los compromisos tendientes a establecer una cobertura a favor de la misma ante dicha eventualidad.

Que son condiciones para la ratificación y entrada en vigencia del AA por parte del PEN, el cumplimiento de los procedimientos previstos en las disposiciones legales vigentes (cuyo impulso y seguimiento corresponderá a la UNIREN) y la ratificación del AA por Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

Que el Otorgante se compromete, a su juicio, a disponer un trato equitativo al que se otorgue a otras empresas transportistas y distribuidoras de gas natural.

Que en el supuesto de que el CT que resulta de la RTT no comenzare a aplicarse en la fecha prevista, la Licenciataria tendrá derecho al diferencial que se devengará desde dicha fecha hasta la efectiva vigencia del AA.

## Las tarifas

## Tarifas de distribución

■ La Sociedad solicitó oportunamente al ENARGAS, al Ministerio de Economía y Producción de la Nación ("MECON") y a otras áreas de gobierno, urgentes incrementos de tarifas de distribución que permanecen congeladas desde julio de 1999, tendientes a revertir los impactos negativos de la coyuntura, ya que se dejaron de contemplar los debidos ajustes por el PPI y el factor "K", suspendiéndose el proceso de la Revisión Quinquenal de Tarifas II ("RQT II"), sin que hasta la fecha las Autoridades hayan dado respuesta a las solicitudes realizadas por la Sociedad, por lo que, de implementarse

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



efectivamente los ajustes de tarifas previstos en el AT, se producirá el primer ajuste sobre el margen de distribución desde el año 1999.

## Ajustes estacionales por variación del precio de compra del gas

■ En la Resolución ENRG Nº 3.466/2006 del 23/03/06, el ENARGAS no contempló la debida compensación por las diferencias que se produjeron a partir de la rectificación, por parte del ENARGAS, de los cuadros tarifarios actualizados por variación en el precio del gas con vigencia a partir del 01/07/05, por lo cual mantuvo las tarifas para los segmentos R1, 2 y 3, SGP1, 2 y 3, con el mismo costo de gas aprobado para octubre de 2004, el cual no refleja el precio del gas comprado acorde a la reglamentación vigente.

El ENARGAS omitió nuevamente la emisión de los cuadros tarifarios por variación en el precio del gas comprado que debían tener vigencia a partir del 01/05/06 y que debían contener, además del precio estimado para el siguiente periodo estacional, las compensaciones adecuadas por el costo del gas natural y del GLP de Malargüe. A pesar de los oportunos reclamos formulados por la Sociedad, el ENARGAS no brindó ninguna justificación para tal inobservancia de la normativa, incluso reiteró dicha conducta al no emitir los cuadros tarifarios que debían tener vigencia a partir del 01/10/05, 01/05/06, 01/10/06, 01/05/07, 01/10/07 y 01/05/08. La Sociedad ha presentado los recursos y reclamado con el carácter de Pronto Despacho por cada uno de los cuadros tarifarios no emitidos por el ENARGAS. Además, en abril de 2007 interpuso por ante el Juzgado Federal N° 2 de Mendoza acción de amparo por mora para que el tribunal ordene al ENARGAS a pronunciarse sobre las resoluciones en la materia pendientes a esa fecha.

■ Con fecha 10/10/08 se publicó la Resolución Nº I/451/2008 del ENARGAS por la que se aprueba a partir del 01/09/08 un cuadro tarifario para los clientes de gas natural, con excepción de la categoría GNC que comenzará a partir del 01/10/08.

Dicho cuadro tarifario: (i) establece los nuevos precios acordados a productores conforme la citada Resolución SE Nº 1.070/2008 comentada en el apartado "El gas" de la presente Reseña; (ii) refleja los nuevos segmentos de consumo de los usuarios Residenciales establecidos por la Resolución del ENARGAS Nº I/409/2008 también considerada en esta Reseña en el apartado "Los clientes"; (iii) refleja la situación de unbundling de los clientes, exponiendo, para aquellos que se compran su propio gas, los márgenes de distribución por categorías y las tarifas de transporte por cada una de las rutas; (iv) no aplica el mecanismo de Diferencias Diarias Acumuladas ("DDA") previsto en la Licencia, cuyo objetivo es regularizar las diferencias entre el precio del gas pagado a los productores y el recaudado en las tarifas facturas a los clientes, por lo que se ha fijado su valor en cero. Al respecto, el AA establece expresamente que en el proceso de la RTI se incorporará el tratamiento de las DDA devengadas hasta la fecha de finalización del proceso de RTI.

Posteriormente, la Resolución ENARGAS I/466/2008 del 15/10/08 estableció que al calcular las facturas por los servicios prestados a las categorías Residenciales 1, 2 -1° y 2° escalón- y SDB, se deberá continuar aplicando las DDA previstas en los cuadros tarifarios vigentes hasta el 31/08/08.

## El transporte

■ La Sociedad dispuso de la capacidad de transporte contratada para el ejercicio. Asimismo, el Gobierno Nacional mediante la Resolución Nº 185/2004 del MPFIPyS creó un programa denominado "Fideicomisos de Gas - Fideicomisos Financieros" para obras de expansión y/o extensión en transporte y distribución de gas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley del Gas N° 24.076. Como resultado del Concurso Abierto N° 01/2004 ("CA01") de TGN SA, para la ampliación de la capacidad de transporte firme del Gasoducto Centro Oeste, en julio de 2004 se le adjudicó a la Sociedad la disponibilidad de 531.497 m³/día hasta abril de 2028, sobre un total de 2,4 MMm³/día que la Sociedad requiriera oportunamente mediante una Oferta Irrevocable de Transporte Firme.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



No obstante, diferentes definiciones de la SE (Notas N° 1.565/2004, N° 1.521/2005 y N° 1.618/2005) establecerían que a las Estaciones de GNC corresponde asegurarles una reserva de capacidad firme inicial (Reserva Mínima Inicial "RMI") que debe mantenerse en forma prioritaria con relación a la mayor demanda que puedan generar los clientes residenciales y otros prioritarios. Asimismo, en la Resolución N° 752/2005 la SE establece que además de las estaciones de GNC, debe asegurarse el mantenimiento de la condición firme a los servicios SGP3 y SGG. Dado que estas definiciones fueron todas posteriores al CA01, la Sociedad solicitó al ENARGAS que se expidiera respecto a estas definiciones de la SE, ya que modificaban de manera sustancial las Bases del CA01 y, consecuentemente, correspondía revisar íntegramente las asignaciones de capacidad realizadas.

Dado que el Gobierno no implementó el financiamiento original previsto, la SE se abocó a obtener dicho financiamiento principalmente a través de productores de gas natural e instituciones financieras, informando luego que no había logrado el financiamiento total de las obras. En concreto, luego de diversas instancias y a pesar de las gestiones realizadas por la Sociedad y los Gobiernos de las Provincias de Mendoza y San Juan, TGN SA dio por cerrado el CA01 sin que se incluyera la expansión del gasoducto Centro Oeste por falta de financiamiento.

El ENARGAS determinó que el Cargo por Fideicomiso fuera prorrateado entre todos los cargadores firmes de TGN SA y Transportadora de Gas del Sur S.A. ("TGS SA"), y los clientes de las distribuidoras con excepción de las categorías Residencial, SGP1 y 2, aunque tales clientes se abastezcan del Gasoducto Centro Oeste ("GCO") que no se ha expandido (como es el caso de los clientes de la Sociedad). Por lo tanto, los sistemas de transporte y distribución contribuyen al repago del incremento de capacidad, actuando la Sociedad, en lo concerniente a distribución, sólo como agente de percepción a nombre y por cuenta y orden de Nación Fideicomisos S.A., de acuerdo a la normativa emitida por las autoridades competentes.

Para suplir la falta de expansión del GCO, y dando cumplimiento a lo comprometido con el Gobierno Nacional, YPF S.A. celebró con la Sociedad un convenio de comercialización de capacidad de transporte firme de 531.497 m³/día para los periodos comprendidos entre el 01/06/05 y el 15/09/05 y desde el 15/05/06 hasta el 15/09/06. Con el mismo objetivo, el ENARGAS, mediante Resolución Nº 3.773/2007, ha reasignado a favor de la Sociedad, a partir de mediados de mayo de 2007 y hasta el 30/04/08, capacidad de transporte en firme por un volumen de 531.497 m³/día. Con el objetivo de prorrogar dicha reasignación, el ENARGAS -mediante orden regulatoria del 30/04/08- instruyó a TGN SA a que a confirme las nominaciones de capacidad de transporte que realice la Sociedad por hasta un volumen de 531.000 m³/día en exceso de la capacidad en firme contratada (4.451.000 m³/día). Adicionalmente, esta orden regulatoria también prevé que, teniendo en cuenta que se encuentra en proceso de construcción la ampliación del tramo Beazley-La Dormida, deberá contemplarse a su finalización la capacidad aportada por esta nueva obra y evaluar la posibilidad de incrementar el volumen de la reasignación.

Aún cuando los clientes de la Sociedad no se beneficiaron con ninguna expansión en el sistema de transporte, desde el 15/06/05 se encuentra vigente el cobro de los cargos Fideicomiso Gas destinados al repago de las inversiones en la expansión del sistema de transporte de TGN SA organizado por la SE correspondiente al CA01. Dicho cargo tiene un impacto significativo en el valor incluido en las tarifas como costo de transporte, estando excluidos los usuarios residenciales, las categorías SGP1 y 2 y los Subdistribuidores.

A finales del mes de setiembre de 2005 se publicaron las bases para un nuevo programa para expansión de gasoductos hasta 20 MMm³/día, que debía cubrir las demandas previstas para los años 2006, 2007 y 2008. Dentro de dicho programa a TGN SA le corresponde ampliar en 10 MMm³/día (5 MMm³/día sobre el Gasoducto Norte y 5 MMm³/día sobre el Gasoducto Centro Oeste), por lo que TGN SA hizo el llamado a un nuevo Concurso Abierto de Capacidad de Transporte denominado Concurso Abierto TGN SA 01/2005 ("CA02"), invitando a los interesados en obtener nueva capacidad firme a presentar OI. En dichas bases sólo se asegura a las distribuidoras la prioridad para servicios Residenciales, SGP1 y 2, mientras que todos los demás usuarios debían solicitar su propia capacidad en firme por sí mismas o a través de la distribuidora. Además, se establecieron las siguientes prioridades para la asignación de la nueva capacidad: 1°) consumos prioritarios R, P1 y 2; 2°) requerimientos para generación eléctrica del mercado interno -hasta

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



6 MMm³/día-; 3°) resto de los usuarios del mercado interno; y 4°) resto de los usuarios del mercado externo. También las bases establecían distintas modalidades de financiamiento elegibles por los participantes del concurso, otorgándose la máxima primacía a aquellos que estuvieren dispuestos a prepagar íntegramente el costo de la inversión asociada a su solicitud.

La SE aclaró que las distribuidoras debían asegurar la capacidad ya comprometida a las estaciones de GNC, a los SGP3 y SGG, además de los servicios para Residenciales, SGP1 y 2 (proyectados hasta el año 2008). En función de estas definiciones y de la proyección de demanda, el 30 de noviembre de 2005 la Sociedad remitió una OI a TGN SA por 2,0 MMm³/día bajo Prioridad 1 por un plazo de 35 años y otra OI a TGN SA por 1,6 MMm³/día bajo Prioridad 3 y por un plazo de 21 años (fin de la Licencia de la Sociedad). El total de ofertas recibidas por TGN SA superó los 31 MMm³/día (siendo que la capacidad a ampliar en su sistema era de sólo 10 MMm³/día).

El ENARGAS realizó una validación preliminar de las ofertas por un total de más de 25 MMm³/día. El ENARGAS asignó a la Sociedad un total de 1.067.000 m³/día bajo Prioridad 1: la cantidad de 847.000 m³/día a partir del 01/05/06 y 220.000 m³/día a partir del 01/05/07. La Sociedad desconoce aún los motivos por los cuales el ENARGAS no validó el total de 2,0 MMm³/día solicitados bajo Prioridad 1. La ejecución de las obras de expansión están supeditadas a los proyectos y contrataciones que efectivamente realice TGN SA y ello está supeditado a la obtención de financiamiento, por lo cual, a la fecha se desconoce el plazo cierto de disponibilidad.

Ante el escenario de demoras en la ejecución de las obras de expansión que permitan disponer efectivamente de la nueva capacidad de transporte, y habiendo verificado que el ENARGAS procedió, mediante sendas resoluciones, a reasignar capacidad en firme a otra distribuidora y a un subdistribuidor por el volumen completo de la capacidad que les fuera asignado en el CA02, y hasta que la capacidad resultante de la expansión prevista esté disponible, la Sociedad presentó un reclamo formal ante la manifiesta discriminación incurrida por el ENARGAS y requirió trato igualitario. A tal fin solicitó la inmediata reasignación de capacidad firme por el total que le fuera asignado en el CA02. A la fecha el ENARGAS no ha emitido respuesta ni actuó conforme lo solicitado.

- El 18/05/06 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 26.095 mediante la cual se dispone la creación de cargos específicos para el desarrollo de obras de infraestructura energética para la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas y electricidad. Mediante esta ley, el PEN está facultado para fijar el valor de los cargos específicos y ajustarlos, en la medida que resulte necesario, a fin de atender el repago de las inversiones y cualquier otra erogación que se devengue con motivo de la ejecución de las obras definidas por el PEN y financiadas mediante fideicomisos constituidos o que se constituyan para atender las inversiones relativas a las obras de infraestructura del sector energético.
- El 05/01/07 se publicó la Resolución MPFIPyS N° 2.008/2006 en la cual se establece que a efectos de determinar el valor inicial del cargo específico para repagar las obras de ampliación, quedarán excluidas las categorías Residencial, estaciones de GNC, SGP1 y SGP2. Además estableció que estos nuevos cargos específicos tendrían aplicación a partir del 01/01/07, alcanzando a todos los usuarios no exceptuados. Mediante la Resolución N° 3.689/2007 del 09/01/07, el ENARGAS determinó por cada transportadora los cargos específicos por metro cúbico/día aplicables. El nuevo cargo específico constituye un incremento significativo del costo de transporte, con lo cual su costo actual -tarifa original de TGN SA con más los 2 cargos específicos creados- representa un valor que multiplica varias veces a la propia tarifa de transporte vigente a la fecha. Este nuevo cargo ha generado diversas reacciones por parte de los clientes industriales que están sujetos al pago, alguno de los cuales han formulado reservas de derechos sobre los pagos realizados bajo este concepto. La Sociedad ha dado a conocer tales circunstancias a Nación Fideicomisos S.A., al ENARGAS y a la SE.

En este nuevo cargo la Sociedad también actúa como agente de percepción a nombre y por cuenta y orden de Nación Fideicomiso S.A, de acuerdo a la normativa emitida por las autoridades competentes.

El 28/06/07 se publicó la Resolución MPFIPyS Nº 409/2007 por la cual se estableció una bonificación transitoria del 20% del cargo específico establecido en la Resolución Nº 3.689/2007 del ENARGAS, para todas las categorías de

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 – Folio 010

ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



usuarios comprendidos en el mismo, con vigencia hasta el 31/12/07. El 13/03/08 se publicó la Resolución MPFIPyS Nº 161/2008 por la cual se prorroga la vigencia de esta bonificación hasta el 31/12/08.

## El gas

■ Con fecha 14/06/07 se publicó la Resolución SE N° 599/2007 que homologa la Propuesta para el Acuerdo del Estado Nacional con Productores de Gas Natural 2007-2011 (el "Acuerdo 2007-2011") tendiente a la satisfacción de la demanda de gas del mercado interno. En él se establecen los mecanismos para asegurar el abastecimiento de gas por los volúmenes comprometidos por los Productores en el Acuerdo 2007-2011 y por los faltantes de gas para los casos en que la demanda interna supere los volúmenes comprometidos.

Entre los principales aspectos del Acuerdo 2007-2011 se citan los siguientes: (i) el compromiso de los Productores Firmantes ("PF") de entregar un volumen diario de gas natural equivalente al consumo promedio mensual de 2006 más el crecimiento vegetativo; (ii) no define el precio "base" del gas para la demanda prioritaria ni los criterios para su actualización a futuro, pero establece que las partes (SE y PF) acuerdan discutir la segmentación del precio bajo el principio de propender a una más rápida adecuación a precios de mercado de la parte de la demanda con mayor capacidad de pago; (iii) cualquier PF puede dar por concluida su participación en el Acuerdo 2007-2011 en cualquier momento; (iv) cualquier productor podrá adherirse al Acuerdo 2007-2011 durante la vigencia del mismo; (v) los PF deberán ofrecer a las distribuidoras celebrar acuerdos de compraventa en los términos y condiciones del Acuerdo 2007-2011; y (vi) si los PF no alcanzan acuerdos con las distribuidoras, se asignará como arreglo de suministro los compromisos asumidos en el Acuerdo 2007-2011, para el abastecimiento a tales licenciatarias.

A la fecha la Sociedad ha recibido propuestas de acuerdos de compraventa de gas natural de seis productores, en los términos del Acuerdo 2007-2011, que representarían el 87% del volumen total comprometido en el Acuerdo 2007-2011, cuyos términos, no obstante, todavía no han podido ser satisfactoriamente acordados. La Sociedad continúa en proceso de negociación con los productores. Hasta la fecha ninguna distribuidora de gas natural ha firmado contratos con los productores.

La Sociedad ha puesto en conocimiento del ENARGAS y de la SE sus observaciones respecto a la Resolución Nº 599/2007 señalando: (i) que las cantidades de gas previstas en los Anexos del Acuerdo 2007-2011 resultan insuficientes para el abastecimiento de la demanda prioritaria a cargo de la Sociedad, por cuanto se tomó como base la demanda promedio mensual en lugar de los picos diarios que caracterizan esta demanda; (ii) que el invierno de 2006 tomado como referencia no es representativo ya que fue un año excepcionalmente cálido; (iii) que tampoco la estacionalidad del año 2006 es representativa de lo ocurrido en el año 2007 y de lo que pudiera ocurrir en los años 2008 a 2011; y (iv) que no se fijan precios ciertos para el gas a ser adquirido para la demanda prioritaria. Esta resolución modifica sustancialmente las condiciones estipuladas en la Licencia para la adquisición de gas a los productores, atribuyendo a la SE la potestad de ser quien define las condiciones de la provisión de gas. La Sociedad no puede asegurar el resultado de las negociaciones con los productores respecto de los restantes aspectos.

En este contexto, en caso de no obtener los derechos contractuales sobre el gas asignado para los consumos prioritarios, la Sociedad se ve obligada a requerir a la SSC los volúmenes faltantes bajo los mecanismos previstos en la normativa vigente.

Como consecuencia de la insuficiente asignación de gas comprometida en el Acuerdo 2007-2011, y la falta de implementación de los mecanismos previstos en la Resolución SE Nº 599/2007 para asegurar el abastecimiento de la demanda prioritaria en exceso de tal compromiso, se han asignado a las distribuidoras desbalances en el sistema de TGN SA. A pesar de ello, el mismo ha estado en equilibrio durante la mayor parte del invierno, como consecuencia de la inyección adicional al Acuerdo instruida por las Autoridades a los productores. Varias distribuidoras han obtenido

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)

C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 – Folio 010

ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora



transferencias de los productores, a los precios vigentes, que les han permitido compensar en parte los desbalances ocurridos por igual motivo. A la fecha, la Sociedad continúa con las gestiones para completar la compensación citada.

- Oportunamente se ha señalado al ENARGAS el carácter particular del periodo invernal 2007 en cuanto a que las perdurables y extremadamente bajas temperaturas con relación a las crónicas de los últimas décadas y su consiguiente impacto en el sistema, se vio agravada por la insuficiencia de gas y de capacidad de transporte disponible, situación advertida reiteradamente por la Sociedad a esa Autoridad. Esta situación, generalizada en el sistema nacional, ha llevado a continuas restricciones de servicio a industrias interrumpibles, semifirmes y firmes (propios o cargadores directos), así como ocasionales restricciones a los servicios firmes de GNC. El sistema fue declarado en situación de emergencia en forma casi permanente durante todo el invierno. La difícil situación llevó a convocar al Comité de Emergencia previsto en las Pautas de Despacho (conforme Resolución ENARGAS N° 716/1998) y, ante el agravamiento de la situación, intervinieron distintos organismos del Estado Nacional impartiendo instrucciones directas a los diferentes actores de la industria.
- Para el invierno 2008 el Gobierno Nacional implementó un despacho energético unificado (gas y energía eléctrica), a cargo de la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación ("SPCG"), con la participación del ENARGAS y las transportistas, que define el nivel de restricción necesario en función de la proyección de demanda y la oferta disponible.
- El 01/10/08 por Resolución Nº 1.070/2008 la SE ratificó el "Acuerdo Complementario con Productores de Gas Natural suscripto el 19 de septiembre de 2008" ("Acuerdo Complementario"). Dicho acuerdo, que complementa lo dispuesto en el Acuerdo 2007-2011, tiene como objetivo: (i) reestructurar los precios del gas en boca de pozo mediante la segmentación de la demanda residencial de gas natural conforme la Resolución Nº 409/2008 del ENARGAS; y (ii) establecer que una parte del incremento a percibir por los Productores que suscriban el acuerdo, será destinado a financiar el Fondo Fiduciario creado por la Ley Nº 26.020 para el subsidio del precio de las garrafas de uso domiciliario para consumidores de GLP de bajos recursos.

Quedan excluidos de los incrementos del precio del gas natural en PIST previstos en el Acuerdo Complementario los usuarios Residenciales pertenecientes a las 3 subcategorías de menor consumo anual, cuyo consumo anual representa aproximadamente un 21% del consumo residencial total. Los incrementos en el precio del gas natural serán trasladados en su justa incidencia a los diferentes componentes de la tarifa final de los usuarios, a los fines de garantizar que la ecuación de distribuidoras y transportistas se mantenga inalterada con posterioridad a este ajuste.

Los productores que no firmen el Acuerdo Complementario no percibirán el incremento previsto en el mismo y seguirán cobrando los precios anteriores.

La vigencia del Acuerdo Complementario será retroactiva al 01/09/2008 y hasta el 31/12/2009, excepto para las GNC que rige desde el 01/10/2008.

- El 13/07/07 por Resolución Nº 459/2007 del MPFIPyS se crea en su ámbito, con una duración de 90 días, el Programa de Energía Total que tiene como objetivo incentivar a las empresas a la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica, por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica. La misma resolución destina un fondo específico para el pago de las diferencias que surjan entre los precios de compra para la habitual provisión de cualquier fuente de energía y la adquisición de los combustibles líquidos sustitutos. Por Resolución del MPFIPyS Nº 121/2005 publicada el 13/03/08 se prorrogó la vigencia de este programa hasta el 31/12/08.
- Con la Resolución SE N° 24/2008 del 13/03/08, el Gobierno implementó el Programa Gas Plus, destinado a generar incentivos para aumentar la producción de gas natural con destino al mercado interno. De acuerdo al mismo, las

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



empresas que actualmente tienen en concesión áreas sin explotación, o que no se encuentran en explotación desde el año 2004, o aquellas que adicionen producción de nuevos yacimientos, podrán comercializar este gas adicional a precio libre, pero sin dejar de cumplir con los volúmenes comprometidos en el acuerdo de la Resolución SE N° 599/2007 (2007-2011). Por Resolución SE N° 1.031/2008 del 12/09/08 se modifica la Resolución SE N° 24/2008 para establecer un mecanismo que posibilite incorporar nuevos yacimientos dentro de este programa.

- Mediante instrucciones precisas, la SE convalidó que se procediera a la cancelación, para el periodo comprendido entre el 11/06/04 y el 25/08/04, de las diferencias determinadas en ciertas facturas por compra de gas derivado en función de la Disposición 27/2004 de la SSC (reemplazada por la Resolución 659/2004 de la SE), que reglamentan restricciones a la exportación de gas y mecanismos para priorizar el mercado interno, por cuanto corresponde a la Autoridad de Aplicación informar con la periodicidad suficiente el detalle de productores que cumplieron con la provisión al mercado interno y aquellos que incumplieron, pues en función de ello se determina el precio que se debe pagar por el gas entregado (paridad exportación o precio de cuenca, respectivamente). En tal sentido y conforme lo avalado por la SE, se solicitó al ENARGAS el traslado a tarifas de estos montos incrementales. Las inyecciones de gas de exportación efectuadas en los periodos comprendidos entre el 24/04/04 y el 10/06/04 y las derivadas por aplicación de la Resolución SE N° 659/2004 durante el invierno de 2005, continúan con saldos no autorizados pendientes de convalidación por parte de la SE y el ENARGAS.
- Con relación a la subzona Malargüe, se continuó operando con normalidad la planta de inyección de propano indiluido para la sustitución de volúmenes de gas natural, como solución al problema de la creciente declinación de los pozos productores de gas que abastecen a la localidad. Por Ley N° 26.019 del 02/03/05 se dispuso una prórroga por 10 años del Acuerdo de abastecimiento de gas propano para redes de distribución de gas propano indiluido. Dicho acuerdo de abastecimiento tiene por objeto asegurar la estabilidad de las condiciones de dicho abastecimiento en las redes actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la República Argentina que se encuentren debidamente registradas por la Autoridad Regulatoria, como consecuencia del comportamiento del precio internacional del gas propano -referente básico del precio mayorista interno-, y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENARGAS.

A la fecha ha sido homologado por la SE el sexto Acuerdo de Abastecimiento celebrado con los Productores, que establece las cantidades de GLP que la Sociedad dispone al precio del GLP reconocido en las tarifas de la Distribuidora, para el abastecimiento de los usuarios de Malargüe para el periodo mayo 2008-abril 2009. En dicho acuerdo se han incorporado cantidades de GLP para el abastecimiento de la demanda de los Clientes SGP3 de Malargüe, que hasta el 30/04/08 debían ser adquiridas por la Sociedad al precio de mercado, muy superior al reconocido en los Cuadros Tarifarios.

Desde octubre de 2003 la Sociedad comenzó a percibir el subsidio establecido por el Art. 75 de la Ley Nº 25.565, para financiar las compensaciones tarifarias por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales y de GLP del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza, entre otras regiones consideradas por la disposición.

La Sociedad ha sido informada del cambio de titularidad del concesionario del área que abastece de gas natural a Malargüe y ha rediseñado la relación comercial con el nuevo operador del área en función de la normativa aplicable, teniendo en cuenta la particular situación de que el único cliente abastecido con gas natural es la estación de carga de GNC interrumpible, quien adquiere el gas en forma directa de este productor. No obstante, ante la sensible reducción de los volúmenes de gas natural entregados por este yacimiento y por haberse tornado totalmente ineficiente tanto técnica como económicamente la operación de la planta compresora para estos caudales, se notificó a la estación de GNC que a partir del 30/04/07 la Sociedad cesaba la operación de dicha planta y consecuentemente no continuaría con el transporte y la distribución del gas natural a la estación de GNC. El ENARGAS, a pesar de reconocer el derecho de la Sociedad a la compensación por los mayores costos de operación y mantenimiento de la planta compresora de Cerro Mollar, intimó a la Sociedad a mantener la plena continuidad del servicio licenciado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



sancionatorio que el eventual incumplimiento pudiere generar. La Sociedad interpuso un Recurso de Reconsideración. En cumplimiento de dicha intimación la Sociedad ha extendido las operaciones de tratamiento y compresión del gas, como así también su posterior distribución a la estación de carga de GNC. Dado que el ENARGAS ha reconocido el derecho a la compensación de los mayores costos de operación y mantenimiento de dicha planta, la Sociedad requirió que se dispongan los trámites comprometidos que se encuentren pendientes; reservándose el derecho de adoptar las medidas que resulten necesarias para impedir el agravamiento de los daños resultantes a su patrimonio.

Adicionalmente, el 05/07/07 mediante Nota ENRG N° 4.556/2007, el ENARGAS comunicó a la Sociedad su Resolución N° 030/2007 por la que desestima el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sociedad. En los considerandos de esta resolución se destaca que "...el hecho de no haberse realizado hasta el momento ninguna Revisión Tarifaria Integral ("RTI") no invalida la afirmación de que el ámbito propicio para el eventual reconocimiento de los gastos incurridos por la operación y mantenimiento de la Planta sea el de una RTI..." y que "...la realización de la RTI de Cuyana se encuentra supeditada a la culminación exitosa de la renegociación en curso que se desarrolla entre esa Distribuidora y la UNIREN, trámite este que en esta instancia se encuentra fuera de la esfera de responsabilidad del ENARGAS..." El 20/09/07 la Sociedad ha presentado contra dicha resolución un recurso judicial directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal.

## Los clientes

- Se renovaron los acuerdos con los Grandes Usuarios para el periodo comprendido entre el 01/05/08 y el 30/04/09 adecuándose los compromisos a la realidad de los escenarios actuales de disponibilidad de transporte y distribución.
- En virtud de lo dispuesto por el Decreto. PEN Nº 180/2004, ratificado por la Resolución ENRG Nº 3.035/2004 y normativa de jerarquía superior, la Capacidad de Reserva Diaria ("CRD") que contratan las GNC Firmes es actualizada por la Sociedad anualmente, en el mes de abril de cada año, en función de los picos de consumo normales y habituales registrados en cada estación en el periodo anual anterior. La posibilidad de incrementar la CRD está supeditada a la disponibilidad de capacidad en firme remanente por parte de la Sociedad.

Por otra parte, la Resolución SE Nº 606/2004 reglamenta la posibilidad de que cualquier cliente que adquiera de las distribuidoras servicios completos (gas, transporte y distribución) así como el que sólo le adquiera servicios de transporte y/o distribución, puede revender el servicio brindado por la prestataria de distribución de gas natural. Esto habilita a que las estaciones puedan revender la CRD que no utiliza.

En respuesta a cuestionamientos efectuados por Asociaciones que agrupan a Estaciones de Servicio, la SSC primero, y posteriormente la SE, emitieron una sucesión de notas interpretativas de alcance particular que modifican -sin derogar-las disposiciones relativas a la CRD del segmento GNC. Mediante este cambio de criterio, la SE asigna a la RMI (Reserva Mínima Inicial originalmente definida por el Decreto Nº 180/2004 en función de los picos de consumo diarios o mensuales registrados en cada estación en el periodo anual anterior al comienzo de su aplicación) un supuesto carácter de inalterabilidad e ininterrumpibilidad inexistente en los Decretos y en la Licencia de Distribución. Es decir, un alcance mayor y más extenso, ya que no considera la actualización de la CRD prevista en la normativa vigente (Decreto PEN Nº 180/2004, Resolución ENRG Nº 3.035/2004). Adicionalmente tampoco considera las posibilidades físicas y de falta de disponibilidad efectiva de capacidad de transporte por parte de la Sociedad, tal cual quedó demostrado durante el periodo invernal 2007, como así tampoco tiene en cuenta la obligación de las estaciones de GNC de contar con un contrato, tal cual lo prevé la Licencia de Distribución y el referido decreto.

Contra cada acto administrativo emitidos por el ENARGAS y/o por la SE y SSC, la Sociedad interpuso Recursos de Reconsideración, y adicionalmente de Alzada en Subsidio en cuanto fuere pertinente. Los argumentos sostenidos por la Sociedad no han sido aún tenidos en cuenta por las Autoridades. El planteo administrativo principal se encuentra actualmente en instancia de Alzada.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



Asimismo, el ENARGAS emitió el 24/05/06 la Resolución N° 3.515/2006 en la que dispuso que las prestadoras del servicio de distribución de gas debían garantizar a las estaciones de GNC que contasen únicamente con servicios interrumpibles, un abastecimiento mínimo diario de 3.000 m³/día a los efectos de asegurar el normal suministro de GNC a los consumidores. Posteriormente, con fecha 15/08/06 y mediante Resolución N° 3.569/2006 el ENARGAS incrementó dicho abastecimiento mínimo diario hasta un total de 5.000 m³/día, manteniendo la vigencia hasta el 30/04/07. El 19/04/07 el ENARGAS emitió la Resolución N° 3.736/2007 por la cual prorrogó en todos sus términos la Resolución N° 3569/2006 con vigencia hasta el 30/04/08 inclusive. Todas estas medidas fueron oportunamente recurridas por la Sociedad sin que a la fecha se hayan obtenido respuestas que reflejen que los argumentos expuestos por la Sociedad estén siendo atendidos. Con fecha 29/04/08 el ENARGAS emitió la Resolución N° I/258 por la cual prorroga en todos sus términos la vigencia de la Resolución ENARGAS N° 3.569/2006 hasta el 30/04/09 inclusive, la que será de aplicación para todas las estaciones con servicio interrumpible habilitadas a la fecha de emisión de esta resolución. Con fecha 04/06/08 la Sociedad interpuso ante el ENARGAS un Recurso de Reconsideración y Alzada en Subsidio en contra de la Resolución N° I/258/2008.

No obstante, la SSC entendió que esta decisión del ENARGAS representa una "interacción negativa" con las disposiciones propias adoptadas, motivando a que estableciese, en una posterior comunicación de la SE al MEGSA (Nota SE N° 402/2007 del 30/04/07) que mientras esté vigente la mencionada resolución del ENARGAS, la reventa de los servicios de transporte y distribución provistos por una estación de GNC titular de un contrato vigente, deberá limitarse exclusivamente a otras estaciones de GNC de la misma área o subzona de distribución.

Sin embargo, el 22/06/07 la SE emitió la Resolución N° 714/2007 por la que ratifica la posibilidad introducida por Nota SE N° 334/2007 de que las GNC Firmes comercialicen sin limitaciones su RMI a clientes distintos del servicio GNC, aún en ausencia de contrato con la distribuidora e inclusive fuera de la zona de distribución a la cual pertenecen, siempre que cada GNC a título individual cumpla con adherir al régimen previsto en la norma inscribiéndose en el "Registro de GNC 606", cuya creación se instruye al MEGSA, y comprometan parte de su RMI (original) a la distribuidora, bajo la forma de "cesión en uso" para que la distribuidora pueda satisfacer las necesidades de abastecimiento derivadas de la Resolución ENARGAS N° 3.736/2007 que concede 5000 m³/día en condición firme a las estaciones GNC Interrumpibles, en contraprestación de lo cual la distribuidora bonificará a la GNC Firme cedente todos los costos por el servicio de transporte y distribución.

La Sociedad ha presentado una acción de Amparo ante la Justicia Federal de la ciudad de Mendoza solicitando la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución SE Nº 714/2007 y sus concordantes. El tribunal interviniente resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada ordenando a la SE, al ENARGAS -o a cualquier otra Autoridad Competente- que instruyan lo necesario para que TGN SA ponga a disposición y/o asegure a la Sociedad la capacidad de transporte firme suficiente para satisfacer toda demanda de los denominados consumos prioritarios y, a la vez, capacidad firme de transporte que permita proveer integralmente la sumatoria de la reserva mínima inicial de cada estación de carga de GNC de Cuyo para que éstas puedan realizar las operaciones que pretendan realizarse en el marco de la Resolución SE Nº 714/2007 y su normativa concordante. Con fecha 23/04/08 la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el MPFIPyS contra la Resolución del Juzgado Federal de la ciudad de Mendoza y por lo tanto dejar sin efecto la medida cautelar interpuesta por la Sociedad.

- Por Resolución Nº I/409/2008 del 19/09/08, el ENARGAS determina la segmentación de las categorías definidas en el Decreto Nº 181/2004 respecto de los usuarios residenciales. El criterio a aplicar se basa en el consumo del último año móvil del usuario. Establece, por cada distribuidora, los rangos de metros cúbicos anuales de consumo de gas para cada categoría de clientes residenciales definida (R1; R2 -1° a 3° escalón; y R3 -1° a 4° escalón-).
- Como consecuencia de las dificultades para acceder a mayor capacidad de transporte y provisión de gas de los productores y el incremento de la demanda en virtud de la distorsión de precios relativos del gas natural con relación a los combustibles alternativos, se continuó al igual que desde el año 2004 con la postergación temporaria del otorgamiento de factibilidades para clientes SGP (3° escalón) con consumos superiores a 108.000 m³/año, y nuevas

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. — T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (U.C.A.)
C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tomo 182 — Folio 010

ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

Por Comisión Fiscalizadora

Presidente



disponibilidades o ampliaciones de consumo para grandes usuarios industriales y servicios SGG, salvo que los mismos aseguren contar con equipos duales u otra fuente alternativa de abastecimiento que les permitan acatar las restricciones en el periodo invernal. Estas situaciones han sido informadas al ENARGAS.

Además del Programa de Uso Racional de la Energía ("PURE") creado por la Resolución SE Nº 415/2004, con vigencia permanente establecida por la Resolución SE Nº 624/2005 desde el 15 de abril y hasta el 30 de setiembre de cada año, el 24/12/07 se publicó el Decreto PEN Nº 140/2007 por el cual se declara de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del programa denominado PRONUREE, destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía. En particular, en el apartado "Regulación de eficiencia energética" dentro del capítulo de disposiciones para el mediano y largo plazo, se establece que deberán evaluarse distintas alternativas regulatorias y tarifarias a fin de establecer mecanismos permanentes de promoción de la eficiencia energética en el ámbito de las empresas distribuidoras de energía eléctrica y gas natural sujetas a regulación federal.

Por Resolución Nº 814/2008 del 01/08/08, el MPFIPyS incrementó sensiblemente los montos a aplicar en los recargos y eliminó la categoría de usuarios R3 de las bonificaciones previstas en punto 8 del Capítulo IV, "Incentivos al Ahorro de Consumos", del Anexo I de la Resolución SE Nº 624/2005. No obstante, el ENARGAS mediante Nota ENRG Nº 9.200 del 20/10/08, ordenó a las distribuidoras que deben discontinuar la aplicación de los cargos (penalidades) instruidos por la Resolución SE Nº 814/2008 y aplicar idénticos valores a los del año 2007, acreditando las diferencias a los clientes que hubieran sido penalizados, en la medida que la SE ratifique este criterio.

# 2) Estructura patrimonial comparativa (en miles de pesos):

	30/09/08	30/09/07	30/09/06	30/09/05	30/09/04
Activo corriente	81.933	88.365	64.414	80.821	70.180
Activo no corriente	518.538	520.221	524.945	532.405	545.787
Total	600.471	608.586	589.359	613.226	615.967
Pasivo corriente	59.863	63.922	44.531	61.306	52.173
Pasivo no corriente	656	663	737	1.960	1.656
Subtotal	60.519	64.585	45.268	63.266	53.829
Patrimonio neto	539.952	544.001	544.091	549.960	562.138
Total	600.471	608.586	589.359	613.226	615.967

## 3) Estructura de resultados comparativa (en miles de pesos):

	30/09/08	30/09/07	30/09/06	30/09/05	30/09/04
Resultado operativo ordinario	32.316	40.067	28.640	31.078	25.879
Resultados financieros y por tenencia	2.159	2.296	2.208	1.408	859
Otros ingresos - (egresos), netos	970	67	311	(316)	718
Utilidad ordinaria antes del	_				
impuesto a las ganancias	35.445	42.430	31.159	32.170	27.456
Impuesto a las ganancias	(15.224)	(17.810)	(14.245)	(14.299)	(13.082)
Utilidad neta	20.221	24.620	16.914	17.871	14.374

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. - To 1 Fo 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 — Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO



#### 4) Datos estadísticos:

T) Datos estadisticos.					
	30/09/08	30/09/07	30/09/06	30/09/05	30/09/04
Ingresos por ventas (miles de pesos)	149.202	154.551	135.529	164.572	145.536
Volúmenes operados (millones de m <sup>3</sup> )	1.853	1.768	1.672	1.657	1.583
5) Índices:	30/09/08	30/09/07	30/09/06	30/09/05	30/09/04
Liquidez <sup>1</sup>	1,37	1,38	1,45	1,32	1,35
Liquidez inmediata <sup>2</sup>	1,34	1,36	1,35	1,25	1,27
Solvencia <sup>3</sup>	8,92	8,42	12,02	8,69	10,44
Endeudamiento <sup>4</sup>	0,11	0,12	0,08	0,12	0,10
Razón del Patrimonio neto/Activo total	0,90	0,89	0,92	0,90	0,91
Inmovilización del capital <sup>5</sup>	0,86	0,85	0,89	0,87	0,89
Rentabilidad <sup>6</sup>	0,04	0,05	0,03	0,03	0,03
Leverage financiero (ROE/ROA) <sup>7</sup>	1,09	1,10	1,05	1,09	1,08
Rotación de activos 8	0,25	0,25	0,23	0,27	0,24
Rotación de inventarios 9	1,04	1,02	1,48	0,45	0,50

Las cifras expuestas en pesos reconocen los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28/02/03, siguiendo el método de reexpresión establecido por la RT N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas ("F.A.C.P.C.E."). (Ver Nota 4 a) correspondiente a los Estados Contables de la Sociedad al 30/09/08).

- El resultado operativo ordinario al 30/09/08 (utilidad de \$32,3 millones) acusa una disminución de 19,5% con respecto al 30/09/07 (utilidad de \$40,1 millones), pero lo más relevante ha sido su caída -a consecuencia del congelamiento de tarifas desde 1999- de 59% (\$46,5 millones) con relación al mismo resultado de los primeros nueve meses del ejercicio 2001 (\$78,8 millones), año anterior a la pesificación de las tarifas, la devaluación y el proceso inflacionario derivado.
- El resultado neto del periodo cerrado al 30/09/08 es una ganancia de aproximadamente \$20,2 millones, que representa una disminución de 17,9% con respecto a la registrada al 30/09/07, que ascendió a \$24,6 millones. El mayor impacto entre ambas está dado por el efecto neto entre: (i) la disminución de 3,5% de las ventas en pesos con respecto al 30/09/07 (originado conjuntamente y con distintos efectos, en la diferente distribución de la venta por segmentos de clientes, y en un incremento del volumen de gas operado de aproximadamente 4,8%); (ii) el incremento del costo de ventas más los gastos de administración y comercialización, que en conjunto subieron 2,1% al 30/09/08 respecto del 30/09/07. El costo de ventas disminuyó 1,8%, fundamentalmente por la disminución de 9,2% en las compras de gas luego del unbundling, del incremento en el costo de transporte en 5,3% y el aumento de 7,5% en los costos de distribución. Los gastos de administración aumentaron 26,3% y los de comercialización 7,8%; y (iii) la mayor pérdida neta de los resultados financieros netos obtenidos al 30/09/08 de 6,0% respecto de los correspondientes al 30/09/07, como consecuencia, principalmente, por el aumento neto -ganancia- de \$12 entre intereses generados por activos y por pasivos, y la disminución neta de -pérdida- \$352 entre las diferencias de cotización activas y pasivas (el incremento del 2,3% en las tenencias de fondos en dólares estadounidenses al 30/09/08 respecto del 30/09/07 no compensó el diferencial de la cotización del peso argentino frente al dólar estadounidense entre épocas -con una paridad al 30/09/08

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

> (Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

> > ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fórmula: Activo corriente / Pasivo corriente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fórmula: (Caja y Bancos + Inversiones y Créditos Ctes.) / Pasivo corriente.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fórmula: Patrimonio neto / Pasivo total.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Fórmula: Pasivo total / Patrimonio neto.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Fórmula: Activo no corriente / Activo total.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Fórmula: Resultado del ejercicio / Patrimonio neto promedio.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Fórmula: (Resultado neto ordinario / Patrimonio neto) / ((Resultado neto ordinario + Intereses perdidos) / Activo).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Fórmula: Ventas / Activo.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Fórmula: Costo de materiales / Existencia promedio de Bienes de cambio (materiales).



de \$3,10 por U\$S, frente a \$3,11 que cotizaba al 31/12/07, y un valor al 30/09/07 de \$3,11 por U\$S versus \$3,02 al 31/12/06-).

## 6) Perspectivas:

• Para el cuarto trimestre del año 2008 se prevé:

## La gestión

- Sostener el desarrollo de los planes técnicos y comerciales en los centros operativos, sucursales y agencias, con acento en el resguardo de la calidad y los niveles de seguridad en la prestación del servicio.
- Finalizar los programas anuales para el año 2008 respecto del mantenimiento de redes, gasoductos y cámaras, como así también los relativos a la búsqueda y reparación de fugas, de control y verificación de estaciones de GNC, y de supervisión técnica de las instalaciones y actividades de los Subdistribuidores.
- Llevar a cabo, conforme la política comercial proyectada, los programas anuales técnicos y de atención al cliente en los centros operativos, sucursales y agencias, priorizando el resguardo de la calidad y los niveles de seguridad en la prestación del servicio. Institucionalmente, se continuará con las habituales campañas de concientización para disminuir los riesgos del monóxido de carbono.
- Desarrollar las auditorías técnicas, comerciales y administrativas que requiera la planificación y las eventuales necesidades, como parte del proceso de control interno. Continuar con las actividades relativas al desarrollo y actualización de procedimientos y manuales, en el marco del proceso definición de un modelo de organización, gestión y control con estadios de creciente eficiencia. Finalizar con el desarrollo del master plan para la evolución futura de la página institucional; y con la etapa 2 del software sustitutivo correspondiente al sistema de colectores de datos; continuar con el mantenimiento de las aplicaciones existentes y la construcción de otras como apoyo a la gestión de la Sociedad.
- Completar el desarrollo del plan de capacitación interanual previsto con un estimado para el trimestre de 500 horas/hombre sobre distintas temáticas, y continuar con la ejecución del programa Ecogas Escuelas para el ciclo primario.
- Continuar con la política del estudio permanente de la evolución de los mercados financieros internos e internacionales, y de las posibilidades de obtención de fondos que la Sociedad pueda requerir, dentro del marco de una política prudente en la medición del riesgo y en la evaluación de las condiciones exigidas por las entidades financieras.

## Las inversiones

Desarrollar el programa de inversiones necesarias con el objetivo de sostener el normal y seguro abastecimiento de gas en las condiciones pautadas en la Licencia. Particularmente, se comenzará a llevar a cabo el plan de inversiones establecido en el AT, conforme lo comentado en el apartado "La emergencia" de la presente Reseña. Entre otras inversiones, se proseguirá con el desarrollo de las obras de potenciamiento y renovación de redes y servicios; se finalizarán las construcciones de la planta de regulación de La Ribera, en San Luis, y del ramal del gasoducto El Toledano; se desarrollarán obras de cierre de predios en plantas reguladoras de presión; se continuará con diferentes trabajos en cámaras de regulación y obras de odorización de líneas de alta presión; en materia de protección catódica, se finalizarán las tareas de instalación de equipos rectificadores, y la renovación de dispersores; se realizarán trabajos de digitación de planos; se adquirirán medidores industriales y de unidades correctoras para reemplazo o instalación en

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



nuevas industrias, se incorporará nuevo hardware y se adquirirán nuevas licencias de software; la renovación parcial del parque automotor, y la ampliación y mejora en instalaciones edilicias.

 Continuar con las gestiones tendientes a obtener las aprobaciones necesarias para la constitución de los fideicomisos que permitan la construcción de las obras propuestas para satisfacer el crecimiento de la demanda en el área de distribución de la Sociedad.

## La emergencia

• Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el PEN en el marco del AT y del AA a fin de lograr la progresiva normalización contractual y tarifaria, preservando adecuadamente los derechos de la Sociedad.

#### Las tarifas

- Realizar las presentaciones al ENARGAS que fueran menester respecto del reconocimiento en las tarifas de las variaciones en el precio del gas y en los impuestos nacionales, provinciales y municipales.
- Iniciar el proceso de Revisión Tarifaria Integral previsto en el AT y en el AA.

## El transporte

- Sostener la capacidad de transporte comprometida por acuerdos y la asignación de la capacidad de transporte disponible en función a las prioridades que fija el Marco Regulatorio, el Decreto PEN N° 180/2004 y las posteriores disposiciones que pudiere emitir la SE. En cuanto a cantidades adicionales se refiere, se continuará con el cumplimiento de lo que se requiera en el marco del resultado del CA02 de TGN SA, requiriendo su pronta puesta a disposición, ya que está destinada a demanda prioritaria, y que hasta tanto se construyan las ampliaciones a gasoductos, se provean las soluciones coyunturales que sean necesarias para satisfacer esta demanda.
- Insistir en los reclamos ante las autoridades correspondientes solicitando la reasignación de capacidad asignada en los CA01 y CA02.

## El gas

- Mantener las gestiones ante las autoridades competentes para obtener las cantidades de gas necesarias para abastecer la demanda prioritaria de la zona, como así también, evaluar soluciones de mediano y largo plazo para lograr abastecer la demanda total en el área de la Sociedad.
- Continuar con las gestiones para la firma de acuerdos de abastecimiento con los Productores, en los términos de las Resoluciones Nº 599/2007 y Nº 1.070/2008 de la SE.

## Los clientes

■ Dar continuidad al estudio de las posibilidades de satisfacer los pedidos de nuevos suministros y/o ampliaciones de capacidad firme sin comprometer el sistema ni la demanda prioritaria, postergando el otorgamiento de nuevos proyectos y factibilidades técnicas de aquellos potenciales clientes que se encuadren en las definiciones ya expuestas sobre el particular en el apartado sobre las actividades desarrolladas en el primer trimestre de 2008, en la medida que no se resuelva el faltante de capacidad de transporte ni se asegure la disponibilidad de gas, conforme las disposiciones del Decreto PEN N° 181/2004 y complementarias.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



• Para el primer trimestre del año 2009 se prevé:

## La gestión

- Dar inicio al desarrollo de los planes técnicos y comerciales en los centros operativos, sucursales y agencias, previstos para el año, privilegiando la continuidad, la seguridad y la calidad en la prestación del servicio.
- Comenzar con las tareas programadas para el año 2009 respecto del mantenimiento de redes, gasoductos y cámaras, como así también completar los programas de búsqueda y reparación de fugas, de control y verificación de estaciones de GNC, y de supervisión técnica de los Subdistribuidores.
- Cumplir el programa de actualización y desarrollo de procedimientos y manuales de gestión; controles internos y mejoras de procesos; actualización e implementación de cambios en la estructura de la Sociedad; y la administración de la seguridad de los sistemas informáticos, incluyendo los permisos en las aplicaciones en función de las actividades del puesto, en el marco del proceso definición de un modelo de organización, gestión y control con estadios de creciente eficiencia. Desarrollar el programa de implementación de mejoras a los procesos comerciales y técnicos. Asimismo, se continuará con el mantenimiento de los sistemas existentes y con la construcción de nuevos sistemas de apoyo a la gestión de la Sociedad.
- Llevar a cabo el programa de capacitación previsto para el personal con un total de aproximadamente 2.500 horas/hombre para todo el año, y desarrollando totalmente, en el ámbito institucional, el programa Ecogas Escuelas previsto para el año 2009.
- Estudiar permanentemente la evolución de los mercados financieros internos e internacionales y de las posibilidades de obtención de fondos que la Sociedad pueda requerir, dentro del marco de una política prudente en la medición del riesgo y en la evaluación de las condiciones exigidas por las entidades financieras.

## Las inversiones

- Desarrollar las actividades relativas al programa 2009 de inversiones operativas y otras menores, destinadas a sostener el normal y seguro abastecimiento de gas en las condiciones pautadas en la Licencia, sujetas a un estricto cumplimiento de pautas preestablecidas de austeridad en la aplicación de recursos y de preferencia por la seguridad y control del sistema de distribución. En ese contexto, se continuará la ejecución del plan de inversiones establecido en el AT, conforme lo comentado en el apartado "La emergencia" de la presente Reseña. Entre otras inversiones, se llevarán a cabo la adecuación de plantas reguladoras de presión; obras renovación y refuerzo de ramales, redes y servicios en distintas zonas del área licenciada; la digitalización de planos; adquisición de licencias de software; y la compra de medidores y unidades correctoras para nuevas industrias y reemplazo en otras.
- Continuar con las gestiones iniciadas ante la SE para incluir la ejecución de las obras de distribución propuestas para satisfacer el crecimiento de la demanda en el área licenciada dentro del Programa de Fideicomisos de Gas.

## La emergencia

Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el PEN en el marco del AT y del AA a fin de lograr la progresiva normalización contractual y tarifaria, preservando adecuadamente los derechos de la Sociedad.

#### Las tarifas

Realizar las presentaciones al ENARGAS que fueran menester respecto del reconocimiento en las tarifas de las variaciones en el precio del gas y en los impuestos nacionales, provinciales y municipales.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

> (Socio) C.P.C.E.C.A.B.A. – T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone Contador Público (U.C.A.) C.P.C.E. Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tomo 182 — Folio 010 ADOLFO LAZARA

EDUARDO A. HURTADO



■ Completar el proceso de Revisión Tarifaria Integral previsto en el AT y en el AA cuya fecha de terminación está establecida para el 28/02/09.

## El transporte

- Seguir analizando el comportamiento de la demanda durante el periodo invernal/estival y las solicitudes de los clientes, y plantear las alternativas para ajustar la capacidad de transporte, con sujeción a los resultados que arroje el CA02 de TGN SA en cuanto a posibilidades reales de ampliación de la misma.
- Insistir en los reclamos ante las autoridades correspondientes solicitando la reasignación de capacidad asignada en los CA01 y CA02.

## El gas

- Mantener las gestiones ante las autoridades competentes para obtener las cantidades de gas necesarias para abastecer la demanda prioritaria de la zona, como así también, evaluar soluciones de mediano y largo plazo para lograr abastecer la demanda total en el área de la Sociedad.
- Continuar con las gestiones para la firma de acuerdos de abastecimiento con los Productores, en los términos de las Resoluciones Nº 599/2007 y Nº 1.070/2008 de la SE.

## Los clientes

 Analizar las factibilidades técnicas y económicas en respuesta a solicitudes de clientes, tomando en consideración las limitaciones que correspondan para su otorgamiento.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



Sociedad No Adherida al Régimen Estatutario Optativo de Ofertas Públicas de Adquisición Obligatoria.

# INFORMACION REQUERIDA POR EL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Sobre los Estados Contables por el ejercicio iniciado el 1º de enero de 2008 y finalizado el 30 de setiembre de 2008.

(cifras expresadas en miles de pesos - Nota 4 - a los Estados Contables)

## Cuestiones generales sobre la actividad de la Sociedad:

1. Regímenes jurídicos específicos y significativos que impliquen decaimientos o renacimientos contingentes de beneficios previstos por dichas disposiciones.

Ver Nota 3 a los Estados Contables.

2. Modificaciones significativas en las actividades de la sociedad u otras circunstancias similares ocurridas durante los periodos comprendidos por los estados contables que afecten su comparabilidad con los presentados en periodos anteriores, o que podrían afectarla con los que habrán de presentarse en periodos futuros.

Ver Notas a los Estados Contables y puntos 1) y 6) de la Reseña Informativa.

3. Clasificación de los saldos de créditos y deudas:

Ver Nota 7 a los Estados Contables.

- **4.** Clasificación de los créditos y deudas de manera que permitan conocer los efectos financieros que produce su mantenimiento:
- **4.a.** Cuentas en moneda nacional, en moneda extranjera y en especie.

Los créditos y deudas en moneda extranjera se exponen en el Anexo **G** de los Estados Contables. No existen créditos ni deudas en especie significativos.

4.b. Saldos sujetos a cláusulas de ajuste y los que no lo están.

No existen saldos con cláusulas de ajustes. Ver créditos y deudas expuestos en las Notas **6.b**, **6.c**, **6.e**, **6.f**, **6.g** y **6.h** de los Estados Contables.

**4.c.** Saldos que devengan intereses y los que no lo hacen.

Ver Nota 7 a los Estados Contables.

- 5. La Sociedad no participa en Sociedades del Art. 33 de la Ley  $N^{\circ}$  19.550.
- **6.** No hubo durante el periodo, ni existen al cierre del mismo, créditos por ventas significativos o préstamos contra directores, síndicos o sus parientes hasta el segundo grado inclusive.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



## Inventario físico de los bienes de cambio:

7. Dada la naturaleza de la actividad, la Sociedad efectúa mediciones físicas de la mayor parte de sus bienes de cambio durante cada mes. Asimismo, no existen bienes de cambio de inmovilización significativa en el tiempo.

#### Valores corrientes:

#### 8.a. Bienes de cambio:

Para valuar los bienes de cambio a su costo de reposición se consideraron los costos de compra y transporte de gas propios del mes de cierre, según la facturación de los proveedores habituales.

## 8.b. Bienes de uso y otros activos:

Los criterios de valuación surgen de la Nota 5 a los Estados Contables.

## Bienes de uso:

- 9. No existen bienes de uso revaluados técnicamente. Ver Nota 5.e a los Estados Contables.
- 10. No existen bienes de uso sin usar por encontrarse obsoletos que tengan un valor significativo.

## Participación en otras sociedades:

11. No existen participaciones en otras sociedades.

#### Valores recuperables:

12. Los valores recuperables significativos de bienes de cambio y de bienes de uso considerados en su conjunto, utilizados como límite para sus respectivas valuaciones contables, se determinaron en función a su valor neto de realización y al valor de utilización económica, respectivamente.

## **Seguros:**

13. A continuación se exponen los seguros que cubren los bienes tangibles:

Bienes Cubiertos	Riesgo Cubierto	Suma Asegurada Miles de U\$S	Límite de Indemnización Miles de U\$S	Valor Residual Contable
Rodados	Responsabilidad civil vehículos		(1) 969	
	Responsabilidad civil camiones		(2) 3.231	
	Destrucción total por accidente,			
	destrucción total por incendio,			
	robo y hurto	1.465	786	1.377
Edificios, instalaciones y demás	Todo riesgo operativo y pérdida de			
activos fijos en general, utilizados en	beneficio	136.544	9.500	
actividades de distribución,	Responsabilidad civil	13.100	13.100	
administración y comercialización	Total	149.644	22.600	297.584
Responsabilidad civil Directores y	Responsabilidad civil	5.000	1.000	-
Gerentes	-			
Valores en tránsito y en caja	Robo	500	500	115

- (1) Cobertura por cada potencial siniestro más el valor de los rodados en caso de automóviles y utilitarios.
- (2) Cobertura por cada potencial siniestro más el valor de los rodados en caso de camiones.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



La Dirección de la Sociedad, habida cuenta de que las pólizas contratadas responden a las necesidades de la Sociedad, considera que los riesgos corrientes se encuentran suficientemente cubiertos.

## Contingencias positivas y negativas:

- **14.** En Nota **5.h** a los Estados Contables se exponen los elementos considerados para calcular las previsiones cuyos saldos considerados en conjunto, superan el 2% del patrimonio.
- **15.** No existen situaciones contingentes significativas de ocurrencia no remota que no hayan sido incluidas en los Estados Contables (Nota 14).

# Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones:

- 16. No existen adelantos irrevocables.
- 17. No existen dividendos acumulativos impagos de acciones preferidas.
- **18.** En Nota **13** a los Estados Contables se exponen las condiciones, circunstancias y plazos para las restricciones a la distribución de los resultados no asignados.

Véase nuestro informe de fecha 6 de noviembre de 2008 PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.



Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Firma miembro de PricewaterhouseCoopers Boulevard Chacabuco 492 X5000IIR - Córdoba

Tel.: (54-351) 420-2300 Fax: (54-351) 420-2332

www.pwc.com/ar

#### INFORME DE REVISION LIMITADA

A los señores Accionistas, Presidente y Directores de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. Domicilio legal: Suipacha 1067, 5° piso frente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CUIT N°: 33-65786558-9

- 1. Hemos efectuado una revisión limitada del estado de situación patrimonial de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. al 30 de septiembre de 2008, de los correspondientes estados de resultados y de flujo de efectivo por los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2008 y 2007, del estado de evolución del patrimonio neto por el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2008 y de las notas 1 a 14 y anexos A, B, C, D, E, F, G y H que los complementan. La preparación y emisión de los mencionados estados contables es responsabilidad de la Sociedad.
- 2. Nuestras revisiones se limitaron a la aplicación de los procedimientos establecidos en la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para revisiones limitadas de estados contables de períodos intermedios que consisten, principalmente, en la aplicación de procedimientos analíticos sobre las cifras incluidas en los estados contables y en la realización de indagaciones a personal de la Sociedad responsable de la preparación de la información incluida en los estados contables y su posterior análisis. El alcance de estas revisiones es sustancialmente inferior al de un examen de auditoría, cuyo objetivo es expresar una opinión sobre los estados contables bajo examen. Consecuentemente, no expresamos opinión sobre la situación patrimonial, los resultados de las operaciones, las variaciones en el patrimonio neto y el flujo de efectivo de la Sociedad.
- 3. Tal como se menciona en Nota 14 d), con fecha 31 de marzo de 2004, la Sociedad ha sido notificada de una imputación efectuada por el Ente Nacional Regulador del Gas, en relación con la facturación, no siendo posible estimar la resolución de la situación descripta.
- 4. En base a la labor realizada, y a nuestros exámenes de los estados contables de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2006, sobre los cuales emitimos nuestro informe de fecha 7 de febrero de 2008, con una salvedad referida a las circunstancias mencionadas en el punto 3. de este informe, manifestamos que:
  - a) los estados contables de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. al 30 de septiembre de 2008 y 2007, detallados en el punto 1., preparados de acuerdo con normas contables vigentes



en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consideran todos los hechos y circunstancias significativos que son de nuestro conocimiento y que, en relación con los mismos, no tenemos otras observaciones que formular que las indicadas en el punto3.;

- b) la información comparativa incluida en el estado de situación patrimonial y en las notas y anexos complementarios en los estados contables adjuntos, se deriva de los estados contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 2007.
- 5. En cumplimiento de disposiciones vigentes informamos que:
  - a) los estados de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. se encuentran asentados en el libro "Inventarios y Balances" y cumplen, en lo que es materia de nuestra competencia, con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales y en las resoluciones pertinentes de la Comisión Nacional de Valores;
  - b) los estados de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con normas legales que mantienen las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fueron autorizados por la Comisión Nacional de Valores;
  - c) hemos leído la reseña informativa y la información adicional a las notas a los estados contables requerida por el artículo 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sobre las cuales, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos otras observaciones que formular que la indicada en el punto 3.;
  - d) al 30 de septiembre de 2008, la deuda de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. devengada a favor del Régimen Nacional de Seguridad Social que surge de los registros contables de la Sociedad ascendía a \$ 397.502, no siendo exigible a dicha fecha.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de noviembre de 2008.

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

(Socio)

C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 17

Dr. Gabriel M. Perrone
Contador Público (UCA)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 182 – F° 010

# INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los Señores Directores y Accionistas Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

Hemos examinado el estado de situación patrimonial de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. al 30 de septiembre de 2008 y los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo, notas, anexos, reseña informativa e información requerida por el artículo 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por el período de nueve meses finalizado en esa fecha. Dichos estados contables, así como también la reseña informativa y la información requerida por el artículo 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires son responsabilidad del Directorio de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es informar sobre dichos documentos basados en el trabajo que se menciona en el párrafo siguiente.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el párrafo 1. hemos revisado el trabajo efectuado por la firma Price Waterhouse & Co. S.R.L. quien emitió su informe con fecha 6 de noviembre de 2008 de acuerdo con Normas de Auditoría vigentes en la República Argentina para la revisión limitada de Estados Contables correspondientes a períodos intermedios. Una revisión limitada consiste principalmente en aplicar procedimientos analíticos a la información contable y en efectuar indagaciones a los responsables de cuestiones contables y financieras. El alcance de ésta revisión es sustancialmente menor al de una auditoría de estados contables, cuyo objetivo es la expresión de una opinión sobre los estados contables tomados en su conjunto.

Nuestra tarea incluyó la verificación de la congruencia de los documentos revisados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos en lo relativo a sus aspectos formales y documentales. Dado que no es responsabilidad del síndico efectuar un control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Directorio.

Se deja expresa constancia que se ha dado cumplimiento a las disposiciones del art. 294 de la Ley de Sociedades Comerciales que se consideraron necesarias de acuerdo con las circunstancias, a fin de verificar el grado de cumplimiento por parte de los órganos sociales de la Ley N° 19.550, Estatuto y resoluciones asamblearias, no surgiendo observaciones que formular.

De acuerdo a lo informado en la nota 14.d) a los estados contables adjuntos con fecha 31 de marzo de 2004, la Sociedad ha sido notificada de una imputación efectuada por el Ente Nacional Regulador del Gas en los términos del Capitulo X de las Reglas Básicas de la Licencia. En dicha imputación se cuestiona a la Sociedad los factores utilizados en la facturación a clientes para calcular la conversión de los volúmenes que surgen de la lectura de los medidores a condiciones standard. Asimismo, se intimó a la Sociedad a corregir a partir de la próxima facturación dicho procedimiento de conversión, sin perjuicio de los resarcimientos y sanciones que pudieran corresponder. La Dirección de

la Sociedad considera que si bien podrían inferirse impactos negativos para la Sociedad, cuenta con sólidos argumentos en defensa de su proceder habiendo presentado ante el ENARGAS el correspondiente descargo. A la fecha de este informe no es posible estimar la resolución de la situación descripta.

Basados en nuestra revisión, informamos que:

- 1. No estamos en conocimiento de ninguna modificación significativa que deba hacerse a los estados contables mencionados en el primer párrafo para que los mismos estén presentados de acuerdo con las normas pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales, de la Comisión Nacional de Valores y con las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , República Argentina. Esta manifestación debe ser leída considerando las incertidumbres descriptas previamente en el párrafo 5. , cuya resolución no puede determinarse a la fecha de este informe.
- 2. La información contenida en los puntos 2, 3 y 5 de la Reseña informativa por los períodos intermedios finalizados al 30 de septiembre de 2008 y 2007 y en los puntos 1 a 18 de la "Información requerida por el artículo N° 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires", presentada por la Sociedad para cumplimentar las normas de la Comisión Nacional de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, surge de los estados contables al 30 de septiembre de 2008 y 2007 adjuntos y al 30 de septiembre de 2006, 2005 y 2004. Sobre dichos estados contables la firma Price Waterhouse & Co. S.R..L. emitió informe de fechas 8 de noviembre de 2006, 9 de noviembre de 2005 y 9 de noviembre de 2004 para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2006, 2005 y 2004 respectivamente, a los cuales nos remitimos y que deben ser leídos con este informe conjuntamente.

Adicionalmente, informamos que los estados contables adjuntos surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y que los referidos estados contables, la reseña informativa y la información requerida por el artículo 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires mencionados en el primer párrafo se encuentran transcriptos en el Libro Inventario y Balances.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2008

Por Comisión Fiscalizadora

Adolfo Lázara Contador Público (UBA) C.P.C.E.C.A.B.A T° LXIX F° 174